



REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL
 CONTENCIOSO ELECTORAL



REGISTRO DE HECHOS

FECHA DE IMPRESO: 25-03-2011		ORIGEN: INI:	
PROCESO No. 039-2011-TCE		CUERPO No. - 1 - (UWO)	
TIPO DE RECURSO: Apelación			
ACIONANTE: MOVIMIENTO "UNIDAD POPULAR" Edgar Alonso Coral Almeida Movimiento Contencioso Electoral		DEFENSOR: Domicilio Judicial Electrónico	
ACIONADO: Consejo Nacional Electoral Carácter Contencioso Directo al		DEFENSOR: Domicilio Judicial Electrónico	
OTROS INTERESADOS:			
ORGANISMO DEL QUE PERTENECE:			
Descripción:	Contenido:	Procedimiento:	
Materia:		Correo electrónico:	
MEDIOS:		SECRETARIO RELATOR:	
OBSERVACIONES:			



REGISTRO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR



Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

Año II -- Quito, Miércoles 9 de Marzo del 2011 -- N° 399

ING. HUGO ENRIQUE DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR

Quito: Avenida 12 de Octubre N 16-114 y Pasaje Nicolás Jiménez
Dirección: Telf. 2901 - 629 -- Oficinas centrales y ventas: Telf. 2234 - 540
Distribución (Almacén): 2430 - 110 -- Mañosca N° 201 y Av. 10 de Agosto
Sucursal Guayaquil: Malecón N° 1606 y Av. 10 de Agosto - Telf. 2527 - 107
Suscripción anual: US\$ 400 + IVA -- Impreso en Editora Nacional
1.000 ejemplares -- 16 páginas -- Valor US\$ 1.25 + IVA

SUPLEMENTO

SUMARIO:

	Págs.		Págs.
FUNCIÓN EJECUTIVA:		en el país o en el exterior inscritos en el Registro Electoral, para que se pronuncien sobre varias preguntas del referéndum	3
ACUERDO:		RESOLUCIONES:	
SECRETARÍA NACIONAL DE GESTIÓN DE RIESGOS:		• PLE-CNE-1-1-3-2011 Recuérdase que está prohibida la contratación y difusión de publicidad en prensa escrita, radio, televisión y vallas publicitarias que se refiera directa o indirectamente al proceso electoral o a los temas propuestos en la consulta popular y referéndum a realizarse el 7 de mayo de 2011	9
SNGR-006-2011 Concédese el plazo de 15 días contados a partir de la firma del presente acuerdo, a las personas naturales o jurídicas que realizaban la actividad de explotación minera en las zonas de las quebradas Matalanga, Casa Negra y en la mina Curipamba, así como, todas aquellas actividades de extracción, procesamiento y beneficio de mineral en plantas, que se encuentren operando sin los permisos y autorizaciones legales correspondientes, que estén situadas en el distrito minero Zaruma-Portovelo de la provincia de El Oro	2	✓ PLE-CNE-2-1-3-2011 Refórmase el Reglamento para el ejercicio de la democracia directa a través de la iniciativa popular normativa, consultas populares, referéndum y revocatoria del mandato, publicado en el Registro Oficial No. 371 de 26 de enero del 2011	10
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL:		✓ PLE-CNE-2-4-3-2011 Convócase a las organizaciones sociales y políticas de carácter nacional, interesadas en participar en la campaña electoral de consulta popular y referéndum, a inscribirse, para lo cual deberán cumplir varios requisitos	11
CONVOCATORIA:			
Convócase a las ciudadanas y ciudadanos aptos para sufragar, domiciliados			

beneficio de actividades mineras que cumplido el plazo de 150 días calendario que señala el artículo 4 del presente acuerdo no cuenten con los respectivos permisos y licencias de funcionamiento, así como, con un plan responsable y técnico de explotación minera.

Artículo 5.- Poner el presente acuerdo en conocimiento del Ministerio de Ambiente del Ecuador y Ministerio de Recursos Naturales No Renovables, para su coordinación y atención.

Artículo 6.- Solicitar al señor Gobernador de la provincia de El Oro, presente informes de avance de cumplimiento periódicos conforme al cumplimiento del presente acuerdo y de la Resolución de Prohibición por Regulación No. SNGR-002-2011; cuente con la colaboración de los representantes de la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos en la provincia de El Oro, para su cumplimiento.

Dado y firmado en el despacho de la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos, en Quito, D. M., a los dieciséis días del mes de febrero del dos mil once.

**SECRETARÍA NACIONAL DE GESTIÓN DE
RIESGOS SECRETARIA NACIONAL**

f.) Dra. María del Pilar Cornejo de Grunauer, Secretaria Nacional de Gestión de Riesgos.

Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos.- 17 de febrero del 2011.- f.) ilegible, Asesoría Jurídica.- Fiel copia del original.

Oficio No. 00001080

Quito, 4 de marzo del 2011.

Señor ingeniero
Hugo Del Pozo Barreuzeta
DIRECTOR DEL REGISTRO OFICIAL
En su Despacho.

De mi consideración:

Agradeceré disponer la publicación en el Registro Oficial, la CONVOCATORIA A CONSULTA POPULAR 2011, aprobada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en sesión ordinaria de viernes 4 de marzo del 2011, con Resolución PLE-CNE-1-4-3-2011.

Solicito se publique la resolución sin las firmas de los señores y señoritas consejeros y consejeras, ya que la publicación en los periódicos se realizó de la misma forma.

Sin otro particular, reitero mis sentimientos de alta consideración y estima.

Atentamente,

f.) Dr. Eduardo Armendáriz Villalva, Secretario General del Consejo Nacional Electoral.

PLE-CNE-1-4-3-2011

“CONVOCATORIA

EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

Considerando:

Que, de conformidad con lo señalado en el artículo 219, de la Constitución de la República del Ecuador, el Consejo Nacional Electoral, tiene la facultad para organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente, los procesos electorales;

Que, el artículo 104 de la Constitución de la República del Ecuador determina que el Presidente de la República, puede disponer al Consejo Nacional Electoral convoque a consulta popular respecto de los asuntos que estime conveniente, previo el dictamen de la Corte Constitucional;

Que, el artículo 441 de la misma Carta Magna, señala que la enmienda de uno o varios artículos de la Constitución que no altere su estructura fundamental, o el carácter y elementos constitutivos del Estado, que no establezcan restricciones a los derechos y garantías, o que no modifique el procedimiento de reforma a la Constitución, se realizará mediante referéndum solicitado por el Presidente de la República;

Que, el artículo 100 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional establece que todo proyecto de enmienda o reforma constitucional debe ser enviada a la Corte Constitucional para que establezca cuál de los procedimientos previstos en la Ley Suprema corresponde, cuando la iniciativa provenga del Presidente de la República;

Que, el Presidente de la República mediante oficio N° 5715-SNJ-11-55 de 17 de enero de 2011 presentó ante la Corte Constitucional, el pedido de dictamen para proceder con la Convocatoria a Consulta Popular a fin de enmendar la Constitución de la República y consultar a los ecuatorianos temas de interés común;

Que, la Corte Constitucional emitió los dictámenes Nos. 001-11-DRC-CC y 001-DCP-CC-2011 de 15 de febrero de 2011, declarando la constitucionalidad formal condicionada de la Consulta Popular;

Que, mediante Decreto Ejecutivo 669 con fecha 21 de febrero de 2011, el Presidente de la República dispuso al Consejo Nacional Electoral convoque a consulta popular;

Que, el artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina entre las funciones del Consejo Nacional Electoral, organizar los procesos de referéndum, consulta popular o revocatoria de mandato;

Que, el artículo 195 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina los requisitos y procedimientos que se debe cumplir para convocar a una Consulta Popular por disposición del Presidente de la República;



Que, el artículo 202 del Código de la Democracia dispone que el Consejo Nacional Electoral determinará la fecha de inicio y culminación de la campaña electoral, en concordancia con lo que establece el artículo 28 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa;

Que, mediante resolución PLE-CNE-2-6-1-2011 de 6 de enero de 2011, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resuelve aprobar el Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular, Normativa, Consultas Populares, Referéndums y Revocatoria de Mandato;

Que, el Pleno del Consejo Nacional Electoral mediante resolución PLE-CNE-5-24-2-2011 de 24 de febrero de 2011, en aplicación del artículo 80 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, dispuso cerrar el registro electoral con fecha 25 de febrero del 2011 para la Consulta Popular 2011; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales,

CONVOCA:

1. A las ciudadanas y ciudadanos aptos para sufragar, domiciliados en el país o en el exterior inscritos en el Registro Electoral, para que se pronuncien sobre las siguientes preguntas:

PREGUNTAS DEL REFERÉNDUM:

1. ¿Está usted de acuerdo en enmendar el numeral 9 del artículo 77 de la Constitución de la República, incorporando un inciso que impida la caducidad de la prisión preventiva cuando esta ha sido provocada por la persona procesada y que permita sancionar las trabas irrazonables en la administración de justicia por parte de juezas, jueces, fiscales, peritos o servidores de órganos auxiliares de la función judicial, como se establece en el anexo 1?

SI () NO ()

Anexo 1.-

Incorpórese a continuación del primer inciso al numeral 9 del artículo 77, uno que dirá:

"La orden de prisión preventiva se mantendrá vigente y se suspenderá ipso jure el decurso del plazo de la prisión preventiva si por cualquier medio, la persona procesada ha evadido, retardado, evitado o impedido su juzgamiento mediante actos orientados a provocar su caducidad. Si la dilación ocurriera durante el proceso o produjera la caducidad, sea esta por acciones u omisiones de juezas, jueces, fiscales, defensor público, peritos o servidores de órganos auxiliares, se considerará que estos han ocurrido en falta gravísima y deberán ser sancionados de conformidad con la ley."

2. ¿Está usted de acuerdo que las medidas substitutivas a la privación de la libertad se apliquen bajo las condiciones y requisitos establecidos en la ley, ENMENDANDO LA CONSTITUCIÓN DE ACUERDO AL ANEXO 2?

SI () NO ()

Anexo 2.-

El artículo 77 numeral 1 dirá:

"La privación de la libertad no será la regla general y se aplicará para garantizar la comparecencia del imputado o acusado al proceso, el derecho de la víctima del delito a una justicia pronta, oportuna y sin dilaciones, y para asegurar el cumplimiento de la pena; procederá por orden escrita de jueza o juez competente, en los casos, por el tiempo y con las formalidades establecidas en la ley. Se exceptúan los delitos flagrantes, en cuyo caso no podrá mantenerse a la persona detenida sin fórmula de juicio por más de veinticuatro horas. Las medidas no privativas de libertad se aplicarán de conformidad con los casos, plazos, condiciones y requisitos establecidos en la ley."

El artículo 77 numeral 11 dirá:

"La jueza o juez aplicará las medidas cautelares alternativas a la privación de libertad contempladas en la ley. Las sanciones alternativas se aplicarán de acuerdo con los casos, plazos, condiciones y requisitos establecidos en la ley."

3. ¿Está usted de acuerdo con prohibir que las instituciones del sistema financiero privado, así como las empresas de comunicación privadas, de carácter nacional, sus directores y principales accionistas, sean dueños o tengan participación accionaria fuera del ámbito financiero o comunicacional, respectivamente, ENMENDANDO LA CONSTITUCIÓN COMO LO ESTABLECE EL ANEXO 3?

SI () NO ()

Anexo 3.-

En el primer inciso del artículo 312 de la Constitución dirá:

"Las instituciones del sistema financiero privado, así como las empresas privadas de comunicación de carácter nacional, sus directores y principales accionistas, no podrán ser titulares, directa ni indirectamente, de acciones y participaciones, en empresas ajenas a la actividad financiera o comunicacional, según el caso. Los respectivos organismos de control serán los encargados de regular esta disposición, de conformidad con el marco constitucional y normativo vigente."

En el primer inciso de la DISPOSICIÓN TRANSITORIA VIGÉSIMO NOVENA, dirá:

"Las acciones y participaciones que posean las instituciones del sistema financiero privado, así como las empresas de comunicación privadas de carácter nacional, sus directores y principales accionistas, en empresas distintas al sector en que participan, se enajenarán en el plazo de un año contado a partir de la aprobación de esta reforma en referendo."

4. ¿Está usted de acuerdo en sustituir el actual Pleno del Consejo de la Judicatura por un Consejo de la Judicatura de Transición, conformado por tres miembros designados, uno por la Función Ejecutiva, uno por la Función Legislativa y uno por la Función de Transparencia y Control Social, para que en el plazo improrrogable de 18 meses, ejerza las competencias del Consejo de la Judicatura y reestructure la Función Judicial, enmendando la Constitución como lo establece el anexo 4?

SI () NO ()

Anexo 4.-

El artículo 20 del Régimen de Transición dirá:

"Art. 20.- Se disuelve el actual Pleno del Consejo de la Judicatura; en su reemplazo se crea un Consejo de la Judicatura de Transición, conformado por tres delegados designados y sus respectivos alternos: uno por el Presidente de la República, uno por la Asamblea Nacional y uno por la Función de Transparencia y Control Social; todos los delegados y sus alternos estarán sometidos a juicio político. Este Consejo de la Judicatura transitorio tendrá todas las facultades establecidas en la Constitución, así como las dispuestas en el Código Orgánico de la Función Judicial, y ejercerá sus funciones por un período improrrogable de 18 meses.

El Consejo de la Judicatura definitivo se conformará mediante el procedimiento establecido en el artículo 179 de la Constitución enmendada. El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social asegurará que los miembros del nuevo Consejo de la Judicatura estén designados antes de concluidos los 18 meses de funciones del Consejo de la Judicatura de transición.

Queda sin efecto el concurso de méritos y oposición que lleva a cabo el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social para la designación de los nuevos vocales del Consejo de la Judicatura.

Suprimase la Disposición Transitoria Primera del Código Orgánico de la Función Judicial."

5. ¿Está usted de acuerdo en modificar la composición del Consejo de la Judicatura, enmendando la Constitución y reformando el Código Orgánico de la Función Judicial, como lo establece el anexo 5?

SI () NO ()

Anexo 5

Enmiéndese la Constitución de la República del Ecuador de la siguiente manera:

Los artículos 179 y 181 de la Constitución de la República dirán:

"Art. 179.- El Consejo de la Judicatura se integrará por 5 delegados y sus respectivos suplentes, quienes serán elegidos mediante ternas enviadas por el Presidente de la Corte Nacional de Justicia, cuyo representante lo presidirá; por el Fiscal General del Estado, por el Defensor Público, por la Función Ejecutiva y por la Asamblea Nacional.

Los delegados mencionados en el inciso anterior serán elegidos por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, a través de un proceso público de escrutinio con veeduría y posibilidad de una impugnación ciudadana.

El procedimiento, plazos y demás elementos del proceso serán determinados por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

Los miembros del Consejo de la Judicatura, tanto titulares como suplentes, durarán en el ejercicio de sus funciones 6 años.

El Consejo de la Judicatura rendirá su informe anual ante la Asamblea Nacional, que podrá fiscalizar y juzgar a sus miembros".

"Art. 181.- Serán funciones del Consejo de la Judicatura, además de las que determine la ley:

1. Definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial.
2. Conocer y aprobar la proforma presupuestaria de la Función Judicial, con excepción de los órganos autónomos.
3. Dirigir los procesos de selección de jueces y demás servidores de la Función Judicial, así como, su evaluación, ascensos y sanción. Todos los procesos serán públicos y las decisiones motivadas.
4. Administrar la carrera y la profesionalización judicial, y organizar y gestionar escuelas de formación y capacitación judicial.
5. Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.

Las decisiones del Consejo de la Judicatura se tomarán por mayoría simple."

Suprimase el último inciso del artículo 180 de la Constitución.

Refórmase los siguientes artículos del Código Orgánico de la Función Judicial:

1.- En los artículos 60, 65, 66, 72, 89, 115, 157 y 298, en donde dice: "Comisión de Administración de Recursos Humanos", dirá: "Unidad de Recursos Humanos".

2.- El primer inciso del artículo 99 dirá:

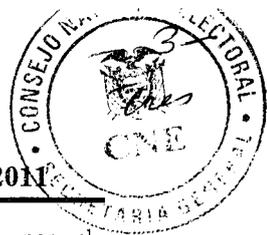
"Art. 99.- COMISIÓN DE SERVICIOS.- Cuando la servidora o el servidor de la Función Judicial tuviere que trasladarse fuera del lugar de su sede de trabajo para cumplir sus funciones, se le declarará en comisión de servicios con remuneración. La comisión que deba cumplirse en el país o en el exterior será otorgada por el Director General del Consejo de la Judicatura."

3.- El numeral 10 del artículo 100 dirá:

"... 10. Residir en el lugar en donde ejerce el cargo. Excepcionalmente podrá residir en otro lugar cercano, de fácil e inmediata comunicación, en virtud de autorización expresa de la Directora o Director de la Unidad de Recursos Humanos del Consejo de la Judicatura; ... "

4.- El inciso cuarto del artículo 101 dirá:

"Igualmente la servidora o el servidor de la Función Judicial podrá solicitar el traslado a un puesto o cargo que a la fecha estuviere vacante. El Director General del Consejo de la Judicatura o la Directora o el Director Provincial, según el caso, podrá resolver favorablemente tal solicitud si la servidora o el servidor de la Función Judicial, de acuerdo a la evaluación respectiva, tiene la idoneidad y la preparación apropiadas para el nuevo puesto o cargo."



5.- El inciso tercero del artículo 183 dirá:

"Necesariamente cada jueza o juez integrará por lo menos dos salas, a excepción de la Presidenta o Presidente de la Corte, que deberá integrar solamente una. Sin embargo, de creerlo necesario, a pedido suyo, en su lugar podrá actuar una Conjueza o Conjuez. Al efecto, al posesionarse las juezas o los jueces acordarán las salas que integrarán. De no hacerlo, esta designación la hará el pleno de la Corte Nacional, el cual igualmente podrá modificar en cualquier tiempo y disponer la integración, tomando en cuenta la especialización y el perfil de la jueza o juez.

6.- El numeral 7 del artículo 109 dirá:

"...7. Intervenir en las causas que debe actuar, como Juez, fiscal o defensor público, con dolo, manifiesta negligencia o error inexcusable; ..."

7.- El numeral 7 del artículo 217 elimínese las palabras "comisiones especializadas".

8.- En el artículo 255 agréguese como numeral 3, lo siguiente:

"...3. Manifiesta inoperancia en el cumplimiento de sus funciones; ..."

9.- Suprimanse los artículos 257, 265, 266, 267, 268, 270, 271, 272, 273, 274, 275, 276, 277 y 278.

10.- Los artículos 258, 261, 262, 263, 264, 269, 279 y 280, dirán lo siguiente:

"Art. 258.- INTEGRACIÓN.- El Consejo de la Judicatura se integrará por 5 delegados y sus respectivos suplentes, quienes serán elegidos mediante ternas enviadas por el Presidente de la Corte Nacional de Justicia, cuyo representante lo presidirá; por el Fiscal General del Estado, por el Defensor Público, por la Función Ejecutiva y por la Asamblea Nacional.

Los delegados mencionados en el inciso anterior serán elegidos por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, a través de un proceso público de escrutinio con veeduría y posibilidad de una impugnación ciudadana.

El procedimiento, plazos y demás elementos del proceso serán determinados por el Consejo de Participación y Control Social.

Los miembros del Consejo de la Judicatura, tanto titulares como suplentes, durarán en el ejercicio de sus funciones 6 años.

El Consejo de la Judicatura rendirá su informe anual ante la Asamblea Nacional, que podrán fiscalizar y juzgar a sus miembros.

Los Miembros del Consejo, en caso de ausencia o impedimento, serán sustituidos por sus alternos.

Art. 261.- ESTRUCTURA FUNCIONAL.- El Consejo de la Judicatura ejercerá sus funciones a través de los siguientes componentes estructurales:

1. El Pleno;
2. La Presidencia;
3. La Dirección General;

Las Direcciones Provinciales serán ejercidas por el Presidente de la Corte Provincial, conjuntamente con los Delegados que el Consejo de la Judicatura determine, de conformidad con la regulación de la materia.

Las unidades administrativas necesarias, cuya creación, organización, funciones, responsabilidades y control establecen y regulan este Código y el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial, según corresponda, se encargarán de la planificación estratégica, la gestión del talento humano, la transparencia y la difusión a la comunidad de los resultados de su gestión

Art. 262.- INTEGRACIÓN.- El Pleno se integrará con sus cinco Miembros o por quienes les sustituyeren.

Será presidido por la o el Delegado del Presidente de la Corte Nacional de Justicia y, en caso de ausencia o impedimento de este, por su alterno. En caso de ausencia o impedimento de ambos, por el Miembro que designe el Pleno. Actuará como Secretaria o Secretario del Pleno, la Secretaria o el Secretario del Consejo o quien le sustituyere.

Art. 263.- QUÓRUM.- El quórum para la instalación será de tres de sus integrantes. Para todas las decisiones se requiere mayoría simple.

En los casos de empate, el voto de quien presida la sesión será decisivo.

Art. 264.- FUNCIONES.- Al Pleno le corresponde:

1. Nombrar y evaluar a las juezas y a los jueces y a las conjuezas y a los conjueces de la Corte Nacional de Justicia y de las Cortes Provinciales, juezas y jueces de primer nivel, Fiscales Distritales, agentes fiscales y Defensores Distritales, a la Directora o al Director General, miembros de las direcciones regionales, y directores nacionales de las unidades administrativas; y demás servidoras y servidores de la Función Judicial;

2. Remover libremente a la Directora o al Director General, miembros de las direcciones regionales, directores administrativos nacionales y directores provinciales;

3. Aprobar, actualizar y supervisar la ejecución del plan estratégico de la Función Judicial;

4. Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial;

5. Rendir, por medio de la Presidenta o el Presidente del Consejo, el informe anual ante la Asamblea Nacional;

6. Elaborar la proforma presupuestaria de la Función Judicial que será enviada para su aprobación según la Constitución. En el caso de los órganos autónomos, deberán presentar al Pleno del Consejo de la Judicatura su propuesta presupuestaria para su incorporación al presupuesto general de la Función Judicial;

7. Nombrar, previo concurso público de oposición y méritos, sometido a impugnación y control social, a las notarias y los notarios, y evaluar los estándares de rendimiento de los mismos, en virtud de lo cual podrá removerlos de acuerdo lo establecido en este Código;

8. En cualquier tiempo, de acuerdo con las necesidades del servicio de la Función Judicial:

a) Crear, modificar o suprimir salas de las cortes provinciales, tribunales penales, juzgados de primer nivel y juzgados de paz; así como también establecer el número de jueces necesarios previo el informe técnico correspondiente.

b) Establecer o modificar la sede y precisar la competencia en que actuarán las salas de las cortes provinciales, tribunales penales, juezas y jueces de primer nivel; excepto la competencia en razón del fuero. Una misma sala o juzgador de primer nivel podrá actuar y ejercer al mismo tiempo varias competencias;

c) En caso de que, del informe técnico correspondiente, aparezca que existe en forma transitoria en determinada rama de la actividad judicial o en una localidad un número muy alto de causas sin despacho, podrá crear salas o juzgados temporales que funcionarán por el periodo de tiempo que señalará o hasta que se despachen las causas acumuladas; en estos casos se procederá al nuevo sorteo de causas para asignarlas a estas salas o juzgados temporales; y,

d) Crear, modificar o suprimir direcciones regionales o provinciales, las cuales funcionarán de forma desconcentrada;

9. Fijar y actualizar: a) las tasas notariales que serán pagadas por los usuarios de los servicios notariales; b) las tasas por servicios administrativos de la Función Judicial; c) el monto de las tasas y establecer las tablas respectivas por informes periciales, experticias y demás instrumentos similares necesarios en la tramitación de causas, así como sistematizar un registro de los peritos autorizados y reconocidos como idóneos, cuidando que estos sean debidamente calificados y acrediten experiencia y profesionalización suficiente;

10. Expedir, modificar, derogar e interpretar obligatoriamente el Código de Ética de la Función Judicial, el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial, los reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial;

11. Imponer las sanciones disciplinarias de suspensión de funciones sin sueldo, amonestación escrita o multa a las juezas o jueces y a las conjuetas o conjuetes de la Corte Nacional de Justicia;

12. Conocer los recursos que se dedujeren contra las sanciones disciplinarias impuestas por las direcciones regionales a las abogadas y a los abogados por las infracciones cometidas en el ejercicio de la profesión, de acuerdo con este Código;

13. Conocer los informes que presentaren: el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, la Contraloría General del Estado y resolver sobre sus recomendaciones;

14. Imponer las sanciones disciplinarias de destitución a las servidoras o los servidores judiciales, con el voto conforme de la mayoría de sus Miembros, o absolverles si fuere

conducente. Si estimare, que la infracción fuere susceptible solo de suspensión, sanción pecuniaria o de amonestación, las impondrá; y,

15. Emitir opinión respecto de los proyectos de ley referidos a la Función Judicial cuando le sean consultados por la Función Legislativa o Ejecutiva;

Art. 269.- FUNCIONES.- A la Presidenta o el Presidente le corresponde:

1. Cumplir y hacer cumplir, dentro de los órganos de la Función Judicial, la Constitución, la ley y los reglamentos generales; el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial, los reglamentos, manuales, instructivos y resoluciones del Pleno;

2. Elaborar el orden del día; convocar y presidir las sesiones del Pleno, y supervisar el cumplimiento de las resoluciones;

3. Elaborar el proyecto del informe anual que debe presentar el Consejo de la Judicatura a la Asamblea Nacional y someterlo a consideración de aquel;

4. Legalizar con su firma, juntamente con la Secretaria o el Secretario, las actas y demás documentos que contengan los reglamentos, manuales, circulares y resoluciones de carácter normativo interno expedidos por el Pleno;

5. Suspender, sin pérdida de remuneración, a las servidoras y a los servidores de la Función Judicial, en casos graves y urgentes, en el ejercicio de sus funciones, por el máximo no noventa días, dentro de cuyo plazo deberá resolverse la situación de la servidora o el servidor de la Función Judicial;

6. Aprobar los acuerdos de cooperación y asistencia, relacionados con la Función Judicial, con organismos nacionales o extranjeros, siempre que estos últimos no contengan asuntos que tengan el carácter de tratados o instrumentos internacionales; y,

7. Ejercer las demás atribuciones señaladas por la ley, el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial y los reglamentos.

Art. 279.- REQUISITOS PARA EL CARGO.- La Directora o el Director General del Consejo reunirá los siguientes requisitos:

1. Ser ecuatoriana o ecuatoriano y hallarse en goce de los derechos de participación política

2. Tener título de tercer nivel legalmente reconocido en el país, en las áreas afines a las funciones del Consejo, y acreditar experiencia en administración; y,

3. Haber ejercido con probidad e idoneidad la profesión o la docencia universitaria en las materias mencionadas por un lapso mínimo de cinco años.

Art. 280.- FUNCIONES.- A la Directora o al Director General le corresponde:

1. Dirigir y supervisar la administración de los recursos humanos, financieros, administrativos de la Función Judicial y los procesos de selección, evaluación,



formación profesional y capacitación continua, en el ámbito de su competencia;

2. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Función Judicial;
3. Autorizar el gasto de la Función Judicial, excepto de los órganos autónomos, y asignar montos de gasto a las unidades administrativas correspondientes y a las directoras o directores regionales y provinciales, de acuerdo a lo que establece la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;
4. Ejercer, a través de los Directores Provinciales, el procedimiento coactivo para recaudar lo que se deba, por cualquier concepto a la Función Judicial, con arreglo al trámite establecido en la ley.
5. Definir y ejecutar los procedimientos para el mejoramiento y modernización de la Función Judicial, para la selección, concursos de oposición y méritos, permanencia, disciplina, evaluación y formación y capacitación de las servidoras y servidores de la Función Judicial, en el ámbito de su competencia;
6. Fijar las remuneraciones para las servidoras y servidores de las carreras judicial, fiscal y de defensoría pública, así como para los servidores de los órganos auxiliares, en las diferentes categorías, y de manera equivalente y homologada entre sí;
- 7.- Imponer las sanciones disciplinarias de suspensión de funciones sin sueldo, a las juezas o jueces y a las conjezas o conjeques de las Cortes Provinciales, a las directoras o a los directores regionales, a las directoras o a los directores provinciales y a las directoras o a los directores nacionales de las unidades administrativas; y demás servidores y servidoras de la Función Judicial. La resolución de suspensión será susceptible de apelación para ante el Pleno del Consejo de la Judicatura;
8. Presentar informe al Pleno del Consejo, anualmente, o cuando este lo requiera; y,
9. Ejercer las demás atribuciones señaladas por la ley, el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial y los reglamentos.

El Director General podrá, por simple oficio, delegar sus funciones a los servidores de la Función Judicial, cuando lo considere necesario."

Art. 11.- En los artículos 307, 308 y letra d) de la Disposición Transitoria Séptima, reemplácese las palabras "Comisión de Asuntos Relativos a los Órganos Auxiliares", por "la unidad correspondiente".

Art. 12.- En el artículo 8 y en el primer artículo innumerado a continuación del artículo 19, agregado por el artículo 9 de la Ley s/n, publicada en el suplemento al Registro Oficial 64 de 8 de noviembre de 1996 de la Ley Notarial, sustitúyase las referencias a la "Comisión de Asuntos Relativos a los Órganos Auxiliares", por "la unidad correspondiente".

PREGUNTAS DE LA CONSULTA POPULAR

6. Del Enriquecimiento privado no justificado

¿Está usted de acuerdo que la Asamblea Nacional, sin dilaciones, dentro del plazo establecido en la Ley Orgánica de la Función Legislativa, a partir de la publicación de los resultados del plebiscito, tipifique en el Código Penal, como un delito autónomo, el enriquecimiento privado no justificado?

SI () NO ()

7. De la prohibición de los juegos de azar con fines de lucro

¿Está usted de acuerdo que en el país se prohíban los negocios dedicados a juegos de azar, tales como casinos y salas de juego?

SI () NO ()

8. De la prohibición de matar animales en espectáculos

¿Está usted de acuerdo que en el cantón de su domicilio se prohíban los espectáculos que tengan como finalidad dar muerte al animal?

SI () NO ()

9. De la regulación de las actividades y de la responsabilidad de los medios de comunicación

¿Está usted de acuerdo que la Asamblea Nacional, sin dilaciones, dentro del plazo establecido en la Ley Orgánica de la Función Legislativa, expida una Ley de Comunicación que cree un Consejo de Regulación que regule la difusión de contenidos en la televisión, radio y publicaciones de prensa escrita que contengan mensajes de violencia, explícitamente sexuales o discriminatorios, y que establezca criterios de responsabilidad ulterior de los comunicadores o los medios emisores?

SI () NO ()

10. De la tipificación del delito de incumplimiento de las obligaciones laborales por el empleador

¿Está usted de acuerdo que la Asamblea Nacional, sin dilaciones, dentro del plazo establecido en la Ley Orgánica de la Función Legislativa, a partir de la publicación de los resultados del plebiscito, tipifique como infracción penal la no afiliación al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social de los trabajadores en relación de dependencia?

SI () NO ()

2. El sufragio tendrá lugar el día sábado 7 de mayo de 2011, desde las 07h00 (siete de la mañana) hasta las 17h00 (cinco de la tarde) y similares tiempos en el uso horario de cada país del exterior. Las ciudadanas y los ciudadanos, para ejercer su derecho deberán concurrir a la Junta Receptora del Voto donde se encuentren registrados, portando su cédula de ciudadanía, de identidad o pasaporte.

3. El voto es obligatorio para las ciudadanas y ciudadanos mayores de dieciocho años de edad; y, facultativo para los

mayores de sesenta y cinco (65) años; comprendidos entre los dieciséis (16) y los dieciocho (18) años de edad, militares y policías en servicio activo, para las personas con discapacidad y para los extranjeros con derecho al voto.

Las ciudadanas y ciudadanos que teniendo obligación de votar no lo hagan, serán sancionados con una multa equivalente al 10% de la remuneración básica unificada (26,40 dólares).

El certificado de votación de esta consulta popular será el único documento válido para cualquier trámite ante las instituciones públicas y privadas.

4. La campaña electoral durará cuarenta días comprendidos entre el sábado 26 de marzo y el miércoles 4 de mayo de 2011.

5. Durante el proceso electoral se observarán las siguientes disposiciones:

La prohibición de contratar y difundir publicidad en prensa escrita, radio, televisión y vallas publicitarias que se refiera directa o indirectamente al proceso electoral o a los temas propuestos en la consulta popular y referéndum a realizarse el 7 de mayo de 2011.

Queda prohibida la publicidad de las instituciones públicas en prensa escrita, radio, televisión y vallas publicitarias a partir del 9 de marzo de 2011 de acuerdo con las normas constitucionales vigentes, salvo aquella correspondiente a asuntos cuya difusión sea necesaria para la ejecución de los planes y programas específicos que se encuentren en ejecución durante el período electoral para la consulta popular. En este último caso, deberá contarse con la aprobación previa del Consejo Nacional Electoral.

Las instituciones públicas, en todos los niveles de gobierno, tienen prohibición de realizar propaganda y publicidad, y de utilizar sus bienes y recursos para estos fines durante el proceso de la consulta popular.

En caso de incumplimiento de las disposiciones constitucionales, legales, reglamentarias y normativas referentes al proceso electoral, el Consejo Nacional Electoral adoptará las medidas administrativas a fin de precautelar el cumplimiento de las normas, sin perjuicio de las sanciones que podrían ser impuestas por el Tribunal Contencioso Electoral, en el ámbito de su competencia, así como las demás instituciones de control.

6. El límite máximo total de gasto electoral para la campaña que podrán realizar las organizaciones políticas y sociales registradas para el efecto, será de 1'673.638,00 dólares para consulta popular y 1'673.638,00 dólares para referéndum, de acuerdo con lo establecido en el artículo 210 del Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 39 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa.

Únicamente quienes hayan registrado a los responsables del manejo económico podrán recibir aportaciones y realizar gastos durante la campaña electoral.

7. Para la aprobación de las preguntas se requerirá la mayoría absoluta de los votos válidos. El pronunciamiento popular será de obligatorio e inmediato cumplimiento.

La presente convocatoria se publicará en el Registro Oficial y se difundirá en cadena nacional de radio y televisión, en la página web del Consejo Nacional Electoral y en los medios de comunicación de mayor circulación del país".

f.) Lic. Omar Simon Campaña, Presidente.

f.) Eco. Carlos Cortez Castro, Vicepresidente.

f.) Srta. Manuela Cobacango Quishpe, Consejera.

f.) Sr. Fausto Camacho Zambrano, Consejero.

f.) Abg. Marcia Caicedo Caicedo, Consejera.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, en la sala de sesiones del Consejo Nacional Electoral, a los ocho días de marzo de dos mil once. Lo certifico.

f.) Dr. Eduardo Amendáriz Villalva, Secretario General del Consejo Nacional Electoral.

N° PLE-CNE-1-1-3-2011

"CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

Considerando:

Que, el numeral primero del Art. 219 de la Constitución de la República, determina que entre otras funciones el Consejo Nacional Electoral, organizará, dirigirá, vigilará y garantizará de manera transparente los procesos electorales, convocará a elecciones, realizará los cómputos electorales y proclamará los resultados obtenidos del pronunciamiento popular, y al mismo tiempo en el numeral tres del referido artículo se establece que el Consejo Nacional Electoral controlará la propaganda y el gasto electoral, conocerá y resolverá sobre las cuentas que presenten las organizaciones políticas;

Que, de conformidad con lo establecido en el Art. 115 de la Constitución de la República, el Estado a través de los medios de comunicación garantizará de forma equitativa e igualitaria la promoción electoral que propicie el debate y la difusión de propuestas programáticas. Los sujetos políticos no podrán contratar publicidad en los medios de comunicación y vallas publicitarias, y al mismo tiempo se prohíbe el uso de recursos y la infraestructura estatal, así como la publicidad gubernamental en todos los niveles de gobierno, para la campaña electoral, determinando que la ley establecerá sanciones para quienes incumplían estas disposiciones y determinará el límite y los mecanismos de control de la propaganda y el gasto electoral:

Que, el Art. 207 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, durante el periodo de campaña electoral, todas las instituciones públicas están prohibidas de difundir publicidad a través de prensa escrita, radio, televisión y vallas publicitarias; y cuarenta y ocho horas antes del día de los comicios y hasta las 24h00 de ese



día, queda prohibida la difusión de cualquier tipo de información dispuesta por las instituciones públicas con excepción del Consejo Nacional Electoral, de no cumplirse con estas disposiciones el Consejo Nacional Electoral dispondrá a los medios de comunicación suspender de manera inmediata su difusión, so pena de aplicar la sanción correspondiente conforme lo dispuesto en la ley;

Que, el título tercero de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece las normas generales bajo las que se desarrollarán los procesos y las campañas electorales, y el capítulo IV, del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato, establece los procedimientos a seguir para la campaña electoral, el límite máximo de gasto, la inscripción del responsable económico y la rendición de cuentas;

Que, el numeral quinto del Art. 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, es función del Consejo Nacional Electoral controlar la propaganda y el gasto electoral, conocer y resolver en sede administrativa sobre las cuentas que presenten las organizaciones políticas y los responsables económicos, que participen en un proceso electoral;

Que, a la Función Electoral le corresponde garantizar el ejercicio de los derechos políticos que se expresan a través del sufragio y que al Consejo Nacional Electoral le compete organizar los procesos de referéndum, consulta popular o revocatoria del mandato, de conformidad con lo dispuesto en la Ley; y,

Que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 23 de la Ley Orgánica antes señalada, le corresponde al Consejo Nacional Electoral resolver, en el ámbito de su competencia, todo lo relacionado con la aplicación de la ley, especialmente en lo relativo a campaña electoral, propaganda y límites del gasto para el próximo proceso de consulta popular promovido por el Presidente Constitucional de la República.

En uso de sus atribuciones legales,

Resuelve:

- 1.- Recordar que está prohibida la contratación y difusión de publicidad en prensa escrita, radio, televisión y vallas publicitarias que se refiera directa o indirectamente al proceso electoral o a los temas propuestos en la consulta popular y referéndum a realizarse el 7 de mayo de 2011.
- 2.- Queda prohibida la publicidad de las instituciones públicas en prensa escrita, radio, televisión y vallas publicitarias a partir del 9 de marzo de 2011 de acuerdo con las normas constitucionales vigentes, salvo aquella correspondiente a asuntos cuya difusión sea necesaria para la ejecución de los planes y programas específicos que se encuentren en ejecución durante el periodo electoral para la consulta popular. En este último caso, deberá contarse con la aprobación previa del Consejo Nacional Electoral.
- 3.- Se recuerda también que las instituciones públicas, en todos los niveles de gobierno, tienen prohibición de

realizar propaganda y publicidad, y de utilizar sus bienes y recursos para estos fines durante el proceso de la consulta popular.

- 4.- En caso de incumplimiento de las disposiciones constitucionales, legales, reglamentarias y normativas, referentes al proceso electoral, el Consejo Nacional Electoral adoptará las medidas administrativas pertinentes, sin perjuicio de las sanciones que podrían ser impuestas por el Tribunal Contencioso Electoral y de las acciones que podrían iniciar los demás organismos de control.

La presente resolución entra en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial".

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la sala de sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, al primer día del mes de marzo del año dos mil once.- Lo certifico.-

f.) Dr. Eduardo Armendáriz Villaiva, Secretario General del Consejo Nacional Electoral.

N° PLE-CNE-2-1-3-2011

"EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL"

Considerando:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6 del Art. 219 de la Constitución de la República del Ecuador, el Consejo Nacional Electoral, tiene la facultad de reglamentar la normativa legal en asuntos de su competencia;

Que, el Título IV de la Constitución de la República del Ecuador contiene la normativa jurídica superior del Estado en relación a la participación y organización del poder, bajo el principio de que la participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria;

Que, los derechos de participación de los ecuatorianos y ecuatorianas se encuentran previstos en el Art. 61 de la Constitución de la República del Ecuador; entre ellos el derecho a ser consultados en asuntos de interés nacional;

Que, el Art. 104 de la Constitución de la República establece el derecho de los ciudadanos a expresarse a través de consultas populares, los mecanismos de su realización y la disposición de que el Consejo Nacional Electoral sea el encargado de la organización y ejecución de esas consultas; y,

Que, es necesario reformar el REGLAMENTO PARA EL EJERCICIO DE LA DEMOCRACIA DIRECTA A TRAVÉS DE LA INICIATIVA POPULAR NORMATIVA, CONSULTAS POPULARES, REFERÉNDUM Y REVOCATORIA DEL MANDATO, publicado en el Registro Oficial No. 371 de 26 de enero del 2011.

En uso de sus atribuciones:

Resuelve:

ARTÍCULO ÚNICO.- Reformar el REGLAMENTO PARA EL EJERCICIO DE LA DEMOCRACIA DIRECTA A TRAVÉS DE LA INICIATIVA POPULAR NORMATIVA, CONSULTAS POPULARES, REFERÉNDUM Y REVOCATORIA DEL MANDATO, publicado en el Registro Oficial No. 371 de 26 de enero del 2011, con las siguientes modificaciones:

- Incorporar un inciso segundo al Art. 35 que diga: "El carácter nacional, distrital, provincial o cantonal del referéndum o consulta popular determinará el carácter de las organizaciones políticas y sociales que puedan inscribirse";
- Derogar el numeral 7 del Art. 37; y,
- Añadir una Disposición Transitoria después de la Quinta Disposición General, que diga: "Hasta la realización de las elecciones generales del año 2013, podrán inscribirse para participar en campañas electorales de referéndum o consulta popular, las organizaciones políticas que hayan iniciado su proceso de inscripción o reinscripción en el Consejo Nacional Electoral, conforme lo dispuesto en el Art. 5 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, publicada en el Suplemento del Registro Oficial 244 de 27 de julio del 2010".

Las presentes reformas entran en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial".

RAZÓN: Siento por tal que las reformas que anteceden fueron aprobadas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral al primer día del mes de marzo del año dos mil once.- LO CERTIFICO.

f) Dr. Eduardo Armendáriz Villalva, Secretario General del Consejo Nacional Electoral.

N° PLE-CNE-1-4-3-2011

"EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

Considerando:

Que, el artículo 219 de la Constitución de la República le otorga al Consejo Nacional Electoral la facultad de controlar la propaganda y el gasto electoral;

Que, el artículo 219 y la disposición general segunda de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas "Código de la Democracia" establecen que el gasto máximo permitido para el conjunto de las opciones durante la campaña electoral para proponer una enmienda o consulta

popular no podrá ser mayor al límite máximo establecido para la elección de la máxima autoridad de la jurisdicción en la cual se realiza la campaña electoral;

Que, el Consejo Nacional Electoral mediante resolución PLE-CNE-1-4-3-2011 de 4 de marzo del 2011, aprobó la convocatoria a Referéndum y Consulta Popular para el 7 de mayo de 2011 y fijó los límites máximos permitidos para dicha campaña electoral;

Que, a partir de la convocatoria a elecciones, se encuentra prohibida cualquier tipo de publicidad en prensa escrita, radio, televisión y vallas publicitarias, sobre el proceso electoral o que se refiera directa o indirectamente a los temas de la consulta popular o referéndum;

Que, el artículo 35 del REGLAMENTO PARA EL EJERCICIO DE LA DEMOCRACIA DIRECTA A TRAVÉS DE LA INICIATIVA POPULAR NORMATIVA, CONSULTAS POPULARES, REFERÉNDUM Y REVOCATORIA DEL MANDATO, establece que para poder participar en la campaña electoral de consulta popular y referéndum las organizaciones sociales nacionales y las organizaciones políticas nacionales inscritas o que hayan iniciado su inscripción o reinscripción, deberán registrar en el Consejo Nacional Electoral al responsable del manejo económico de la campaña y a una contadora o contador público autorizado. Únicamente quienes hayan registrado a los responsables del manejo económico, podrán recibir aportaciones económicas en numerario o en especie, a cualquier título y realizar gastos para la campaña electoral; y,

Que, el literal b. del artículo 36 del mismo reglamento establece que las organizaciones sociales y políticas que deseen participar en la campaña de consulta popular o referéndum, deberán registrarse hasta cinco días después de la respectiva convocatoria, especificando la opción a la que desea apoyar en el tema propuesto.

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales,

Resuelve:

Convocar a las organizaciones sociales y políticas de carácter nacional, interesadas en participar en la campaña electoral de consulta popular y referéndum, a inscribirse, para lo cual deberán cumplir los siguientes requisitos:

1. Solicitud de inscripción del responsable del manejo económico de la campaña electoral, suscrita por el representante de la organización social o política que desea participar, acompañada de originales y copias de su cédula de ciudadanía y el certificado de votación en el último proceso electoral.
2. Originales y copias de la cédula de ciudadanía y el certificado de votación del responsable del manejo económico de la campaña y del contador público autorizado.
3. Formulario de Inscripción entregado por el Consejo Nacional Electoral. Dicho formulario podrá ser obtenido en el portal WEB del Consejo Nacional Electoral www.cne.gob.ec, o en la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral y en las Delegaciones Provinciales del CNE.



4. Original y copia del Registro Único de Contribuyentes (RUC) o el carné del Colegio de Contadores que habilita el ejercicio de la profesión del Contador Público.
5. En el caso de las organizaciones sociales, legalmente constituidas, deberá presentarse la copia de la resolución del organismo estatal que otorga su personería jurídica, la copia del estatuto y el registro de su directiva, debidamente notariados.
6. Para el caso de la pregunta 8 de la Consulta Popular, podrán inscribirse también organizaciones sociales y políticas de carácter provincial y cantonal.

Las inscripciones se receptorán en la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral y en las Delegaciones Provinciales del CNE, entre los días 9 y 13 marzo de 2011".

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la sala de sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los ocho días del mes de marzo de 2011.- Lo certifico.

f.) Dr. Eduardo Armendáriz Villalva, Secretario General del Consejo Nacional Electoral.

Quito, D. M., 22 de diciembre del 2010

Sentencia N.º 077-10-SEP-CC

CASO N.º 0079-10-EP

**LA CORTE CONSTITUCIONAL
para el período de transición:**

Juez Constitucional Ponente: Dr. Edgar Zárate Zárate

**LA CORTE CONSTITUCIONAL
PARA EL PERÍODO DE TRANSICIÓN**

I. ANTECEDENTES

De la Solicitud y sus argumentos

Cecilia María Zurita Toledo, en su calidad de Liquidadora de Filanbanco S. A., amparada en lo dispuesto en el artículo 94 de la Constitución de la República del Ecuador, presenta acción extraordinaria de protección en contra de la sentencia emitida por la Sala de lo Civil, Mercantil y Familia de la Corte Nacional de Justicia el 12 de noviembre del 2009 a las 10h30, y la aclaración del 22 de diciembre del 2009 a las 09h50, dictada por la misma Sala, dentro del juicio especial por excepciones signado con el N.º 141-2009-KR, por considerar que las referidas decisiones judiciales violan varias normas constitucionales.

La accionante manifiesta que el señor Henry Josep Taleb Terán propuso una demanda de excepciones a la coactiva, en contra del Juez de Coactiva de Filanbanco S. A. en liquidación, alegando falsedad ideológica de los pagarés

suscritos por él, por los montos de USD 6.696,05; USD 52.881,00; USD 74.670,51; USD 589.698,00; 160.315,93, y falsificación material del pagaré por el monto de USD 2'361.990,40, títulos en los que se fundamentó el juicio coactivo N.º TA-B-4-2003-70 que sigue Filanbanco S. A. en liquidación en su contra.

Dicha demanda fue aceptada en sentencia por el Juez Quinto de lo Civil del Guayas, decisión sobre la cual Filanbanco S. A. en liquidación interpuso recurso de apelación para ante la Corte Superior de Justicia del Guayas. El Tribunal de alzada acertadamente revoca la sentencia del Juez Quinto de lo Civil del Guayas y desecha la demanda; sin embargo, el señor Henry Josep Taleb, por no sentirse conforme con el fallo emitido, interpuso recurso de casación, fundamentando su petición en las causales 1, 2 y 3 del artículo 3 de la Ley de Casación, supuestamente por haberse violado los artículos tanto del Código Civil como del Código Penal.

La Sala de lo Civil, Mercantil y Familia de la Corte Nacional de Justicia, aceptando el recurso planteado, casa la sentencia de segunda instancia y confirma la sentencia emitida por el Juez de primer nivel y, por tanto, acepta la demanda de excepciones propuesta por Henry Josep Taleb Terán.

Señala la accionante que en toda la argumentación de la sentencia recurrida no se ha llegado a ninguna conclusión sobre las premisas que en ella mismo se plantea, esto es, no se ha podido demostrar: a) la norma relativa a la valoración de la prueba que ha sido inaplicada, indebidamente aplicada o erróneamente interpretada; y, b) la norma de derecho sustantivo que como consecuencia del vicio en la aplicación de la norma de valoración de la prueba, ha sido equivocadamente aplicada o inaplicada. Por el contrario, de la simple lectura de la sentencia se puede observar que la sentencia emitida por la Sala de lo Civil y Mercantil de la Corte Superior de Justicia del Guayas está debidamente fundamentada, que existe una importante argumentación y aplicación de preceptos jurídicos sobre la valoración de las pruebas, razón por la cual no existe la violación a la ley alegada por Henry Josep Taleb Terán.

No obstante, en forma arbitraria e inconstitucional, la Sala de lo Civil, Mercantil y Familia de la Corte Nacional de Justicia casa la sentencia recurrida, concediendo el recurso interpuesto bajo argumentos parcializados, carentes de fundamentación y motivación, pues parten de hechos falsos al aseverar que la Sala de lo Civil y Mercantil de la Corte Superior de Justicia del Guayas no ha valorado todas las pruebas aportadas al proceso, sin considerar las argumentaciones esgrimidas en la sentencia casada y haciendo suyos los juicios del recurrente, vulnerando de esta manera los principios contenidos en los artículos 75; 76, numerales 1 y 7, literales a, k y l, y 82 de la Constitución de la República.

Pretensión Concreta

La accionante expresamente solicita:

"...se admita a trámite este recurso extraordinario de protección, se lo sustancie y en sentencia se declare la reparación del perjuicio del que ha sido víctima mi representado (...), y disponga la reparación integral de los derechos constitucionales conculcados por la Sala de lo

- 7 -
siete

NOTIFICACIÓN No.0000582

**PARA: SEÑORES PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE Y
CONSEJERAS /O DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
COORDINADOR TÉCNICO INSTITUCIONAL
DIRECTOR GENERAL DE PROCESOS ELECTORALES
DIRECTOR DE FISCALIZACIÓN DEL FINANCIAMIENTO POLÍTICO**

DE: SECRETARIO GENERAL

FECHA: Quito, 10 de marzo del 2011

Para su conocimiento y fines legales pertinentes, comunico a Ustedes que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en sesión ordinaria de miércoles 9 de marzo del 2011, reinstalada jueves 10 de marzo del 2011, adoptó la resolución que a continuación transcribo:

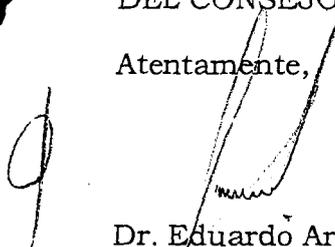
PLE-CNE-25-10-3-2011

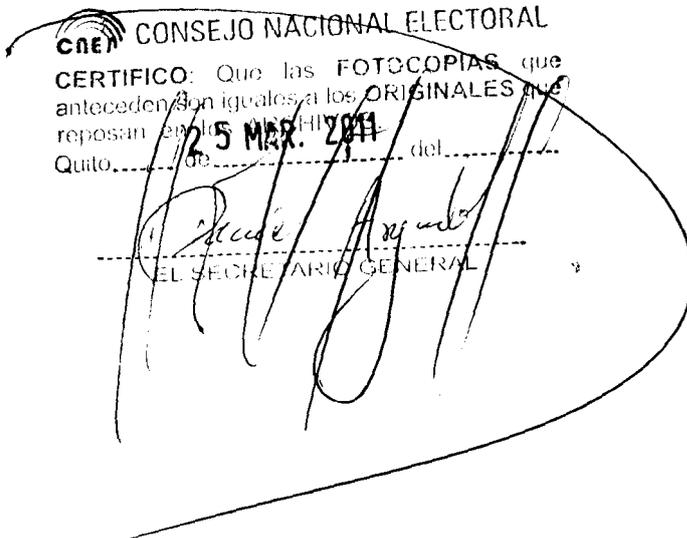
“El Pleno del Consejo Nacional Electoral dispone al Director de Fiscalización del Financiamiento Político, que para el lunes 14 de marzo del 2011, informe las organizaciones políticas y sociales que han solicitado la inscripción del responsable del manejo económico para el referéndum y consulta popular 2011.

Se hará conocer por separado las organizaciones políticas y sociales que han cumplido con los requisitos exigidos para la inscripción y aquellas que no lo han hecho, para adoptar las resoluciones que correspondan conforme a ley”.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los diez días del mes de marzo del dos mil once.- Lo Certifico. f) Dr. Eduardo Armendáriz Villalva, SECRETARIO GENERAL DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL.

Atentamente,


Dr. Eduardo Armendáriz Villalva
**SECRETARIO GENERAL DEL
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**
/nm


CNE CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICO: Que las FOTOCOPIAS que
antecedan son iguales a los ORIGINALES que
repositan en el archivo del
Quito, 25 MAR. 2011 del
EL SECRETARIO GENERAL



MEMORANDO No. 000681

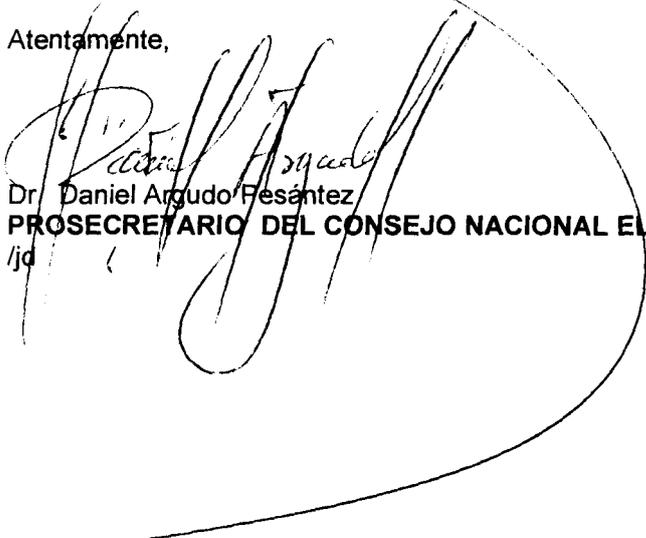
DE : Dr. Daniel Argudo Pesántez
PROSECRETARIO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

PARA: Dr. Fabricio Córdor Paucar
DIRECTOR DE FISCALIZACIÓN DEL FINANCIAMIENTO POLÍTICO

FECHA: Quito, 13 de marzo del 2011

Al amparo de lo dispuesto en la resolución PLE-CNE-2-4-3-2011 de 4 de marzo del 2011, adjunto al presente se servirá encontrar en 6 fojas los documentos entregados por el MOVIMIENTO UNIDAD POPULAR, UP, para la inscripción del responsable del manejo económico y contador, para la Consulta Popular 2011.

Atentamente,


Dr. Daniel Argudo Pesántez
PROSECRETARIO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

/jg

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
Que las FOTOCOPIAS que
se adjuntan son iguales a los ORIGINALES que
se adjuntan en este MEMORANDO
de **25 MAR. 2011** del

EL SECRETARIO GENERAL



UP

www.unidad-popular.com

www.edgarcoral.ec

Quito, 13 de marzo 2011

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL

RECIBIDO POR: Morúa

FECHA: 13-3-2011

HORA: 13:45

ADJUNTO: 1

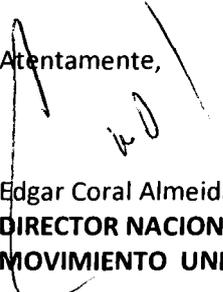
Licenciado
Omar Simon
PRESIDENTE CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
Presente

Edgar Alonzo Coral Almeida, ciudadano ecuatoriano, mayor de edad, de profesión Abogado en libre ejercicio profesional y portador de la cédula de ciudadanía N° 130218241-3, en mi calidad de Director Nacional del Movimiento "UNIDAD POPULAR UP", ante Usted, comparezco y solicito.

Se digno disponer a quien corresponda , inscribir al Licenciado HERNAN PATRICIO PILLAJO BORJA, con cedula de ciudadanía N° 171030894-9 en calidad de responsable del manejo económico de la UNIDAD POPULAR UP, para la campaña Electoral en la consulta popular y referéndum, convocada por el Consejo Nacional Electoral de su presidencia, solicitud que lo hago amparado en las disposiciones constitucionales y legales vigentes para el efecto.

Por ser legal, sírvase disponer como solicito.

Atentamente,



Edgar Coral Almeida
DIRECTOR NACIONAL
MOVIMIENTO UNIDAD POPULAR

Dirección:
Jorge Drom N 3944 y Alfonso Pereira. Centro de Oficinas Iñaquito. Of. 304 B- Tlf-6004935; 087332790
Quito – Ecuador

Edgar Coral Almeida
ABOGADO
Movimiento Unidad Popular



CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
INSCRIPCIÓN DEL RESPONSABLE DEL MANEJO ECONÓMICO
REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 2011



1. OPCIÓN U OPCIONES QUE PROMOVERÁ EN LA CAMPAÑA ELECTORAL

MARQUE SOLO AQUELLAS PREGUNTAS EN LAS CUALES VA A PARTICIPAR:

	REFERÉNDUM			CONSULTA POPULAR	
	SI	NO		SI	NO
Pregunta 1	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	Pregunta 6	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Pregunta 2	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	Pregunta 7	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Pregunta 3	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	Pregunta 8	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Pregunta 4	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	Pregunta 9	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Pregunta 5	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	Pregunta 10	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

2. REGISTRO DE QUIEN INSCRIBE AL RESPONSABLE DEL MANEJO ECONÓMICO

a) DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL DE LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA U ORGANIZACIÓN SOCIAL QUE INSCRIBE AL RESPONSABLE DEL MANEJO ECONÓMICO

EDGAR ALONZO CORRAL ALMEIDA
NOMBRES Y APELLIDOS

CÉDULA DE CIUDADANÍA Nº: 130218241 - 3 CERTIFICADO DE VOTACIÓN Nº: 117 - 0004

DIRECCIONES:

DOMICILIO: PEDRO DE ALVARADO N63-31 02 - 2296422
CÓDIGO NÚMERO TELEFÓNICO

CORREO ELECTRÓNICO: aloncoral@hotmail.com 081332790
NÚMERO TELEFÓNICO CELULAR

CORREO ELECTRÓNICO ALTERNATIVO: @

b) DATOS DE LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA U ORGANIZACIÓN SOCIAL QUE INSCRIBE AL RESPONSABLE DEL MANEJO ECONÓMICO

UNIDAD POPULAR
NOMBRE DE LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA U ORGANIZACIÓN SOCIAL

DIRECCIONES:

OFICINA DE CAMPAÑA: JORGE DROM N 39-49 02 - 6004935
CÓDIGO NÚMERO TELEFÓNICO

CORREO ELECTRÓNICO: edgarcors@unidadpopulr@gmail.com 081332790
NÚMERO TELEFÓNICO CELULAR

3. IDENTIFICACIÓN DEL RESPONSABLE DEL MANEJO ECONÓMICO

HERNAN PATRICIO PILLAJO BOJIA
NOMBRES Y APELLIDOS

CÉDULA DE CIUDADANÍA Nº: 171030894 - 9 CERTIFICADO DE VOTACIÓN Nº: 058 - 0012

DIRECCIONES:

DOMICILIO: Av. DE LA PRENSA N69-34 y ESPINOSA POLIT 02 - 2591809
CÓDIGO NÚMERO TELEFÓNICO

CORREO ELECTRÓNICO: patricio.pillajo.bojia@gmail.com 092719502
NÚMERO TELEFÓNICO CELULAR

CORREO ELECTRÓNICO ALTERNATIVO: agendadenegocios2011@yahoo.es

4. REGISTRO DEL CONTADOR/A PÚBLICO AUTORIZADO

JESSICA MABEL VALENCIA GARCIA
NOMBRES Y APELLIDOS

RUC: 1002192092001; o, No. Matricula Colegio de Contadores: 29545 02 - 2597902
CÓDIGO NÚMERO TELEFÓNICO

CORREO ELECTRÓNICO: jessyvalen@yahoo.es 099923623
NÚMERO TELEFÓNICO CELULAR

CORREO ELECTRÓNICO ALTERNATIVO: jxvalen@hotmail.com

ADJUNTAR OBLIGATORIAMENTE LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:

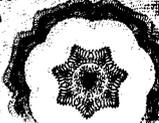
- Copias a color de la cédula de ciudadanía y certificado de votación del responsable del manejo económico y del contador/a público autorizado.
- Contador: Copia del Registro Único de Contribuyentes (RUC) o del carné actualizado del Colegio de Contadores, que habiliten el ejercicio de su profesión.



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CALIFICACION

CEBULA
DANIA
1302182413

17-05-30
NACIONARIANA
SEXO: M
ESTADO CIVIL: Casado
MARIA CATALINA
ROBALINO CAMPOS



INSTRUCCION SUPERIOR
PROFESION/OCCUPACION: ABOGADO

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE: CORAL GONDOVA GUILBER
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE: ALMEIDA VERA EVA VICTORIA
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION: QUITO 2010-12-01
FECHA DE EXPIRACION: 2020-12-01

V00004242



REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE ELEGIBILIDAD
ELECCIONES GENERALES

117-0004
NUMERO
CORAL ALMEIDA EDGAR ALONSO

PROVINCIA: QUITO
COTACOLLAO
PARROQUIA: QUITO



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CIUDADANIA No. 171080894

PILLAJO BORJA HERMAN PATRICIO

PICHINCHA/BUITO/GONZALEZ SUAREZ

31 JUNIO 1970

FECHA DE NACIMIENTO 16734 M

REG. CIVIL 021-030 ACT. SEXO

PICHINCHA/ BUITO

GONZALEZ SUAREZ

1990

SECRETARIA GENERAL



REPUBLICA DEL ECUADOR

CIUDADANIA EMPLEADO PRIVADO

FONSO PILLAJO

OSARIO BURJA

07/04/2007

FECHA DE EMISION

FECHA DE CADUCIDAD

FORMA No. REN 2378106

Pch

REPUBLICA DEL ECUADOR

CIUDADANIA

OSARIO BURJA

07/04/2007

FECHA DE EMISION

FECHA DE CADUCIDAD

FORMA No. REN 2378106

Pch



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 100219209-2

VALENCIA GARCIA JESSICA MABEL

IMBABURA/IBARRA/SAN FRANCISCO

01 MARZO 1974

001-I 0019 00418 F

IMBABURA/IBARRA SEXO

SAGRARIO INSCRIPCION 1974

FIRMA DEL CEDULADO

ECUATORIANA***** E3338V5222

NO DECRETADO INE DACT.

ESPECIAL SUPERIOR LIC. CONTAB. Y AUDITOR

POLY CORNELIO VALENCIA C PROF. OCUP.

MARIA ESPERANZA GARCIA A

FECHA DEL NACIMIENTO DE LA MADRE 21/11/2006

FECHA DE CADUCIDAD

FORMA No. REN 2183972

Pch

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES DE 2008

112-0019 100

NUMERO

VALENCIA GARCIA JESSICA MABEL

PROFESION

QUITO

CANTON

SAN FRANCISCO

ZONA

URBANA



REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTES PERSONAS NATURALES

NUMERO RUC: 1002192092001
APELLIDOS Y NOMBRES: VALENCIA GARCIA JESSICA MABEL
NOMBRE COMERCIAL:
CLASE CONTRIBUYENTE: OTROS OBLIGADO LLEVAR CONTABILIDAD: NO
CALIFICACIÓN ARTESANAL: NUMERO:

FEC. NACIMIENTO: 01/03/1974 FEC. ACTUALIZACION: 17/05/2010
FEC. INICIO ACTIVIDADES: 06/11/2000 FEC. SUSPENSION DEFINITIVA:
FEC. INSCRIPCION: 25/03/2002 FEC. REINICIO ACTIVIDADES:

ACTIVIDAD ECONOMICA PRINCIPAL:

ACTIVIDADES LABORALES REALIZADAS BAJO RELACION DE DEPENDENCIA EN EL SECTOR

DIRECCIÓN DOMICILIO PRINCIPAL:

Provincia: PICHINCHA Cantón: QUITO Parroquia: COTACOLLAO Calle: FRANCISCO DAVILA Número: N61-103
Intersección: FLAVIO ALFARO Referencia: A DOS CUADRAS DE LA PARADA DE BUSES SAN CARLOS Teléfono:
022597502

OBLIGACIONES TRIBUTARIAS:

* DECLARACIÓN SEMESTRAL IVA

Las personas naturales que superen los límites establecidos en el Reglamento para la Aplicación de la Ley de Equidad Tributaria, estarán obligadas a llevar contabilidad, convirtiéndose en agentes de retención, y no podrán acogerse al Régimen Simplificado (RISE)

DE ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS: del 001 al 001 ABIERTOS: 1
JURISDICCION: REGIONAL NORTE PICHINCHA CERRADOS: 0

FIRMA DEL CONTRIBUYENTE

SERVICIO DE CALIDAD INTERNAS

Usuario: ILHG110607

Lugar de emisión: QUITO/SALINAS Y SANTIAGO Fecha y hora: 17/05/2010

REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTES PERSONAS NATURALES



NUMERO RUC: 1002192092001
APELLIDOS Y NOMBRES: VALENCIA GARCIA JESSICA MABEL

ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS:

No. ESTABLECIMIENTO:	001	ESTADO	ABIERTO	MATRIZ	FEC. INICIO ACT.	06/11/2000
NOMBRE COMERCIAL:	CORFIN				FEC. CIERRE:	
ACTIVIDADES ECONÓMICAS:					FEC. REINICIO:	

ACTIVIDADES LABORALES REALIZADAS BAJO RELACION DE DEPENDENCIA EN EL SECTOR PRIVADO
ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LA CONTABILIDAD.

DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:

Provincia: PICHINCHA Cantón: QUITO Parroquia: COTOCOLLAO Calle: FRANCISCO DAVILA Número: N61-103
Intersección: FLAVIO ALFARO Referencia: A DOS CUADRAS DE LA PARADA DE BUSES SAN CARLOS Oficina: PB Teléfono:
Domicilio: 022597502

SERVICIOS TRIBUTARIOS
QUITO

17 MAYO 2010

SERVICIOS TRIBUTARIOS
QUITO

FIRMA DEL CONTRIBUYENTE

SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Licuario: JHGG10607

Lugar de emisión: QUITO: SALINAS Y SANTIAGO Fecha y hora: 17/05/2010 14:00



Secretaría General



MEMORANDO No. 000681

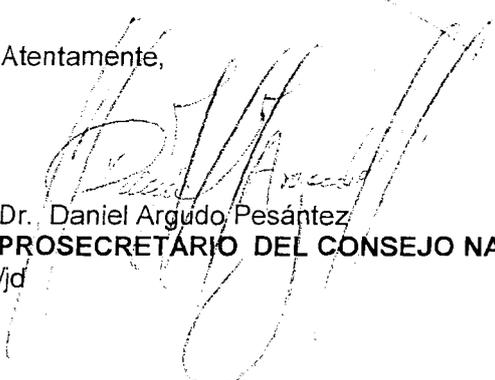
DE : Dr. Daniel Argudo Pesántez
PROSECRETARIO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

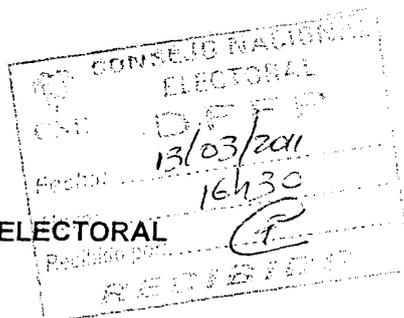
PARA: Dr. Fabricio Córdor Paucar
DIRECTOR DE FISCALIZACIÓN DEL FINANCIAMIENTO POLÍTICO

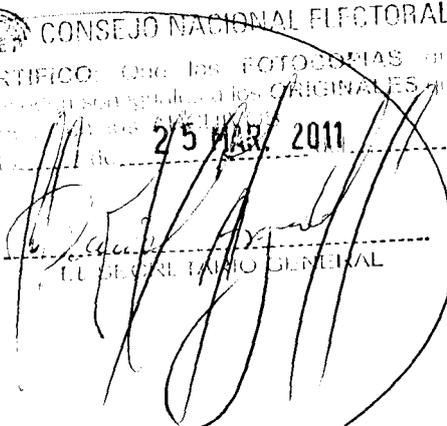
FECHA: Quito, 13 de marzo del 2011

Al amparo de lo dispuesto en la resolución PLE-CNE-2-4-3-2011 de 4 de marzo del 2011, adjunto al presente se servirá encontrar en 6 fojas los documentos entregados por el MOVIMIENTO UNIDAD POPULAR, UP, para la inscripción del responsable del manejo económico y contador, para la Consulta Popular 2011.

Atentamente,


Dr. Daniel Argudo Pesántez
PROSECRETARIO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
/jd




CNE CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICO: Que las FOTOCOPIAS que
anexo a esta se entregó a los ORIGINALS que
nos fueron remitidos el día 13 de marzo del 2011
Quito, el día 25 MAR 2011
EL SECRETARIO GENERAL



**Dirección de Fiscalización del
Financiamiento Político**



-16-
decisión

MEMORANDO N° 061-DFFP-CNE-2011

PARA: Lic. Julio Yépez
DIRECTOR DE ORGANIZACIONES POLÍTICAS

DE: Dr. Fabricio Córdor Paucar
DIRECTOR DE FISCALIZACIÓN DEL FINANCIAMIENTO POLITICO

ASUNTO: En el Texto

FECHA: 9 de marzo de 2011

Mediante el presente, solicito a usted de la manera más comedida, se sirva proporcionarnos, el listado de las organizaciones políticas que hayan iniciado su proceso de inscripción o reinscripción en el Consejo Nacional Electoral, con el distributivo de las mismas a nivel nacional, provincial y cantonal.

Por la favorable atención que de al presente, anticipo mi agradecimiento.

Atentamente,

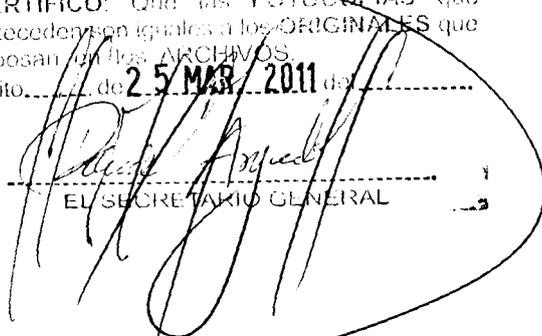

 Dr. Fabricio Córdor Paucar
**DIRECTOR DE FISCALIZACIÓN DEL
 FINANCIAMIENTO POLÍTICO**
 cs



CNE CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CERTIFICO: Que las FOTOCOPIAS que
antecedentes son iguales a los ORIGINALES que
reposan en los ARCHIVOS.

Quito, de 25 MAR, 2011 de


EL SECRETARIO GENERAL

CNE CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 DIRECCIÓN ORGANIZACIONES POLITICAS
 RECIBIDO POR: Lucio
 FECHA: 09/03/2011
 HORA: 11:18
 TRAMITE No. 762

-17-
Presidencial



Dirección de Organizaciones Políticas



REPÚBLICA DEL ECUADOR

MEMORANDO No. 055-DOP-CNE-2011

PARA: Dr. Fabricio Córdor Paucar
**DIRECTOR DE FISCALIZACIÓN
DEL FINANCIAMIENTO POLÍTICO**

DE: Lcdo. Julio Yépez Franco
DIRECTOR DE ORGANIZACIONES POLÍTICAS

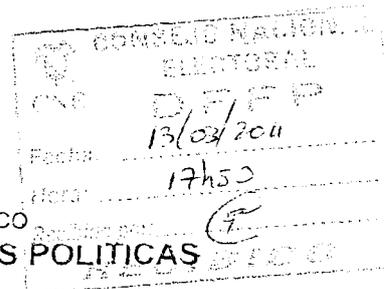
ASUNTO: Organizaciones Políticas
FECHA: Quito, marzo 11 de 2011

En atención a su Memorando No. 001-DFFP-CNE-2011, de 09 de marzo de 2011, en el que solicita "...el listado de las organizaciones políticas que hayan iniciado su proceso de inscripción o reinscripción en el Consejo Nacional Electoral, con el distributivo de las mismas a nivel nacional, provincial y cantonal", tengo a bien adjuntar al presente, la siguiente información:

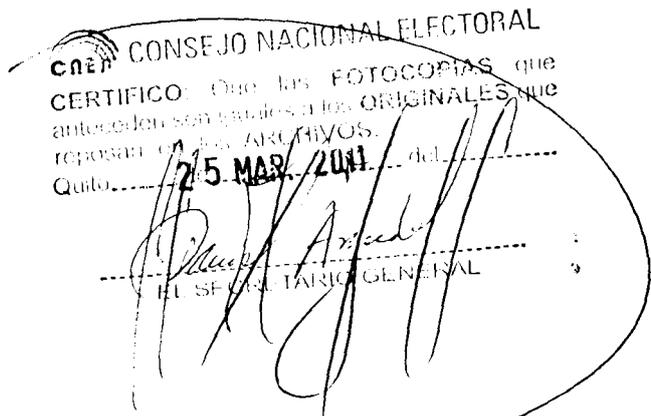
- Las organizaciones políticas que se encuentran legalmente reconocidas por el Consejo Nacional Electoral, son: PARTIDO MOVIMIENTO POPULAR DEMOCRÁTICO Y MOVIMIENTO AUTONÓMICO REGIONAL DE LA PROVINCIA DE EL ORO (MAR);
- Nómina de las organizaciones políticas que solicitaron los formularios y clave, contenida en siete (7) hojas.

Atentamente,

Lcdo. Julio Yépez Franco
DIRECTOR DE ORGANIZACIONES POLÍTICAS



Adj. Lo indicado
F. or s





**CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
DIRECCION DE ORGANIZACIONES POLITICAS**

ORGANIZACIONES POLITICAS QUE SOLICITARON LOS FORMULARIOS Y CLAVE

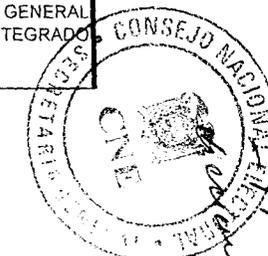
ORD.	NOMBRE DE LA ORGANIZACION POLITICA	DOMICILIO DE REPRESENTANTE	OFICIO DE OFICIO DE TRAMITE	INFORME/OFICIO	RESOLUCION DEL CNE
1	PARTIDO UNA NUEVA OPCION UNO	SANTIAGO RIBADENEIRA TROYA	SOLICITUD DE FORMULARIOS Y CLAVE OFICIO No.S/N Y FECHA RECIBIDO EN EL ARCHIVO GENERAL EL 27-01-2011	OFICIO No. 052-DOP-CNE-2011, DE 28-01-2011	PLE-CNE-5-1-2-2011 y 6-1-2-2011, APROBADA EN SESION 1 FEBRERO DEL 2011, RESUELVE: PARA PODER REALIZAR LA ENTREGA DE LA CLAVE DEL SISTEMA INTEGRADO DE ORGANIZACIONES POLITICAS, SIOP, AL SEÑOR SANTIAGO RIVADENEIRA TROYA, PRESIDENTE NACIONAL DEL PARTIDO UNA NUEVA OPCION, UNO, DEBE DAR CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ART. 5.
2	PARTIDO SOCIEDAD PATRIÓTICA "21 DE ENERO"	ING. GILMAR GUTIÉRREZ BORBÚA	SOLICITUD DE CLAVE OFICIO No. 10-38-SEC-CEN DE 29-04-10	INFORME No. 133-DOP-CNE-2010, DE 20-09-2010	PLE-CNE-3-2-12-2010, APROBADA EN SESION 2 DICIEMBRE 2010, RESUELVE: DEL ANALISIS Y ESTUDIO SE DESPRENDE QUE DEBE CORREGIR LAS OBSERVACIONES REALIZADAS EN LOS ESTATUTOS Y PRINCIPIOS IDEOLOGICOS, Y A TRAVEZ DEL CORREO ELECTRONICO HACER CONOCER Y PUBLICAR EN LA PAGINA WEB LA RESOLUCION Y LOS DOCUMENTOS INGRESADOS POR EL PARTIDO.
			OFICIO S/N, DE 23-08-2010 (ENTREGA DE PRINCIPIOS IDEOLÓGICOS Y ESTATUTOS)		
3	PARTIDO CONCENTRACIÓN DE FUERZAS POPULARES	DR. WALTER FREIRE CHÁVEZ	SOLICITUD DE CLAVE, OFICIO No. 420-DS-CFP, SIN FECHA. RECIBIDO EN EL ARCHIVO GENERAL 01-06-10	INFORME No. 277-DOP-CNE-2010, DE 20-09-2010	PLE-CNE-10-21-10-2010, APROBADA EN SESION 20 Y 21 OCTUBRE 2010, RESUELVE: QUE EL ESTATUTO NO GUARDA CONFORMIDAD CON LOS TERMINOS DEL NUEVO MARCO CONSTITUCIONAL Y LEGAL, Y EN CONCORDANCIA CON LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 7 DEL ART. 7 DE LA CODIFICACION DEL REGLAMENTO PARA LA INSCRIPCION DE P, MP Y D, DEBE REALIZAR LAS CORRECCIONES DEL CASO.
			OFICIO S/N, DE 07-09-2010 (ENTREGA DE PRINCIPIOS IDEOLÓGICOS Y ESTATUTOS)		
4	PARTIDO UNIÓN DEMÓCRATA CRISTIANA	DRA. SANDRA GRACIELA ALARCÓN BARREIRO	OFICIO S/N DE 04-08-2010	MEMORANDO No. 471-2010-CEP-DAJ-CNE, 17-08-2010	PLE-CNE-4-9-11-2010, APROBADA EN SESION 9 NOVIEMBRE 2010, RESUELVE: QUE EL ESTATUTO NO GUARDA CONFORMIDAD CON LOS TERMINOS DEL NUEVO MARCO CONSTITUCIONAL Y LEGAL; EN CONCORDANCIA CON LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 7 DEL ART. 7 DE LA CRIMPRD, POR LO QUE PARA CONTINUAR CON EL TRAMITE DEBERA REALIZAR LAS CORRECCIONES DEL CASO, SIN PERJUICIO DE LOS CRITERIOS QUE NAZCAN DE LA REVISION DE LOS DOCUMENTOS FINALES PRESENTADOS. SE ENTREGA CLAVES



**CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
DIRECCION DE ORGANIZACIONES POLITICAS**

ORGANIZACIONES POLITICAS QUE SOLICITARON LOS FORMULARIOS Y CLAVE

5	PARTIDO SOCIAL CRISTIANO	SR. PASCUAL DEL CIOppo ARAGUNDI	SOLICITUD DE CLAVE OFICIO No. S/N DE 28-04-10	INFORME No. 261-DOP-CNE-2010, DE 20-09-2010	PLE-CNE-6-20-10-2010, APROBADA EN SESION 20 OCTUBRE 2010, RESUELVE: QUE EL ESTATUTO DEL PARTIDO NO GUARDA CONFORMIDAD CON LOS TERMINOS DEL NUEVO MARCO CONSTITUCIONAL Y LEGAL; EN CONCORDANCIA CON LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 7 DEL Art. 7 DE LA CODIFICACION DEL REGLAMENTO PARA INSCRIPCION DE RIPMPRD, DEBE REALIZAR LAS CORRECCIONES DEL CASO.
			OFICIO S/N, DE 27-08-2010 (ENTREGA DE PRINCIPIOS IDEOLÓGICOS Y ESTATUTOS)		
6	PARTIDO RENOVADOR INSTITUCIONAL ACCION NACIONAL	DR. VICENTE TAIANO ALVAREZ	OFICIO S/N DE 30-08-2010	OFICIO No. 689-DOP-CEN-2010, DE 1 09-2010	PLE-CNE-12-21-10-2010, APROBADA EN SESION 20 Y 21 DE OCTUBRE 2010, RESUELVE: QUE DEBE DAR CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 1 DEL ART. 5 DE LA CODIFICACION DEL REGLAMENTO PARA LA INSCRIPCION DE PARTIDOS, MOVIMIENTOS POLITICOS Y REGISTRO DE DIRECTIVAS.
7	PARTIDO ROLDOSISTA ECUATORIANO	AB. ABDALÁ BUCARAM PULLEY	SOLICITUD DE CLAVE OFICIO No. 50-PRE-2010 DE 12-05-10	1.- INFORME No.007-DOP-CNE-2010, DE 30-07-2010. 2.- INFORME No.111-DOP-CNE-2010, DE 31-08-2010.	NO HAY RESOLUCION
			OFICIO S/N, DE 27-05-2010 (SE ENTREGA DIRECTIVA NACIONAL, PRINCIPIOS IDEOLÓGICOS Y ESTATUTOS)		
8	PARTIDO IZQUIERDA DEMOCRÁTICA	SR. DALTON BACIGALUPO	OFICIO No. 070-DB-PNID, DE 09-08-2010	MEMORANDO No. 468-2010-CEP-DAJ-CNE, 17-07-2010	PLE-CNE-5-20-10-2010, APROBADA EN SESION 20 OCTUBRE 2010, RESUELVE: QUE EN LA REDACCION DEL ESTATUTO DEL PARTIDO POLITICO, DEBE INCORPORARSE EL DOMICILIO DE LA ORGANIZACION POLITICA, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL LITERAL A), NUMERAL 7 DEL ART. 7 DE LA CODIFICACION DEL REGLAMENTO PARA LA INSCRIPCION DE RIPMPRD.
			OFICIO No. 080-DB-PNID, DE 07-09-2010	OFICIO No. 718-DOP-CNE-2010, DE 21-09-2010	
9	PARTIDO MOVIMIENTO DE ACUERDO NACIONAL, MANA	DR. VICTOR HUGO ERAZO	OFICIO No. 019-DN-MANA, DE 24-08-2010	INFORME No. 112-DOP-CNE-2010, DE 23-09-2010	PLE-CNE-8-28-2-2011, APROBADA EN SESION DE 28 FEBRERO 2011, RESUELVE: QUE EL PARTIDO POLITICO DEBE CORREGIR EL ART. 2, 12 Y 27, LITERAL C), EL SEÑOR SECRETARIO GENERAL ENTREGUE LA CLAVE DEL SISTEMA INTEGRADO DE ORGANIZACIONES POLITICAS





**CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
DIRECCION DE ORGANIZACIONES POLITICAS**

ORGANIZACIONES POLITICAS QUE SOLICITARON LOS FORMULARIOS Y CLAVE

10	PARTIDO MOVIMIENTO POPULAR DEMOCRÁTICO	AB. LUIS ALFREDO VILLACÍS MALDONADO	SOLICITUD DE CLAVE OFICIO No. 093-DNMPD-LVM DE 15-06-10	INFORME No. 134-DOP-CNE-2010, DE 27-09-2010	PLE-CNE-1-24-11-2010, APROBADA EN SESION 30 NOVIEMBRE 2010, RESUELVE: REINSCRIBIR EN EL REGISTRO ELECTORAL Y RATIFICAR EL NUMERO 15 POR HABER DADO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN LA DUODECIMA DISPOSICION TRANSITORIA DE LA CONSTITUCION DE LA REPUBLICA Y EL REGISTRO DE LA DIRECTIVA NACIONAL.
			OFICIO No. 120-DN-MPD-LVM, DE 27-08-2010 (ENTREGA DE PRINCIPIOS IDEOLÓGICOS Y ESTATUTOS)		
11	PARTIDO SOCIALISTA-FRENTE AMPLIO	SR. RAFAEL QUINTERO LOPEZ	SOLICITUD DE CLAVE OFICIO No. 163 Y 164-PN-PS-FA DE 29-06-10	INFORME No. 362-DOP-CNE-2010, DE 08-10-2010	PLE-CNE-15-21-10-2010, APROBADA EN SESION 20 Y 21 OCTUBRE 2010, RESUELVE: EN LA REDIACCION DEL ESTATUTO DEL PARTIDO POLITICO, DEBE INCORPORARSE EL DOMICILIO DE LA ORGANIZACIÓN POLITICA, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL LITERAL A), NUMERAL 7 DEL ART. 7 DE LA CODIFICACION DEL REGLAMENTO PARA LA INSCRIPCION DE RIPMPRD.
			OFICIO No. 197-PN-PS-FA, DE 27/08/10 (ENTREGA DE PRINCIPIOS IDEOLÓGICOS Y ESTATUTOS)		
12	MOVIMIENTO UNIDAD PLURINACIONAL PACHAKUTIK-NUEVO PAIS	SR. RAFAEL ANTUNI C.	OFICIO No. 0064-RA-CN-MUPP, DE 23-09-2010	INFORME No. 732-DOP-CNE-2010, DE 01-10-2010	PLE-CNE-3-17-11-2010, APROBADA EN SESION 17 NOVIEMBRE 2010, RESUELVE: DEL ANALISIS Y ESTUDIO SE DESPRENDE QUE DEBE CORREGIR LAS OBSERVACIONES REALIZADAS EN EL REGIMEN ORGANICO Y PRINCIPIOS IDEOLOGICOS, Y A TRAVEZ DEL CORREO ELECTRONICO HACER CONOCER Y PUBLICAR EN LA PAGINA WEB LA RESOLUCION Y LOS DOCUMENTOS INGRESADOS POR EL MOVIMIENTO.
13	MOVIMIENTO CONCILIACIÓN NACIONAL	JUAN ARTURO SÁNCHEZ COBA	SOLICITUD DE FORMULARIOS Y CLAVE OFICIO No. S/N DE 20-05-10		PLE-CNE-16-21-10-2010, APROBADA EN SESION 20 Y 21 OCTUBRE 2010, RESUELVE: QUE DEBE DAR CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN LAS DISPOSICIONES CONSTITUCIONALES, LEGALES Y LAS ESTABLECIDAS EN EL NUMERAL 1 DEL ART. 5 DE LA CODIFICACION DEL REGLAMENTO PARA LA INSCRIPCION DE RIPMPRD. ADEMÁS NO HAN DADO CUMPLIMIENTO CON LO ESTABLECIDO EN LA TERCERA DISPOSICION TRANSITORIA DE LA CODIFICACION DEL REGLAMENTO PARA LA INSCRIPCION DE RIPMPRD, SE LES CONCEDE EL PLAZO DE 30 DIAS CONTADOS A PARTIR DE LA NOTIFICACION, SI NO CUMPLEN LOS FORMULARIOS Y CLAVES QUE FUERON ENTREGADOS, NO TENDRAN VALOR JURIDICO.





**CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
DIRECCION DE ORGANIZACIONES POLITICAS**

ORGANIZACIONES POLITICAS QUE SOLICITARON LOS FORMULARIOS Y CLAVE

14	MOVIMIENTO PROGRESISTA NACIONAL	DAVID DE LA TORRE	SOLICITUD DE FORMULARIOS Y CLAVE, OFICIO No.S/N DE 12-05-10	OFICIO No. 431-DOP-CNE-2010, DE 12-03-2010	PLE-CNE-3-1-2-2011, APROBADA EN SESION 1 FEBRERO 2011, RESUELVE: DEL ANALISIS Y ESTUDIO SE DESPRENDE QUE DEBE CORREGIR LAS OBSERVACIONES REALIZADAS EN EL REGIMEN ORGANICO Y PRINCIPIOS IDEOLOGICOS, Y A TRAVEZ DEL CORREO ELECTRONICO HACER CONOCER Y PUBLICAR EN LA PAGINA WEB LA RESOLUCION Y LOS DOCUMENTOS INGRESADOS POR EL MOVIMIENTO. SE ENTREGA LA CLAVE
15	MOVIMIENTO CONCERTACIÓN NACIONAL DEMOCRÁTICA	DR. CÉSAR MONTÚFAR MANCHENO	SOLICITUD DE FORMULARIOS Y CLAVE, OFICIO No. 014.CND DE 30-04-10	INFORME No.486-DOP-CNE-2010, DE 8-12-2010	PLE-CNE-16-21-10-2010, APROBADA EN SESION 20 Y 21 OCTUBRE 2010 RESUELVE: DEBE DAR CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN LAS DISPOSICIONES CONSTITUCIONALES, LEGALES Y LAS ESTABLECIDAS EN EL NUMERAL 1 DEL ART. 5 DE LA CODIFICACION DEL REGLAMENTO PARA LA INSCRIPCION DE RIPMPRD. ADEMAS NO HAN DADO CUMPLIMIENTO CON LO ESTABLECIDO EN LA TERCERA DISPOSICION TRANSITORIA DE LA CODIFICACION DEL REGLAMENTO PARA LA INSCRIPCION DE RIPMPRD, SE LES CONCEDE EL PLAZO DE 30 DIAS CONTADOS A PARTIR DE LA NOTIFICACION, SI NO CUMPLEN LOS FORMULARIOS Y CLAVES QUE FUERON ENTREGADOS, NO TENDRAN VALOR JURIDICO.
16	MOVIMIENTO CAMBIO	ING. CARLOS ENRIQUE ROMERO RACINES	SOLICITUD DE FORMULARIOS Y CLAVE, OFICIO No.S/N DE 22-04-10	INFORME No. 534-DOP-CNE-2010, DE 21-12-2010	PLE-CNE-10-10-1-2011, APROBADA EN SESION 10 ENERO 2011, RESUELVE: DEL ANALISIS Y ESTUDIO SE DESPRENDE QUE DEBE CORREGIR LAS OBSERVACIONES REALIZADAS EN EL REGIMEN ORGANICO Y PRINCIPIOS IDEOLOGICOS, Y A TRAVEZ DEL CORREO ELECTRONICO HACER CONOCER Y PUBLICAR EN LA PAGINA WEB LA RESOLUCION Y LOS DOCUMENTOS INGRESADOS POR EL MOVIMIENTO.
17	MOVIMIENTO VERDE ECOLÓGICO	AB. JUAN ANDRÉS SUÁREZ YÉPEZ	SOLICITUD DE FORMULARIOS Y CLAVE, OFICIO No. 020-10-DN DE 07-06-10	INFORME No. 270-DOP-CNE-2010, DE 16-09-2010	PLE-CNE-9-21-10-2010, APROBADA EN SESION 27 OCTUBRE 2011, RESUELVE: DEL ANALISIS Y ESTUDIO SE DESPRENDE QUE DEBE CORREGIR LAS OBSERVACIONES REALIZADAS EN LOS ESTATUTOS Y PRINCIPIOS IDEOLOGICOS Y A TRAVEZ DEL CORREO ELECTRONICO HACER CONOCER Y PUBLICAR EN LA PAGINA WEB LA RESOLUCION Y LOS DOCUMENTOS INGRESADOS POR EL MOVIMIENTO.

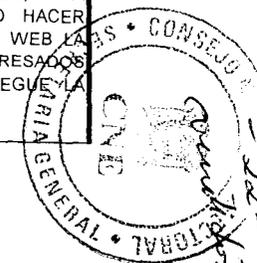




CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
DIRECCION DE ORGANIZACIONES POLITICAS

ORGANIZACIONES POLITICAS QUE SOLICITARON LOS FORMULARIOS Y CLAVE

18	MOVIMIENTO MUNICIPALISTA	ING. JOHNNY FIRMAT CHANG	OFICIO S/N DE 19-08-2010	INFORME No. 110-DOP-CNE-2010, DE 20-09-2010.	PLE-CNE-2-20-10-2010, APROBADA EN SESION 27 OCTUBRE 2010, RESUELVE: DEL ANALISIS Y ESTUDIO SE DESPRENDE QUE DEBE CORREGIR LAS OBSERVACIONES REALIZADAS EN LOS ESTATUTOS Y PRINCIPIOS IDEOLOGICOS, Y A TRAVEZ DEL CORREO ELECTRONICO HACER CONOCER Y PUBLICAR EN LA PAGINA WEB LA RESOLUCION Y LOS DOCUMENTOS INGRESADOS POR EL MOVIMIENTO Y SE LE ENTREGUE LA CLAVE.
19	MOVIMIENTO TIERRA FERTIL	SR. LUIS OLIVEROS VACA	OFICIO No. 00001-ALOV, DE 28-08-2010	INFORME No. 260-DOP-CNE-2010, DE 20-09-2010	PLE-CNE-5-20-10-2010, APROBADA EN SESION 20 OCTUBRE 2010, RESUELVE: QUE EL MOVIMIENTO POLITICO DEBE DAR CUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES CONSTITUCIONES, LEGALES Y LAS ESTABLECIDAS EN EL ART. 5 DE LA CODIFICACION DEL REGLAMENTO PARA LA INSCRIPCION DE PARTIDOS, MOVIMIENTOS POLITICOS Y REGISTRO DE DIRECTIVAS.
20	MOVIMIENTO PATRIA ALTIWA Y SOBERANA	GALO MORA WITT	OFICIO S/N DE 27-12-2010	INFORME No. 562-DOP-CNE-2010, DE 29-12-2010	PLE-CNE-16-29-12-2010, APROBADA EN SESION ORDINARIA DE 4 ENERO 2011, MODIFICO DICHA RESOLUCION Y RESUELVE: QUE LA TERMINOLOGIA QUE SE UTILIZA EN EL REGIMEN ORGANICO DEBE TENER CONCORDANCIA CON LO QUE ESTABLECE LA LEY, Y LOS ORGANOS QUE CONFORMAN LA DIRECTIVA DE DICHA ORGANIZACION DEBE GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LA PARIDAD DE GENERO. A TRAVEZ DEL CORREO ELECTRONICO HACER CONOCER Y PUBLICAR EN LA PAGINA WEB LA RESOLUCION Y LOS DOCUMENTOS INGRESADOS POR EL MOVIMIENTO, ENTREGA DE CLAVES.
21	ACCION HUMANISTA NUEVO MILENIO	LCDO. FRANKLIN ROMANELI MOROCHO	OFICIO 200 DE 18-11-2010	INFORME No. 030-DOP-CNE-2010, DE 03-01-2011	PLE-CNE-11-10-1-2011, APROBADA EN SESION 10 ENERO 2011, RESUELVE: DEL ANALISIS Y ESTUDIO SE DESPRENDE QUE DEBE CORREGIR LAS OBSERVACIONES REALIZADAS EN EL REGIMEN ORGANICO Y PRINCIPIOS IDEOLOGICOS, Y A TRAVEZ DEL CORREO ELECTRONICO HACER CONOCER Y PUBLICAR EN LA PAGINA WEB LA RESOLUCION Y LOS DOCUMENTOS INGRESADOS POR EL MOVIMIENTO Y SE LE ENTREGUE LA CLAVE.

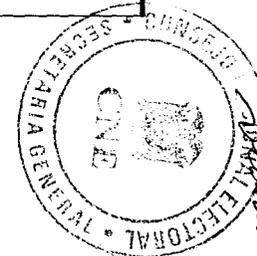




CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
DIRECCION DE ORGANIZACIONES POLITICAS

ORGANIZACIONES POLITICAS QUE SOLICITARON LOS FORMULARIOS Y CLAVE:

22	MOVIMIENTO NEGRO BOLIVARIANO ALFARISTA	SR. LUIS CASTILLO BURBANO	OFICIO S/N DE 16/11/2010	INFORME No. 475-DOP-CNE-2010, DE 02/12/2010, INFORME Nro. 031-DOP-CNE-2011, DE 03-01-2011	PLE-CNE-12-10-1-2011, APROBADA EN SESION 10 ENERO 2011, RESUELVE: DEL ANALISIS Y ESTUDIO SE DESPRENDE QUE DEBE CORREGIR LAS OBSERVACIONES REALIZADAS EN EL REGIMEN ORGANICO Y PRINCIPIOS IDEOLOGICOS, Y A TRAVEZ DEL CORREO ELECTRONICO HACER CONOCER Y PUBLICAR EN LA PAGINA WEB LA RESOLUCION Y LOS DOCUMENTOS INGRESADOS POR EL MOVIMIENTO.
23	MOVIMIENTO DE INTEGRACION CIUDADANA	SR. DANIEL F. SALINAS VERA	OFICIO S/N DE 04/11/2010	INFORME No. 462-DOP-CNE-2010, DE 01/12/2010	PLE-CNE-3-7-12-2010, APROBADA EN SESION 7 DICIEMBRE 2010, RESUELVE: DEBE CORREGIR LAS OBSERVACIONES QUE SE REALIZARON EN EL REGIMEN ORGANICO PRESENTADO Y QUE LA SECRETARIA GENERAL ENTREGUE LA CLAVE DEL SIOP, PARA QUE OBTENGA LOS FORMULARIOS PARA LA RECOLECCION DE FIRMAS, Y PUBLICAR EN LA PAGINA WEB LA PRESENTE RESOLUCION, ASI COMO LA DOCUMENTACION INGRESADA POR EL MOVIMIENTO POLITICO.
24	MOVIMIENTO FUERZA CIUDADANA	SR. ANGEL ENRIQUE GUAYASAMIN GUAMÁN	OFICIO S/N, DE 28-08-2010	INFORME No. 262-DOP-CNE-2010, DE 20-09-2010	PLE-CNE-7-20-10-2010, APROBADA EN SESION 27 OCTUBRE 2010, RESUELVE: DEL ANALISIS Y ESTUDIO SE DESPRENDE QUE DEBE CORREGIR LAS OBSERVACIONES REALIZADAS EN EL REGIMEN ORGANICO Y PRINCIPIOS IDEOLOGICOS, Y A TRAVEZ DEL CORREO ELECTRONICO HACER CONOCER Y PUBLICAR EN LA PAGINA WEB LA RESOLUCION Y LOS DOCUMENTOS INGRESADOS POR EL MOVIMIENTO.
25	MOVIMIENTO DESPERTAR CÍVICO	SR. MODESTO BANGUERA BURGOS	OFICIO S/N DE 27-08-2010	INFORME No. 263-DOP-CNE-2010, DE 30-09-2010	PLE-CNE-8-21-10-2010, APROBADA EN SESION 27 OCTUBRE 2010, RESUELVE: DEL ANALISIS Y ESTUDIO SE DESPRENDE QUE DEBE CORREGIR LAS OBSERVACIONES REALIZADAS EN EL REGIMEN ORGANICO Y PRINCIPIOS IDEOLOGICOS, Y A TRAVEZ DEL CORREO ELECTRONICO HACER CONOCER Y PUBLICAR EN LA PAGINA WEB LA RESOLUCION Y LOS DOCUMENTOS INGRESADOS POR EL MOVIMIENTO.





**CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
DIRECCION DE ORGANIZACIONES POLITICAS**



ORGANIZACIONES POLITICAS QUE SOLICITARON LOS FORMULARIOS Y CLAVE:

26	MOVIMIENTO EQUIDAD, PROGRESO I ORDEN, EQUIPO	SR. FABRICIO CORREA DELGADO/AB. JORGE FALCONI VELEZ	OFICIO S/N Y S/F	INFORME No. 279-DOP-CNE- 2010, DE 01/10-2010	PLE-CNE-11-21-10-2010, APROBADA EN SESION 27 OCTUBRE 2010, RESUELVE: DEL ANALISIS Y ESTUDIO SE DESPRENDE QUE DEBE CORREGIR LAS OBSERVACIONES REALIZADAS EN EL REGIMEN ORGANICO Y PRINCIPIOS IDEOLOGICOS, Y A TRAVEZ DEL CORREO ELECTRONICO HACER CONOCER Y PUBLICAR EN LA PAGINA WEB LA RESOLUCION Y LOS DOCUMENTOS INGRESADOS POR EL MOVIMIENTO. SE ENTREGA LA CLAVE.
27	MOVIMIENTO TRIUNFO MIL	AB. MANUEL DÍAZ ORTÍZ	OFICIO S/N Y S/F	OFICIO No. 736-DOP-CNE- 2010, DE 05/10-2010	PLE-CNE-13-21-10-2010, APROBADA EN SESION 20 Y 21 OCTUBRE 2010, RESUELVE: QUE UNA VEZ QUE DICHO MOVIMIENTO POLITICO CUMPLA CON LAS DISPOSICIONES CONSTITUCIONALES, LEGALES Y LAS ESTABLECIDAS EN EL ART. 5 DE LA CODIFICACION DEL REGLAMENTO PARA LA INSCRIPCION DE PARTIDOS, MOVIMIENTOS POLITICOS Y REGISTRO DE DIRECTIVAS.
28	MOVIMIENTO PROGRESISTA ECUATORIANO(CHILE)	SR. PETTER WILLIAM GAYBOR GARÓFALO	MEMORANDO No: 237-DGPE-DT-CNE-2010	INFORME No 395-DOP-CNE- 2010, DE 04/11/2010	PLE-CNE-4-1-2-2011, APROBADA EN SESION 1 FEBRERO 2011, RESUELVE: DEL ANALISIS Y ESTUDIO SE DESPRENDE QUE DEBE CORREGIR LAS OBSERVACIONES REALIZADAS EN EL REGIMEN ORGANICO Y PRINCIPIOS IDEOLOGICOS, Y A TRAVEZ DEL CORREO ELECTRONICO HACER CONOCER Y PUBLICAR EN LA PAGINA WEB LA RESOLUCION Y LOS DOCUMENTOS INGRESADOS POR EL MOVIMIENTO, ENTREGAR CLAVE.
				COMUNICACIÓN 31 DICIEMBRE 2010	PLE-CNE-4-14-10-2010, 14 OCTUBRE 2010, CONFORMAN COMISION PARA REALIZAR UNA VERIFICACION DE LA AUTENTICIDAD DE LAS FIRMAS
29	MOVIMIENTO NACIONAL REPUBLICANO	AB. CARLOS HUMBERTO CHIRIBOGA ROMO	OFICIO S/N Y S/F	OFICIO No. 091-DOP-CNE- 2011, DE 12/02/2011	PLE-CNE-12-16-2-2011, APROBADA EN SESION 16 FEBRERO 2011, RESUELVE: EL MOVIMIENTO POLITICO DEBE PRESENTAR LOS PRINCIPIOS IDEOLOGICOS Y EL REGIMEN ORGANICO DEL REFERIDO MOVIMIENTO POLITICO Y CUMPLIR CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL ART. 5 DE LA CODIFICACION DEL REGLAMENTO PARA LA INSCRIPCION DE PARTIDOS, MOVIMIENTOS POLITICOS Y REGISTRO DE DIRECTIVAS.

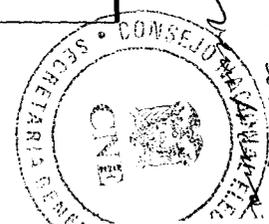




**CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
DIRECCION DE ORGANIZACIONES POLITICAS**

ORGANIZACIONES POLITICAS QUE SOLICITARON LOS FORMULARIOS Y CLAVE

30	MOVIMIENTO UNION NACIONAL DE DIRIGENTES	ING. JOSE ANTONIO SANCLEMENTE QUIÑONEZ	OFICIO No. UND-SEC-0002-2011-O, 19/02/2011	INFORME No. 202-DOP-CNE-2011, DE 17/02/2011	PLE-CNE-9-22-2-2011, APROBADA EN SESION 22 FEBRERO 2011, RESUELVE: EL MOVIMIENTO POLITICO DEBE PRESENTAR EL REGIMEN ORGANICO DEL REFERIDO MOVIMIENTO POLITICO Y CUMPLIR CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL ART. 5 DE LA CODIFICACION DEL REGLAMENTO PARA LA INSCRIPCION DE PARTIDOS, MOVIMIENTOS POLITICOS Y REGISTRO DE DIRECTIVAS, A EFECTOS DE OBTENER LA CLAVE.
31	MOVIMIENTO FUERZA RENOVADORA	SR. ROBERTO ANIBAL BURGOS NARVAEZ	MEMORANDO No: 063-DGPE-DT-CNE-2011	INFORME No. 118-DOP-CNE-2011, DE 24/02/2011	PLE-CNE-7-28-2-2011, EL MOVIMIENTO POLITICO DEBE PRESENTAR LOS PRINCIPIOS IDEOLOGICOS Y EL REGIMEN ORGANICO DEL REFERIDO MOVIMIENTO POLITICO Y CUMPLIR CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL ART. 5 DE LA CODIFICACION DEL REGLAMENTO PARA LA INSCRIPCION DE PARTIDOS, MOVIMIENTOS POLITICOS Y REGISTRO DE DIRECTIVAS, A EFECTOS DE OBTENER LA CLAVE.
32	PARTIDO PARTICIPACION	SRA. ROSA ELENA DE LA TORRE BENITEZ	OFICIO S/N DE 28-02-2011	INFORME No. 336-DOP-CNE-2011, DE 01/03/2011	PLE-CNE-14-4-3-2010, APROBADA EN SESION 4 MARZO 2011, RESUELVE: DEL ANALISIS Y ESTUDIO SE DESPRENDE QUE DEBE INCORPORARSE EL ORGANO ELECTORAL CENTRAL Y SUS FUNCIONES, DE CONFORMIDAD CON EL ART. 344, DE LA LEY ORGANICA ELECTORAL Y DE ORGANIZACIONES POLITICAS DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR, CODIGO DE LA DEMOCRACIA.. SE ENTREGA LA CLAVE.
33	MOVIMIENTO POLITICO EMIGRANTE (AMBITO EUROPA ASIA Y OCEANIA)	SR. WILSON ABELARDO TERAN TERAN	OFICIO S/N, DE 23-02-2011	INFORME No. 312-DOP-CNE-2011, DE 09/03/2011	PLE-CNE-12-10-3-2011, APROBADA EN SESION 9 MARZO 2011, RESUELVE: CORREGIR EL REGIMEN ORGANICO PARA QUE GUARDE PLENA CONCORDANCIA CON EL ART. 323 DE LA LEY ORGANICA ELECTORAL Y DE ORGANIZACIONES POLITICAS DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR, CODIGO DE LA DEMOCRACIA Y NUMERAL 7, DEL ART. 7, DE LA CODIFICACION DEL REGLAMENTO DE INSCRIPCION DE PARTIDOS, MOVIMIENTOS POLITICOS Y REGISTRO DE DIRECTIVAS. SE ENTREGA LA CLAVE.





**CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
DIRECCION DE ORGANIZACIONES POLITICAS**

ORGANIZACIONES POLITICAS QUE SOLICITARON LOS FORMULARIOS Y CLAVE

34	MOVIMIENTO POLITICO RUPTURA	SR. RAUL IVAN GONZALEZ VASCONEZ	OFICIO S/N DE 4-03-2011	INFORME No. 339-DOP-CNE- 2011, DE 09/03/2011	PLE-CNE-14-10-3-2011, APROBADA EN SESION 9 MARZO 2011, RESUELVE: CORREGIR EL REGIMEN ORGANICO PARA QUE GUARDE PLENA CONCORDANCIA CON EL ART. 323 DE LA LEY ORGANICA ELECTORAL Y DE ORGNIZACIONES POLITICAS DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR, CODIGO DE LA DEMOCRACIA Y NUMERAL 7, DEL ART. 7, DE LA CODIFICACION DEL REGLAMENTO DE INSCRIPCION DE PARTIDOS, MOVIMEINTOS POLITICOS Y REGISTRO DE DIRECTIVAS. SE ENTREGA LA CLAVE.
----	-----------------------------	------------------------------------	-------------------------	---	---

ORGANIZACIONES POLITICAS QUE PRESENTARON LA DOCUMENTACION Y FIRMAS EN LAS DELEGACIONES DEL CNE

ORD.	NOMBRE DE LA ORGANIZACION POLITICA	NOMBRE DE SU REPRESENTANTE	OFICIO DE INICIO DE TRAMITE	INFORME/DOP	RESOLUCION DEL CNE
1	MOVIMIENTO ACCION REGIONAL POR LA EQUIDAD, ARE	DR. JOSÉ BOLÍVAR CASTILLO	ENTREGÓ LA DOCUMENTACIÓN EN LA DELEGACIÓN DEL CNE DE LOJA		PLAZO UN AÑO A PARTIR DE LA NOTIFICACION PARA CUMPLIR CON LO ESTABLECIDO EN EL ART. 109 DE LA CR Y ART. 322 LOEYOP
					PLE-CNE-1-30-09-2010, ACOGIO EL INFORME DE 18 DE SEPTIEMBRE DEL 2010 DE LA COMISION, NEGÓ LA PETICION DE INSCRIPCION REALIZADA POR EL ARE.
			OFICIO No. AREP-107-2010, DE 9 DE OCTUBRE DE 2010		PLE-CNE-5-18-11-2010, DISPONE AL DOP REALICE UNA NUEVA VERIFICACION DE FIRMAS.
					PLE-CNE-4-14-10-2010, EL PLENO CON DILIGENCIA PREVIA, CONFORMO UNA COMISION, QUE SE ENCARGUE DE REALIZAR UNA VERIFICACION DE LA AUTENTICIDAD DE LAS FIRMAS DE RESPALDO PRESENTADAS POR EL ARE.
					PLE-CNE-5-18-11-2010, EL PLENO APRUEBA EL INFORME DE LA COMISION ESPECIAL, RECONSIDERANDO LA RESOLUCION PLE-CNE-1-30-9-2010, DISPONIENDO SE REALICE UNA NUEVA VERIFICACION DE FIRMAS.





**CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
DIRECCION DE ORGANIZACIONES POLITICAS**

ORGANIZACIONES POLITICAS QUE SOLICITARON LOS FORMULARIOS Y CLAVE:

					PLE-CNE-9-9-12-2010, SE RECONSIDERA LA RESOLUCION PLE-CNE-1-30-9-2010, Y RESUELVE QUE UNA VEZ REVISADA LAS FIRMAS PRESENTADAS, CUMPLE UNICAMENTE CON EL NUMERO DE FIRMAS, RAZON POR LA QUE SE NIEGA EL PEDIDO DE REINSCRIPCION, MIENTRAS NO SE DE CUMPLIMIENTO A LAS OBSERVACIONES CONSTANTES EN LA RESOLUCION PLE-CNE-1-30-9-2010.
2	MOVIMIENTO AUTONÓMICO REGIONAL, MAR	ARQ. WASHINGTON LÓPEZ MACHUCA	ENTREGÓ LA DOCUMENTACIÓN EN LA DELEGACIÓN DEL CNE DE EL ORO		EL PLENO DEL CNE DISPONE AL DIRECTOR DE LA DELEGACION DE LA PROVINCIA DE EL ORO DEL CNE, EL REGISTRO ELECTORAL CORRESPONDIENTE AL MOVIMIENTO AUTONOMICO REGIONAL, MAR, CON AMBITO DE ACCION DE LA PROVINCIA DE EL ORO, AL QUE SE LE ASIGNA EL NUMERO 70
3	MOVIMIENTO FRENTE UNIDAD SALINENSE	SRA. REINA GERMANIA PANCHANA BAZAN	ENTREGÓ LA DOCUMENTACION EN LA DELEGACION DEL CNE DE SANTA ELENA		

LCDO. JULIO YEPEZ FRANCO
DIRECTOR DE ORGANIZACIONES POLITICAS

JYF/pmm*
Actualizado: 11/03/2011

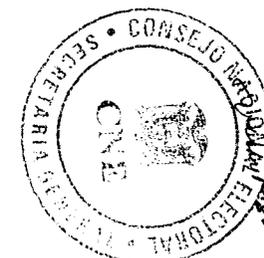
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONTIENE LA LISTA DE ORGANIZACIONES POLITICAS que
E INSCRIBIDAS EN EL REGISTRO ELECTORAL que
C...

25 MAR. 2011

EL SECRETARIO GENERAL

Página 10



- 29 -
15/03/11



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Dirección de fiscalización del financiamiento Político

MEMORANDO N° 066-DFFP-CNE-2011



PARA: Soc. Omar Simon Campaña
PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

DE: Dr. Fabricio Córdor Paucar
DIRECTOR DE FISCALIZACIÓN DEL FINANCIAMIENTO POLÍTICO

ASUNTO: Informe de las Organizaciones Políticas y Organizaciones Sociales, que han solicitado la inscripción para participar en la campaña electoral del Referéndum y Consulta Popular 2011.

FECHA: 14 de Marzo de 2011

Señor Presidente, con la finalidad de dar cumplimiento a la resolución PLE-CNE-25-10-3-2011, se procedió a verificar la documentación que presentaron tanto las Organizaciones Políticas así como las Organizaciones Sociales que desean participar en la Campaña Electoral, para lo cual se tomó como base los requisitos establecidos en la Resolución PLE-CNE-2-4-3-2011; los cuadros anexos al memorando No. 055-DOP-CNE-2011, de la Dirección de Organizaciones Políticas, recibido el domingo 13 de marzo de 2011 y que contiene los nombres de las organizaciones políticas que han solicitado los formularios y clave y que por ende se encuentran en proceso de inscripción o reinscripción; se ha tomado en cuenta también lo indicado en el Decreto No. 3054 que contiene el Reglamento para la Aprobación de estatutos, Reformas y Codificaciones, Liquidación y Disolución, y Registro de Socios y Directivas, de las Organizaciones Previstas en el Código Civil y en las Leyes Especiales; así como las reformas al Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a Través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato que indican que el carácter nacional, distrital, provincial o cantonal del referéndum o consulta popular determinará el carácter de las organizaciones políticas y sociales que puedan inscribirse; y que hasta la realización de las elecciones generales del año 2013, podrán inscribirse para participar en campañas electorales de consulta popular, las organizaciones políticas que hayan iniciado su proceso de inscripción o reinscripción en el Consejo Nacional Electoral, conforme lo dispuesto en el Art. 5 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, publicada en el Suplemento del Registro Oficial 244 de 27 de julio del 2010.

Para verificar el cumplimiento del numeral 4. de la resolución antes citada, se procedió a verificar que se haya adjuntado uno de los dos documentos, sea el Registro Único de Contribuyentes, en el que conste la correspondiente actividad económica o en su defecto el carné actualizado de algún colegio de contadores del país.

En lo referente las organizaciones sociales se ha tomado en cuenta si en sus estatutos existe o no alguna prohibición para participar en asuntos de carácter político. De la misma manera en base a los estatutos se verificó en las que fue posible si son corporaciones de primer grado, segundo grado o tercer grado.

A continuación se presenta un pequeño análisis con la finalidad de que si ustedes lo creen conveniente se acepte las sugerencias planteadas, además se adjunta al presente una matriz del cumplimiento o no de los requisitos.

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 PRESIDENCIA
 15-03-11 14:00
 TRANSMITE No.



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Dirección de Fiscalización del Financiamiento Político



1. Organizaciones Políticas:

1.1 Las siguientes organizaciones políticas han cumplido con todos los requisitos establecidos en la Resolución PLE-CNE-2-4-3-2011 y no existen novedades:

No.	NOMBRE DE LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA
1	Partido Izquierda Democrática
2	Movimiento Popular Democrático
3	Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik Nuevo País
4	Movimiento Patria Altiva i Soberana
5	Partido Sociedad Patriótica
6	Partido Movimiento de Acuerdo Nacional
7	Movimiento Equidad, Progreso i Orden
8	Movimiento Tierra Fértil
9	Partido Social Cristiano
10	Unión Demócrata Cristiana
11	Partido Socialista Frente Amplio PS-FA
12	Movimiento Conciliación Nacional
13	Movimiento Ruptura
14	Movimiento Cambio
15	Partido Concentración de Fuerzas Populares
16	Partido Político Una Nueva Opción

Por lo expuesto, salvo su mejor criterio, se sugiere que se califique a las Organizaciones Políticas antes citadas para participar en la campaña electoral del Referéndum y Consulta Popular 2011, de acuerdo a las opciones que promueven, mismas que constan en el respectivo formulario de inscripción del Responsable del Manejo Económico.

1.2 Organizaciones políticas que han presentado la documentación, sin embargo existen novedades de acuerdo al siguiente resumen:

Movimiento Verde Ecológico

- No presentó el certificado de votación del Representante legal de dicho movimiento.

Partido Político Participación

- Presenta el carné del Colegio de Contadores Públicos de Pichincha, sin embargo su vigencia era para el año 2010, en su defecto pudo presentar un RUC con la actividad económica que habilite el ejercicio de la profesión del contador pero tampoco existe dicho documento.

Partido Renovador Institucional Acción Nacional

- Mediante oficio No. 003-DN-PRIAN-VTA, se solicitó el cambio de nombre del Responsable del Manejo Económico por fuerza mayor, motivo por el



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Dirección de fiscalización del financiamiento Político



cual se sugiere que se les debe solicitar un nuevo formulario en el que consten los nombres definitivos y con las firmas de responsabilidad correspondientes.

Movimiento de la Concertación Nacional Democrática

- El formulario de inscripción del Responsable del Manejo Económico se encuentra incompleto en el punto 2. Literal a), y en el punto 5. Literal c). Motivo por el cual se sugiere que el formulario debe ser completado.

Todas las organizaciones políticas antes citadas han solicitado los formularios y claves para la inscripción o reinscripción, motivo por el cual salvo su mejor criterio, las observaciones antes citadas son de forma, motivo por el cual, se sugiere que a través de la Secretaria General se les solicite que subsanen esas observaciones y por ende sean calificadas para participar en la campaña electoral del Referéndum y Consulta Popular 2011, de acuerdo a las opciones que promueven, mismas que constan en el respectivo formulario de inscripción del Responsable del Manejo Económico.

1.3 De acuerdo al informe de la Dirección de Organizaciones Políticas las siguientes organizaciones políticas no han solicitado los formularios o claves para el proceso de inscripción o reinscripción:

No.	NOMBRE DE LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA
1	Movimiento Independiente Laicos Comprometidos
2	Movimiento Ponte Pilas 30-S
3	Movimiento Honradez Nacional
4	Movimiento Independiente Solución Ecuatoriana
5	Movimiento Polo Democrático
6	Movimiento Blanco Ecuatoriano por la Reivindicación de los Pobres
7	Partido Liberal Radical Ecuatoriano
8	Movimiento Sí Ecuador
9	Movimiento de Integración y Transformación Social
10	Movimiento Red Ética y Democracia
11	Movimiento SER
12	Movimiento Lealtad, Igualdad y Desarrollo
13	Movimiento Humanidad para Todos
14	Movimiento Unidad Popular
15	Movimiento Democrático Fundamental
16	Movimiento FINES

Por lo expuesto, salvo su mejor criterio, se sugiere que se niegue la calificación de esas Organizaciones Políticas para que participen en la campaña electoral del Referéndum y Consulta Popular 2011.



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Dirección de Fiscalización del Financiamiento Político



2. Organizaciones Sociales:

2.1 Las siguientes organizaciones sociales han cumplido con todos los requisitos establecidos en la Resolución PLE-CNE-2-4-3-2011 y no existen novedades:

Confederación de Pueblos y Organizaciones Indígenas Campesinas del Ecuador

- De acuerdo a los estatutos la Confederación de Pueblos y Organizaciones Indígenas Campesinas del Ecuador, está conformada por Federaciones Provinciales, Regionales, cantonales, parroquiales, organizaciones de segundo grado, centros agrícolas, comunas, comunidades, asociaciones, recintos y organizaciones populares, por lo que salvo su mejor criterio se podría establecer que es una organización de carácter nacional.
- En el estatuto respectivo no se encuentra ningún impedimento para participar en eventos de carácter político.

Federación Nacional de Cooperativas Pesqueras del Ecuador

- De acuerdo a los estatutos la Federación Nacional de Cooperativas Pesqueras del Ecuador, está conformada por las cooperativas pesqueras del Ecuador reconocidas por el Estado (personas jurídicas), por lo que salvo su mejor criterio se podría establecer que es una organización de carácter nacional.
- En el estatuto respectivo no se encuentra ningún impedimento para participar en eventos de carácter político.

Federación de Estudiantes Universitarios del Ecuador

- De acuerdo a los estatutos la Federación de Estudiantes Universitarios del Ecuador FEUE NACIONAL, está conformada por Federaciones Filiales de las diversas provincias del país, por lo que salvo su mejor criterio se podría establecer que es una organización de carácter nacional.
- En el estatuto respectivo no se encuentra ningún impedimento para participar en eventos de carácter político.

Federación Única Nacional de Afiliados al Seguro Social Campesino

- De acuerdo al estatuto la Federación Única Nacional de Afiliados al Seguro Social Campesino, está conformada por Comunidades, comités, asociaciones, dispensarios, federaciones zonales, provinciales y cantonales, por lo que salvo su mejor criterio se podría establecer que es una organización de carácter nacional.
- En el estatuto respectivo no se encuentra ningún impedimento para participar en eventos de carácter político.



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Dirección de Fiscalización del Financiamiento Político



Confederación Sindical de Trabajadoras y Trabajadores del Ecuador

- De acuerdo al estatuto la Confederación Sindical de Trabajadoras y Trabajadores del Ecuador, es una Confederación a nivel nacional, integrada por organizaciones sindicales y populares constituidas de conformidad con la Ley, además establece que son miembros afiliados sindicatos, comités de empresa, asociaciones o cualquier otra clase de organización de trabajadores legalmente constituidas, por lo que salvo su mejor criterio se podría establecer que es una organización de carácter nacional.
- En el estatuto respectivo no se encuentra ningún impedimento para participar en eventos de carácter político.

Unión General de Trabajadores del Ecuador

- De acuerdo al estatuto la Unión General de Trabajadores del Ecuador, está integrada por Federaciones Provinciales de Trabajadores, federaciones cantonales de trabajadores, federaciones provinciales y nacionales de rama de trabajo, federaciones provinciales y nacionales de trabajadores del sector público, amparadas por el código del trabajo, federaciones provinciales y nacionales de trabajadores autónomos y núcleos provinciales, cantonales y parroquiales, por lo que salvo su mejor criterio se podría establecer que es una organización de carácter nacional.
- En el estatuto respectivo no se encuentra ningún impedimento para participar en eventos de carácter político.

Federación Nacional de Operadoras de Transporte en Taxis del Ecuador

- De acuerdo al estatuto la Federación Nacional de Operadoras de Transporte en Taxis del Ecuador, está integrada por las Uniones Provinciales de operadoras de taxis, las cooperativas y las compañías de taxis jurídicamente constituidas, por lo que salvo su mejor criterio se podría establecer que es una organización de carácter nacional.
- En el estatuto respectivo no se encuentra ningún impedimento para participar en eventos de carácter político.

Confederación Unitaria de Comerciantes Minoristas y Trabajadores Autónomos del Ecuador

- De acuerdo al estatuto la Confederación Unitaria de Comerciantes Minoristas y Trabajadores Autónomos del Ecuador, está conformada por comerciantes minoristas y trabajadores autónomos organizados en Asociaciones y Cooperativas de los Mercados, Plazas, cerrados, abiertos y feriantes, ya sean estatales, municipales o particulares; micro mercados, tiendas, abacerías y pequeños comercios establecidos y agrupados en Uniones cantonales y provinciales, Federaciones cantonales, provinciales, regionales y nacionales, por lo que salvo su



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Dirección de fiscalización del Financiamiento Político



mejor criterio se podría establecer que es una organización de carácter nacional.

- En el estatuto respectivo no se encuentra ningún impedimento para participar en eventos de carácter político.

Por lo expuesto, salvo su mejor criterio, se sugiere que se califique a las Organizaciones Sociales antes citadas para participar en la campaña electoral del Referéndum y Consulta Popular 2011, de acuerdo a las opciones que promueven y que constan en el respectivo formulario de inscripción del Responsable del Manejo Económico.

2.2 Las siguientes organizaciones sociales han cumplido con la presentación de los requisitos establecidos en la Resolución PLE-CNE-2-4-3-2011, se puede establecer que son organizaciones de carácter nacional y en sus estatutos no tienen impedimento para participar en eventos de carácter político, sin embargo revisada la documentación se desprenden ciertas novedades:

Confederación de Trabajadores del Ecuador

- El artículo 5 del estatuto, se hace referencia a las "organizaciones afiliadas", es decir que salvo su mejor criterio es una organización de carácter nacional.
- En el estatuto respectivo no se encuentra ningún impedimento para participar en eventos de carácter político.
- No presenta la resolución del organismo estatal que le otorgó la personería jurídica, sino que adjunta una certificación de la inscripción del estatuto reformado, ante el antes llamado Ministerio de Trabajo y Recursos Humanos.

Confederación Unitaria de Barrios del Ecuador

- De acuerdo al estatuto la Confederación Unitaria de Barrios del Ecuador, está integrada por las Federaciones de Barrios Filiales de la Confederación y aquellas organizaciones de primero, segundo y tercer grado legalmente constituidas, por lo que salvo su mejor criterio se podría establecer que es una organización de carácter nacional.
- En el estatuto respectivo no se encuentra ningún impedimento para participar en eventos de carácter político.
- Presenta un registro de la directiva en el Ministerios de Inclusión Económica y Social, sin embargo la vigencia de esa directiva es para el periodo 2008-2010.

Federación de Estudiantes Secundarios del Ecuador

- Con relación a la Responsable del Manejo Económico se presenta el certificado de votación de las elecciones del 26 de abril de 2009 y un certificado de presentación de las elecciones del 14 de junio de 2009, al respecto a la fecha de las elecciones del 14 de junio de 2009 se establece que la señorita Idrobo era menor de 18 años.



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Dirección de fiscalización del Financiamiento Político



- De acuerdo a lo establecido en el estatuto presentado la Federación de Estudiantes Secundarios del Ecuador está constituida por todos los estudiantes secundarios matriculados en los establecimientos de educación media y que individualmente o colectivamente expresen su voluntad de pertenecer a dicha organización, de ahí que salvo su mejor criterio es una organización de carácter nacional.
- En el estatuto respectivo no se encuentra ningún impedimento para participar en eventos de carácter político.
- No presenta un registro de la directiva en el organismo estatal correspondiente, sino únicamente un documento en hojas con logotipo de la organización.
- El estatuto y la resolución debidamente notariadas, fueron presentados fuera del plazo establecido ya que en un inicio se presentaron copias simples.

Consejo de Pueblos y Organizaciones Indígenas Evangélicas del Ecuador

- De acuerdo al artículo 9 del estatuto se establece que son miembros del Consejo de Pueblos y Organizaciones: los pueblos indígenas, evangélicos agrupados en las Federaciones, Asociaciones, Uniones de iglesias, seminarios e institutos bíblicos y teológicos; pudiendo ser de carácter provincial, regional o nacional.
- No especifica que opción u opciones va a promover en la campaña electoral, es decir el numeral 1. del formulario de inscripción del Responsable del Manejo Económico, se encuentra vacío.
- El carné correspondiente al contador, se encuentra caducado, en su defecto se podía presentar el RUC con la actividad económica que habilite el ejercicio de su profesión sin embargo, tampoco se ha adjuntado este documento.

Por lo expuesto, salvo su mejor criterio, se considera que las organizaciones antes citadas no han cumplido con todos los requisitos establecidos, motivo por el cual se sugiere que se niegue su calificación para participar en la campaña electoral del Referéndum y Consulta Popular 2011.

2.3 Las organizaciones sociales que se detallan más adelante han cumplido con la presentación de los requisitos establecidos en la Resolución PLE-CNE-2-4-3-2011, y que después del análisis correspondiente se podría establecer que son organizaciones sociales de carácter nacional, sin embargo en sus estatutos tienen la prohibición de participar en eventos de carácter político, particular que se pone en su consideración para que se adopte la resolución que corresponda.

Central Ecuatoriana de Organizaciones Clasistas

- De acuerdo al estatuto la Central Ecuatoriana de Organizaciones Clasistas, está conformada por trabajadores afiliados individualmente a la Central, asociados en organizaciones de nivel primario de base,



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Dirección de Fiscalización del Financiamiento Político



organizaciones de segundo grado: cantonales, provinciales, regionales y nacionales, profesionales por sectores de economía y ramas de trabajo existentes en el país, y por organizaciones nacionales de trabajadores, por lo que salvo su mejor criterio se podría establecer que es una organización de carácter nacional.

- En el artículo 3 del estatuto se establece que la CEDOC-CLAT, se inscribe como una organización socio-laboral que busca el bien común por medios lícitos, la misma que no intervendrá en asuntos de carácter político, partidista ni religioso.

Confederación de Nacionalidades Indígenas del Ecuador

- El artículo 1 del estatuto, indica que la Confederación de Nacionalidades Indígenas del Ecuador, se constituye como una organización Nacional que aglutina a todas las nacionalidades y pueblos indígenas existentes en el Ecuador, por lo que salvo su mejor criterio se podría establecer que es una organización de carácter nacional.
- En el artículo 5 del estatuto se establece que la Confederación, en razón a la naturaleza de la ley por la cual se constituyó no podrá intervenir en asuntos políticos, religiosos ni sindicales, sin embargo en el artículo 3 literal a) del estatuto se establece como uno de sus fines dar dirección política a las nacionalidades y pueblos indígenas a fin de lograr la igualdad económica, socio-cultural.

Federación Nacional de Trabajadores, Agroindustriales, Campesinos e Indígenas Libres del Ecuador

- De acuerdo al estatuto la FENACLE podrá organizar seccionales, llamados los comités provinciales y cantonales, por lo que salvo su mejor criterio se podría establecer que es una organización de carácter nacional.
- En la declaración de principios, que son parte del estatuto, se indica que se evitará participar en actos de carácter político y religioso.

Federación de Empleados y Trabajadores de la Salud y Anexos del Ecuador

- De acuerdo al artículo 39 del estatuto, su conformación es con Juntas o Federaciones Provinciales, por lo que salvo su mejor criterio se podría establecer que es una organización de carácter nacional.
- En el artículo 5 del estatuto, dice: Prohíbese todo acto colectivo político o religioso.

Asociación Nacional Mujeres por la Vida

- De acuerdo a lo que indica el artículo 1 del estatuto el ámbito territorial de actuación abarca todo el territorio nacional, además en el artículo 8 se hace mención a que está integrada por organizaciones provinciales



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Dirección de Fiscalización del Financiamiento Político



filiales, por lo que salvo su mejor criterio se podría establecer que es una organización de carácter nacional.

- En el estatuto en la disposición general segunda indica que: Por su naturaleza la organización no intervendrá en asuntos de carácter político, sindical, racial o religioso.
- No se presenta el registro de la directiva en el Ministerios de Inclusión Económica y Social., sin embargo presenta la directiva provisional, cabe citar que la personería jurídica fue otorgada el 11 de marzo de 2011, de ahí en adelante tienen 15 días para registrar la directiva definitiva en el Ministerio antes citado, lo mencionado se desprende de lo que se indica en el artículo 4 del Acuerdo respectivo.

2.4 Las siguientes organizaciones sociales han presentado los requisitos establecidos en la Resolución PLE-CNE-2-4-3-2011, y después del análisis correspondiente se podría establecer que si son organizaciones sociales de carácter nacional, sin embargo además de que en sus estatutos existe la prohibición de participar en eventos de carácter político, existen novedades adicionales en la documentación presentada:

Asociación de Canales de Televisión del Ecuador

- Salvo su mejor criterio, se considera que la Asociación de Canales de Televisión del Ecuador, es de carácter nacional, ya que agrupa a los canales de televisión del país, que operan mediante concesión de frecuencias a personas naturales o jurídicas.
- La directiva registrada ante el Ministerio de Inclusión Económica y Social, según el oficio s/n del 23 de marzo de 2009, indica que la vigencia de la misma es desde el 13 de noviembre del 2008 hasta el 12 de noviembre del 2010.
- En el artículo 3 del Estatuto indica que: "La ACTVE" no podrá participar en actividades políticas ni religiosas.

Corporación Nacional Campesina "Eloy Alfaro"

- De acuerdo a los estatutos la corporación nacional campesina " Eloy Alfaro" está conformada por Filiales fundadoras, filiales adherentes y miembros honorarios, por lo que salvo su mejor criterio se podría establecer que es una organización de carácter nacional.
- Al momento de ingresar la documentación no entregó la segunda hoja del Formulario de inscripción del Responsable del Manejo Económico, en donde constan los puntos 5 (declaración), 6 y 7 del mismo. Sin embargo ese documento fue ingresado a través de la Secretaria General el 14 de marzo de 2011.
- En el artículo 4 de los estatutos se establece que la Corporación Nacional Campesina Eloy Alfaro CNNC_EA no intervendrá en asuntos de carácter político, racial, sindical o religioso ni directa o indirecta.



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Dirección de Fiscalización del Financiamiento Político



- Presenta un carné del colegio de Contadores Públicos de Pichincha, sin embargo no se puede establecer la vigencia, ya que en la fotocopia a color entregada de buena o mala fe se ha cubierto el año de vigencia del citado carné, entrega también la copia del RUC del contador sin embargo la actividad económica descrita en ese documento por el Servicio de Rentas Internas, no corresponde para el ejercicio profesional en calidad de contador.

Asociación Nacional de Propietarios y Administradores de Salas de Juego

- De acuerdo al artículo 7 del estatuto, su conformación es con las personas naturales o jurídicas propietarios y/o administradores de casinos, salas de juego y parques de atracción estables, por lo que se podría establecer que es una organización de carácter nacional.
- En el artículo 4 del estatuto, se indica que la asociación como tal no podrá intervenir en asuntos políticos, religiosos, raciales, ni sindicales.
- No Presenta el registro de la directiva en el organismo correspondiente.
- El estatuto y el acuerdo ministerial emitido por la Subsecretaria de Bienestar Social del Litoral y Galápagos, son copias a color o escaneadas.

Por lo expuesto, salvo su mejor criterio, se considera que las organizaciones antes citadas no han cumplido con todos los requisitos establecidos, motivo por el cual se sugiere que se niegue su calificación para participar en la campaña electoral del Referéndum y Consulta Popular 2011.

2.5 Las siguientes organizaciones sociales han presentado los requisitos establecidos en la Resolución PLE-CNE-2-4-3-2011, y después del análisis correspondiente, aunque en algunos casos se indica que tienen ámbito de acción nacional, se podría establecer que no son organizaciones sociales de carácter nacional, ya que en su estructura de acuerdo al estatuto no agrupan a organizaciones de primer grado como asociaciones, clubes, comités, colegios profesionales y centros o personas jurídicas, como federaciones y cámaras; es decir son corporaciones de primer grado que se conforman con un fin delimitado, de acuerdo a lo que establece el artículo 1 del Reglamento para la Aprobación de Estatutos, Reformas y Codificaciones, Liquidación y Disolución, y Registro de Socios y Directivas, de las Organizaciones Previstas en el Código Civil y en las Leyes Especiales, además en ciertos casos existen otras novedades en la documentación presentada, de ahí que, salvo su mejor criterio se sugiere que se niegue la calificación de esas organizaciones para que participen en la campaña electoral del Referéndum y Consulta Popular 2011:

Corporación "Layevska"

- Si bien en el artículo 2 se indica que la corporación podrá abrir oficinas en cualquier parte del Territorio Nacional, en los estatutos no se identifica si agrupan a corporaciones de primer o segundo grado.
- En el artículo 6 del Estatuto indica que: Prohibiciones : La Corporación, como tal será ejecutora de los objetivos generales y específicos de



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Dirección de Fiscalización del Financiamiento Político



conformidad a las leyes Ecuatorianas y por ningún motivo será parte de los asuntos políticos ni religiosos.

- Artículo 53. La Corporación como tal no podrá intervenir en asuntos de carácter político, racial, laboral, sindical y religioso.

Asociación de Egresados y Profesionales de la Escuela de Derecho de la Universidad Central del Ecuador en alianza con el Frente Ciudadano "Montecristi Vive"

- Únicamente se ha presentado documentos correspondientes a la Asociación de Egresados y Profesionales de la Escuela de Derecho de la Universidad Central del Ecuador, más no del Frente Ciudadano "Montecristi Vive". Cabe señalar que para éste proceso electoral no se ha considerado la inscripción de alianzas de organizaciones sociales.
- De acuerdo a lo que establece el artículo 1 del Reglamento para la aprobación de estatutos, reformas y codificaciones, liquidación y disolución, y registros de socios y directivas, de las organizaciones previstas en el código civil y en las leyes especiales, que consta en el Decreto No. 3054, la Asociación de Egresados y Profesionales de la Escuela de Derecho de la Universidad Central del Ecuador es una corporación de primer grado. Adicionalmente salvo su mejor criterio, la Asociación antes citada por su concepción es de carácter local.
- La directiva registrada ante el Ministerio de Inclusión Económica y Social, según el oficio 4200-DAL-OS-VP-2008 del 21 de mayo de 2008, indica que la vigencia de la misma es para el período 2008 – 2010.
- En el artículo 6 de los estatutos se indica que "la asociación como tal no podrá intervenir en asuntos de carácter político, racial, laboral, sindical y religioso. Tampoco ejercerá actividades de crédito o de comercio."
- Mediante oficio No. AEFJD-022-2011, El Director Ejecutivo de ésta organización, aclara que su participación será por el NO en las diez preguntas, más no como se encuentra en el formulario respectivo que consta que promoverán el SI.

Corporación de Desarrollo Agrícola Ñukanchi Allpa-Cordagña

- El artículo 4 literal k) del estatuto, indica que la Corporación tendrá jurisdicción de carácter local, cantonal, provincial y nacional, por lo que estará habilitado para coordinar con las Instituciones públicas y privadas Nacionales e Internacionales para su desarrollo.
- Sin embargo de acuerdo al estatuto se puede evidenciar que no agrupa a corporaciones de primer o segundo grado, sino únicamente se conforma con personas naturales.
- En el estatuto respectivo no se encuentra ningún impedimento para participar en eventos de carácter político.



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Dirección de Fiscalización del Financiamiento Político



Comité de Empresa Nacional de los Trabajadores de la Corporación Nacional de Telecomunicaciones CNT

- El artículo 6 del estatuto, indica que son miembros o afiliados del Comité de Empresa Nacional de los Trabajadores de la Corporación Nacional de Telecomunicaciones CNT, todos los trabajadores que suscribieron el acta de la Asamblea General Constitutiva; todos los afiliados a los comités de empresa de Andinatel y Pacifictel, por efectos de la fusión de estas organizaciones; y, todos los que posteriormente se hubieren incorporado o que manifiesten por escrito su deseo de pertenecer a la organización.
- Sin embargo de acuerdo al estatuto se puede evidenciar que no agrupa a corporaciones de primer o segundo grado, sino, únicamente se conforma con los trabajadores de la Corporación Nacional de Telecomunicaciones.
- En el artículo 5 del estatuto se establece que EL Comité de Empresa, no podrá intervenir como entidad en asuntos de política partidista o religiosa.
- Se presenta el documento de la directiva registrada ante el Ministerio de Relaciones Laborales, sin embargo la primera hoja de ese documento en donde consta parte de la directiva, no se encuentra con el sello de ninguna notaria.
- Mediante apostilla inserta en el oficio No. 081 UGTE del 13 de marzo de 2011, se recibe 108 fojas presentadas por la Unión General de Trabajadores, en los que se indica que la directiva del Comité de Empresa Nacional de los Trabajadores de la Corporación Nacional de Telecomunicaciones CNT, fue impugnada ante el juez de Garantías Penales doctor Ángel Rubio, pedido que ha sido acogido por el mencionado Juez.

Comité de Empresa Único de los Trabajadores de Servicios del Ministerio de Educación del Ecuador

- El artículo 9 del estatuto, indica que pueden ser miembros del Comité de Empresa único de los Trabajadores del Ministerio de Educación del Ecuador, todos los trabajadores que presten sus servicios en cualquier Institución del Ministerio de Educación y sean aceptados por el Comité de Empresa Único.
- Sin embargo de acuerdo al estatuto se puede evidenciar que no agrupa a corporaciones de primer o segundo grado, sino, únicamente se conforma con los trabajadores del Ministerio de Educación.
- En el artículo 5 del estatuto se establece que el Comité de Empresa Único, no podrá intervenir en asuntos políticos partidistas ni religiosos.
- Si bien presenta copia del acuerdo del Ministerio de Relaciones Laborales que otorga la personería jurídica, la copia del estatuto y el registro de su directiva, ninguno de estos documentos se encuentran con los sellos originales de una notaria, es decir son copias simples.



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Dirección de Fiscalización del Financiamiento Político



Asociación de Familiares de Migrantes Ecuador-Llactacaru

- El artículo 6 del estatuto, hace referencia a que su ámbito de acción es realizar programas y acciones directamente o coordinando con sus núcleos, con organizaciones de carácter popular que tengan representatividad y asociaciones análogas existentes en el país y en cualquier parte del mundo, que tiendan al mejoramiento y desarrollo de sus comunidades, Sin embargo de acuerdo al estatuto se puede evidenciar que no agrupa a corporaciones de primer o segundo grado.
- El artículo 7 del estatuto establece que la Asociación actuará promoviendo la participación de sus miembros y de las organizaciones con las que trabaje de acuerdo a su filosofía y principios y como tal no ejercerá actividades de proselitismo racial, político o religioso, Tampoco ejercerá actividades de crédito o de comercio.

Corporación Utopía

- De acuerdo a lo que establece el artículo 7 la Corporación está integrada por personas naturales mayores de 18 años que gocen de los derechos de ciudadanía, sin embargo de acuerdo al estatuto se puede evidenciar que no agrupa a corporaciones de primer o segundo grado.
- El artículo 4 del estatuto establece que la Corporación realizará sus programas y acciones junto a los sectores populares marginales, sin influir e intervenir en ningún acto de carácter político o religioso, y excluirá de su seno todo aspecto ajeno a sus fines.
- Se presenta el registro de la directiva en el Ministerios de Educación y Cultura., sin embargo ésta tiene vigencia en el período 2003-2005.

Corporación Internacional de Defensa de los Derechos Ciudadanos, Veedurías & Mediación

- De acuerdo a lo que establecen los artículos 9 y 10 del estatuto, se evidencia que los miembros de ésta Corporación únicamente son personas naturales, sin embargo de acuerdo al estatuto se puede evidenciar que no agrupa a corporaciones de primer o segundo grado.
- El artículo 5 del estatuto menciona que la Corporación, no intervendrá en asuntos políticos, ni religiosos; pero respetará los principios de libertad de culto, expresión y las leyes vigentes en cada país en que se instalare, precautelando y prestando el amparo a los derechos ciudadanos en todos los ámbitos que se presentare.

Corporación de Reyes Latinos y Reinas Latinas del Ecuador

- De acuerdo a lo que establecen los artículos 6 y 9 del estatuto, se evidencia que los miembros activos de ésta Corporación únicamente son personas naturales, así también de acuerdo al estatuto se puede evidenciar que no agrupa a corporaciones de primer o segundo grado.



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Dirección de Fiscalización del Financiamiento Político



- El artículo 5 del estatuto menciona que la Corporación, no intervendrá en asuntos políticos, ni religiosos; pero respetará los principios de libertad de culto, expresión y las leyes vigentes en cada país en que se instalare, precautelando y prestando el amparo a los derechos ciudadanos en todos los ámbitos que se presentare.
- El estatuto, y el acuerdo ministerial por medio del cual se otorgó la personería jurídica, no se encuentran notariados.

Asociación de Trabajadoras Domésticas Aurora de la Libertad

- De acuerdo a lo que establece el artículo 5 del estatuto, se evidencia que las socias de ésta organización únicamente son personas naturales, así también de acuerdo al estatuto se puede evidenciar que no agrupa a corporaciones de primer o segundo grado.
- El artículo 3 del estatuto menciona que la Asociación como tal, no podrá participar en asuntos de carácter político o religioso.
- El estatuto, la inscripción de la directiva y el acuerdo ministerial por medio del cual se otorgó la personería jurídica, no se encuentran notariados. Además la directiva tenía una vigencia para el período 2008-2010.
- El carné de la contadora se encuentra caducado ya que tenía vigencia para el año 2006.

Corporación de Montubios del Litoral

- De acuerdo a lo que establece el artículo 5 del estatuto, se evidencia que los socios de ésta Corporación únicamente son personas naturales, así también de acuerdo al estatuto se puede evidenciar que no agrupa a corporaciones de primer o segundo grado.

Cámara Bolivariana de Economía Solidaria

- El artículo 1 del estatuto, indica que es una asociación o institución que funciona a nivel nacional, en donde se organicen los productores y comerciantes.
- Sin embargo de acuerdo al mismo estatuto se puede evidenciar que en su estructura no agrupa a corporaciones de primer o segundo grado.
- En el artículo 3 del estatuto se establece que la Cámara Bolivariana de Economía Solidaria, no podrá tratar cuestiones políticas o religiosas, o de asuntos que puedan comprometer su estabilidad, prestigio, o alterar la armonía de sus socios.

2.6 Las siguientes organizaciones sociales no han presentado los requisitos completos establecidos en la Resolución PLE-CNE-2-4-3-2011, de ahí que, salvo su mejor criterio, se sugiere que se niegue la calificación de esas Organizaciones para que participen en la campaña electoral del Referéndum y Consulta Popular 2011:

Confederación Nacional del Seguro Campesino-Coordinadora Nacional Campesina



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Dirección de Fiscalización del Financiamiento Político



- No cumple con los requisitos establecidos en el numeral 5. De la resolución PLE-CNE-2-4-3-2011, es decir no presenta la copia de la resolución del organismo estatal que otorga su personería jurídica, la copia del estatuto y el registro de su directiva, debidamente notariados, en su defecto presentan estatutos y directiva, que no se encuentran registrados o aprobados por ningún organismo estatal.

Enlace, Red de Trabajadores del Sector Eléctrico

El estatuto presentado se encuentra incompleto ya que faltan los artículos 1, 2 y 3, en donde posiblemente se podría establecer si es una organización de carácter nacional o conocer si tiene algún impedimento para participar en actividades carácter político, de ahí que no es posible determinar esos parámetros.

Confederación Regional de Organizaciones y Movimientos Sociales de la Amazonia

- No presenta el formulario de inscripción del Responsable del Manejo Económico.
- No presenta el estatuto, debidamente notariado.
- No presenta la inscripción de la directiva, ni la resolución del otorgamiento de la personería jurídica.
- El carné del contador tenía vigencia en el año 2009.
- Se adjuntan documentos correspondientes a otras organizaciones de la amazonia.
- No se establece los nombres y apellidos del Responsable del Manejo Económico.

Coordinadora Política de Mujeres Ecuatorianas

- No presenta la inscripción de la directiva en el organismo estatal correspondiente.
- No presenta la cédula de ciudadanía ni la papeleta de votación de la contadora.
- Como alcance presenta las copias notariadas del estatuto y del acuerdo mediante el cual se aprueban sus reformas, a través de la Secretaria General del Consejo Nacional Electoral, de forma extemporánea con fecha 14 de marzo de 2011.

Asociación de Empresas de Movilización Privada y Turismo

- No presenta los estatutos, por lo que no se puede establecer qué tipo de organización es de acuerdo a su estructura o si tiene algún impedimento de para participar en actividades de carácter político.
- Presenta un registro de la directiva en el Ministerios de Inclusión Económica y Social, sin embargo la vigencia de esa directiva era únicamente hasta el 04 de mayo de 2008.



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Dirección de Fiscalización del Financiamiento Político



2.7 Las siguientes organizaciones se encuentran constituidas como Fundaciones y una como Cooperativa de Ahorro y Crédito, motivo por el cual, salvo su mejor criterio, se sugiere que se niegue la calificación de esas Fundaciones y Cooperativa, para que participen en la campaña electoral del Referéndum y Consulta Popular 2011, sin embargo se detalla las novedades encontradas en la documentación entregada:

Fundación Protección Animal Ecuador

- El artículo 2 del estatuto, indica que el ámbito territorial en que va a desarrollar principalmente sus actividades se extiende a todo el territorio nacional, además en el artículo 8 se menciona que pueden ser miembros de esa Fundación las personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras, que manifiesten su voluntad de hacerlo.
- En el artículo 4 del estatuto se establece que la Fundación como tal no podrá intervenir en asuntos de carácter político, racial, laboral, sindical ni religioso, tampoco ejercerá actividades de crédito o de comercio.

Fundación Maki Khuyay

- El artículo 2 del estatuto, indica que podrá ejercer sus actividades en uno o varios lugares del territorio ecuatoriano o en el exterior a través de sus respectivas sedes.
- Sin embargo de acuerdo al mismo estatuto se puede evidenciar que en su estructura no constan ningún tipo de asociaciones, filiales, federaciones o algún tipo de organizaciones similares.
- En el artículo 3 del estatuto se establece que la Fundación no intervendrá en asuntos de carácter político partidista o religioso, ni dirigirá peticiones a nombre del pueblo.
- Presenta el registro de la directiva en el Ministerio de Inclusión Económica y Social, sin embargo ese documento no se encuentra notariado.

Fundación de Acción Social

- De acuerdo al artículo 7 del estatuto, su conformación es con los ciudadanos mayores de 18 años que suscriban el acta constitutiva y los que posteriormente manifiesten su voluntad de pertenecer a la misma, sin embargo de acuerdo al mismo estatuto no se puede evidenciar que en su estructura conste algún tipo de asociaciones, filiales, federaciones o algún tipo de organizaciones similares.
- En el artículo 2 se menciona que la Fundación, no podrá intervenir en Asuntos Políticos o Religiosos.

Fundación Hans Christian Andersen

- De acuerdo a lo que establecen los artículos 15, 16, 17, 18 y 19 la Fundación está integrada por personas naturales en calidad de miembros. No se puede evidenciar que en su estructura conste algún



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Dirección de fiscalización del financiamiento político



tipo de asociaciones, filiales, federaciones o algún tipo de organizaciones similares.

- El artículo 7 del estatuto establece que la Fundación no tiene finalidad de lucro, ni políticas, ni raciales, ni laborales por lo tanto no intervendrá como tal en asuntos políticos, raciales, laborales y sindicales.
- Se presenta el registro de la directiva en el Ministerios de Educación y Cultura., sin embargo ésta tiene vigencia en el período 2003-2005.

Cooperativa de Ahorro y Crédito La Nuestra Ltda.

- La naturaleza de ésta organización es de Ahorro y Crédito, de ahí que aunque en el estatuto no se indica si puede o no participar en actividades de carácter político, sus fines están enmarcadas únicamente en ese ámbito y salvo su mejor criterio, no constituye una organización social que pueda participar en campañas electorales.
- No presenta el RUC o carné del Colegio de contadores que habilite el ejercicio profesional del contador.
- Con relación al acuerdo ministerial mediante el cual se otorga la personería jurídica, únicamente se presenta la primera hoja en donde constan los considerandos y no se encuentra notariada, y no se adjunta la segunda hoja en donde presumiblemente se encuentra la parte resolutive.

2.8 Las siguientes organizaciones sociales, salvo su mejor criterio son de carácter local, ya que revisados sus estatutos sería organizaciones o corporaciones de primer grado, además han solicitado su inscripción únicamente para participar en la pregunta 8, sin embargo en la documentación existen ciertas novedades que son las siguientes :

Sindicato de Trabajadores en los Espectáculos Públicos de las Plazas de Toros de Quito

- El artículo 4 del estatuto, indica quienes pueden ser sus socios, y se desprende que únicamente son personas naturales, además por su concepción se puede establecer que es una organización de carácter local del Cantón Quito.
- En el artículo 36 del estatuto se establece que el Sindicato como tal, no interviene en actos políticos, partidistas o religiosos, ni obliga a sus afiliados a intervenir en ellos, tampoco hace discriminaciones por raza, origen, afiliación política o religiosa.
- Presenta un registro de la directiva en el Ministerios de Relaciones Laborales, sin embargo la vigencia de esa directiva es únicamente para el año 2010.
- En el caso de que fuera calificada o autorizada esta organización solo podría realizar campaña en el Cantón Quito, que es su domicilio y



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Dirección de Fiscalización del Financiamiento Político



CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

únicamente por la opción escogida por ellos en la pregunta 8 del formulario de Inscripción del Responsable del Manejo Económico.

Unión de Toreros del Ecuador

- El artículo 2 del estatuto, indica que pueden ser miembros de la unión los toreros profesionales todos los toreros ecuatorianos en todas las ramas (matadores de toros, matadores de novillos, picadores, banderilleros, toreros cómicos, rejoneadores, mozos de espadas y aspirantes a toreros), esto en concordancia con el artículo 6 del mismo estatuto, es decir personas naturales.
- En el artículo 27 del estatuto se establece que el la Unión no puede intervenir en la política partidista, ni en asuntos religiosos.
- Presenta un registro de la directiva en el Ministerios de inclusión Económica y Social, sin embargo la vigencia de esa directiva es para el periodo 2008-2009.
- En el caso de que esta organización fuera calificada o autorizada solo podría realizar campaña en el Cantón Quito, que es su domicilio y únicamente por la opción escogida por ellos en la pregunta 8 del formulario de Inscripción del Responsable del Manejo Económico.

Finalmente señor presidente me permito informar, que de acuerdo a lo manifestado por ciertas Delegaciones Provinciales, están enviado varias inscripciones de organizaciones receptadas en por ellas, sin embargo hasta la presentación del presente informe no han sido recibidas en ésta Dirección.

Cabe mencionar que las organizaciones políticas y sociales que sean autorizadas para participar en la campaña electoral del Referéndum y Consulta Popular 2011, deberán notificar de forma obligatoria al Consejo Nacional Electoral la inscripción o actualización del Registro Único de Contribuyentes para la campaña electoral y la cuenta corriente única electoral en el plazo de siete días, caso contrario el responsable del manejo económico no podrá recibir aportes ni realizar gastos por concepto de campaña electoral, de acuerdo a lo que establece el artículo 38 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a Través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato.

Atentamente,

Dr. Fabricio Córdor Paucar
DIRECTOR DE FISCALIZACION
DEL FINANCIAMIENTO POLITICO



CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CERTIFICADO: Que las FOTOCOPIAS que
antecedon son iguales a los ORIGINALES que
reposan en los ARCHIVOS.
Quito, de 25 MAR. 2011 de

EL SECRETARIO GENERAL

OFICIO No.0001360

Quito, 16 de marzo del 2011

Señor
Edgar Coral Almeida
DIRECTOR NACIONAL DEL MOVIMIENTO UNIDAD POPULAR
Ciudad

De mi consideración:

Para su conocimiento y fines legales pertinentes, comunico a Usted que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en sesión ordinaria de martes 15 de marzo del 2011, adoptó la resolución que a continuación transcribo:

PLE-CNE-34-15-3-2011

**“EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CONSIDERANDO**

Que, el artículo 219 de la Constitución de la República le otorga al Consejo Nacional Electoral la facultad de controlar la propaganda y el gasto electoral;

Que, el artículo 219 y la disposición general segunda de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas "Código de la Democracia" establecen que el gasto máximo permitido para el conjunto de las opciones durante la campaña electoral para proponer una enmienda o consulta popular no podrá ser mayor al límite máximo establecido para la elección de la máxima autoridad de la jurisdicción en la cual se realiza la campaña electoral;

Que, el Consejo Nacional Electoral mediante resolución PLE-CNE-1-4-3-2011 de 4 de marzo del 2011, aprobó la convocatoria a Referéndum y Consulta Popular para el 7 de mayo de 2011 y fijó los límites máximos permitidos para dicha campaña electoral;

Que, a partir de la convocatoria a elecciones, se encuentra prohibida cualquier tipo de publicidad en prensa escrita, radio, televisión y vallas publicitarias, sobre el proceso electoral o que se refiera directa o indirectamente a los temas de la consulta popular o referéndum;

Que, el artículo 35 del REGLAMENTO PARA EL EJERCICIO DE LA DEMOCRACIA DIRECTA A TRAVÉS DE LA INICIATIVA POPULAR NORMATIVA, CONSULTAS POPULARES, REFERÉNDUM Y REVOCATORIA DEL MANDATO, establece que para poder participar en la campaña electoral de consulta popular y referéndum las organizaciones sociales nacionales y las organizaciones políticas nacionales inscritas o que hayan iniciado su inscripción o reinscripción, deberán registrar en el Consejo Nacional Electoral al responsable del manejo económico de la campaña y a una contadora o contador público autorizado. Únicamente quienes hayan registrado a los responsables del manejo económico, podrán recibir aportaciones económicas en numerario o en especie, a cualquier título y realizar gastos para la campaña electoral;

Que, el literal b. del artículo 36 del mismo reglamento establece que las organizaciones sociales y políticas que deseen participar en la campaña de consulta popular o referéndum, deberán registrarse hasta cinco días después de la respectiva convocatoria, especificando la opción a la que desea apoyar en el tema propuesto;



47
currueta /

Que, con Resolución PLE-CNE-2-4-3-2011 de 4 de marzo del 2011, el Pleno del Consejo Nacional Electoral convocó a las organizaciones sociales y políticas de carácter nacional, interesadas en participar en la campaña electoral de consulta popular y referéndum, a inscribirse, para lo que se dieron a conocer los requisitos a cumplirse, estableciéndose que las inscripciones se establecerían en la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral y en las Delegaciones Provinciales Electorales del 9 al 13 de marzo del 2011;

Que, mediante resolución PLE-CNE-25-10-3-2011, se dispuso al Director de Fiscalización del Financiamiento Político, informe al Pleno del Organismo, las organizaciones políticas y sociales que han solicitado la inscripción del responsable del manejo económico para el referéndum y consulta popular 2011;

Que, mediante oficio s/n de 13 de marzo del 2011, el señor Edgar Coral Almeida, Director Nacional del Movimiento Unidad Popular, solicita la inscripción del señor Hernán Patricio Pillajo Borja, como responsable del manejo económico de la campaña electoral para el Referéndum y Consulta Popular 2011, dando a conocer en el formulario de inscripción que su voluntad es participar por el **SI**, en las cinco preguntas del Referéndum; y por el **SI** en las cinco preguntas de la Consulta Popular;

Que, mediante memorando No. 066-DFFP-CNE-2011 de 14 de marzo del 2011, el Director de Fiscalización del Financiamiento Político, dando cumplimiento a lo establecido en la Resolución PLE-CNE-25-10-3-2011, hace conocer al Pleno del Organismo que el Movimiento Unidad Popular, no ha iniciado el proceso de inscripción o reinscripción en el Consejo Nacional Electoral, recomendando se niegue el registro del referido movimiento político para participar en el Referéndum y Consulta Popular 2011.

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales,

RESUELVE

Acoger el memorando No. 066-DFFP-CNE-2011 de 14 de marzo del 2011, del Director de Fiscalización del Financiamiento Político, y al verificar que de conformidad con lo establecido en el informe de la Dirección de Organizaciones Políticas, el Movimiento Unidad Popular, no ha iniciado el proceso de inscripción o reinscripción en este Organismo, el Pleno del Consejo Nacional Electoral niega el registro del Movimiento Unidad Popular, para participar en el Referéndum y Consulta Popular 2011.

El señor Secretario General notificará esta resolución al señor Edgar Coral Almeida, Director Nacional del Movimiento Unidad Popular, a través del correo electrónico señalado, para los fines pertinentes".

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los quince días del mes de marzo del dos mil once.- Lo Certifico. f) Dr. Eduardo Armendáriz Villalva, SECRETARIO GENERAL DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL.

Atentamente,

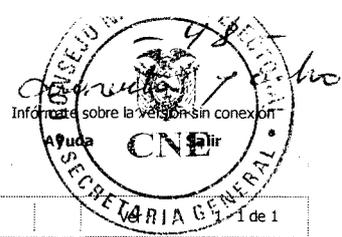
Dr. Eduardo Armendáriz Villalva
**SECRETARIO GENERAL DEL
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**
/nm



CNE CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICO: Que las FOTOCOPIAS que
anteceden son iguales a los ORIGINALES que
repositan en los ARCHIVOS
Quito, el día **25 MAR. 2011**
El SECRETARIO GENERAL

16/03/2011

Zimbra: RESOLUCION PLE-CNE-34-15...



Correo | Buscar | Guardar | Avanzado

- Enrique Pazmino
- Carpetas**
- Bandeja de entrada (13)
- Chat
- Enviados
- Borradores
- Spam
- Papelera
- Búsquedas**
- Etiquetas**
- Pedidos
- Zimlets**

Nuevo | Ver correo | Responder | Responder a todos | Reenviar | Spam

Cerrar | **RESOLUCION PLE-CNE-34-15-3-2011** | 1 de 1

De: Enrique Pazmino | Asunto: envio de oficio 0001360 | Carpeta: Enviados | Tamaño: 223 KB | Recibido: 18:34

RESOLUCION PLE-CNE-34-15-3-2011 | 16 de Marzo 2011 18:34

De: "Enrique Pazmino" <enriquepazmino@cne.gob.ec>
 Para: aloncoral@hotmail.com; edgarcoraiunidadpopular@gmail.com
 oficio 0001360.pdf (163.7 KB) [Descargar](#) | [Eliminar](#)

envio de oficio 0001360

Marzo de 2011

D	L	M	M	J	V	S
27	28	1	2	3	4	5
6	7	8	9	10	11	12
13	14	15	16	17	18	19
20	21	22	23	24	25	26
27	28	29	30	31	1	2
3	4	5	6	7	8	9

Lista de amigos

[IM beta]

UP-75



*En Presidencia
a su disposición*

www.unidad-popular.com

www.edgarcoral.ec

17-03-2011

Quito, 17 de marzo 2011

[Signature]

Licenciado
Omar Simon
PRESIDENTE CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
Presente.-

EDGAR ALONZO CORAL ALMEIDA, ciudadano ecuatoriano, mayor de edad, de profesión Abogado en libre ejercicio profesional y portador de la cédula de ciudadanía N° 130218241-3, en mi calidad de Director Nacional del Movimiento “UNIDAD POPULAR UP”, ante Usted, comparezco y solicito con el siguiente recurso de apelación a la resolución N° PLE-CNE-34-15-3-2011, de fecha 15 de marzo del 2011, adoptada por el Consejo Nacional Electoral el día martes 15 de marzo del 2011.

PRIMERO.- El Movimiento “UNIDAD POPULAR UP”, procedió a inscribir, dentro del plazo y en los términos de ley establecidos en el Art. 35 del REGLAMENTO PARA EL EJERCICIO DE LA DEMOCRACIA DIRECTA A TRAVES DE LA INICIATIVA POPULAR NORMATIVA, CONSULTAS POPULARES, REFERENDUM Y REVOCATORIA DEL MANDATO, sobre lo cual la antes mencionada resolución del Consejo Nacional Electoral - CNE, no hace objeción alguna.

SEGUNDO.- En la parte resolutive, el Consejo Nacional Electoral - CNE, acoge el memorándum N° 066-DFFP-CNE-2011, del 14 de marzo del 2011, en el cual se señala que “.... según informe de la Dirección de Organizaciones Políticas, el Movimiento Unidad Popular, no ha iniciado el proceso de inscripción o reinscripción en este Organismo”, y que en consecuencia “niega el registro del Movimiento Unidad Popular, para participar en el referéndum y consulta popular 2011”.

TERCERO.- El mencionado informe, y en el cual se sustenta la resolución del Consejo Nacional Electoral y mediante el cual se niega nuestra participación en el referéndum y consulta popular 2011, no responde a la realidad, toda vez que, mediante oficio de fecha 12 de marzo del 2011, dirigido por el recurrente, EDGAR CORAL ALMEIDA en calidad de director nacional del Movimiento Unidad Popular, y debidamente ingresado por archivo general el día domingo 13 de marzo del 2011, a las 11H34, procedí a iniciar los trámites para la inscripción, como partido político, del actual movimiento Unidad Popular UP, de acuerdo a lo

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
PRESIDENCIA

17-03-11 HORA 18:05

[Signature]

TRAMITADO

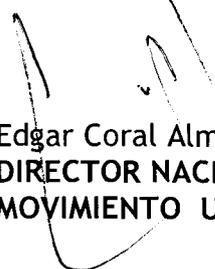
establecido en el Art. 319 y ss. del Código de la Democracia y el Reglamento para la inscripción de partidos, movimientos políticos y directivas, esto según lo determinado en el Art. 12 del mencionado Reglamento, que en original incorporo y que fuera recibido personalmente por el Dr. Eduardo Armendáriz Villalba, secretario General del Consejo Nacional Electoral.

CUARTO.- Por lo antes expuesto, solicito a Usted se proceda a darle trámite al presente recurso de apelación, que lo interpongo dentro del término de ley, a fin de que el Consejo Nacional Electoral, con mejores elementos de juicio resuelva favorablemente mi pedido, esto es, aceptar el registro del Movimiento Unidad Popular para participar en el referéndum y consulta popular 2011.

De igual manera se sirva corregir la opción que promoverá en la campaña electoral para referéndum y consulta popular 2011 el Movimiento Unidad Popular, toda vez que, por falta de claridad en el formulario de inscripción del responsable del manejo económico, marcamos SI, a las preguntas tanto para referéndum como para consulta popular, cuando la intención fue marcar NO tanto para referéndum como para consulta popular, este error consta porque asumimos que, la instrucción existente en el numeral 1 de "MARQUE SOLO AQUELLAS PREGUNTAS EN LAS CUALES VA A PARTICIPAR" implicaba hacerlo manifiestamente en las 10 preguntas establecidas tanto para referéndum como para la consulta popular.

En consecuencia expresamente manifestamos nuestra voluntad de participar en el referéndum y consulta popular por el NO a todas y cada una de las preguntas.

Atentamente,



Edgar Coral Almeida
**DIRECTOR NACIONAL
MOVIMIENTO UNIDAD POPULAR**

Anexo en original Oficio de fecha 12 de marzo del 2011, dirigido al Licenciado Omar Simon Presidente del Consejo Nacional Electoral, solicitando el inicio de los trámites para la inscripción como partido político de la Unidad Popular.

Dirección:

*Jorge Drom N 3944 y Alfonso Pereira. Centro de Oficinas Iñaquito. Of. 304B, Tlf: 6004935/
087332790*

Quito - Ecuador

UP



www.unidad-popular.com

www.edgarcoral.ec

EDGAR ALONZO CORAL ALMEIDA



Quito, 12 de marzo 2011

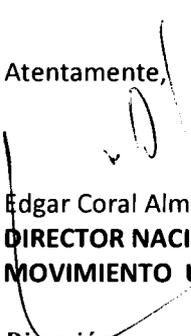
Licenciado
Omar Simon
PRESIDENTE CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
Presente

Edgar Alonzo Coral Almeida, ciudadano ecuatoriano, mayor de edad, de profesión Abogado en libre ejercicio profesional y portador de la cédula de ciudadanía N° 130218241-3, en mi calidad de Director Nacional del Movimiento "UNIDAD POPULAR UP", ante Usted, comparezco y solicito.

Con el propósito de iniciar los trámites para la inscripción, como partido político, del actual Movimiento Unidad Popular UP, de acuerdo con lo establecido en el Art. 319 y siguientes del Código de la Democracia y el Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Directivas, le agradeceré se sirva disponer a quien corresponda la entrega del programa informático, mediante el cual "se registrarán los datos de los afiliados, adherentes permanentes y adherentes, según corresponda", tal como establece el Artículo 12 del mencionado reglamento, esto con la finalidad de presentar el registro de afiliados en fichas individualizada que contengan los datos del afiliados, declaración de adhesión a los principios y la declaración de no pertenecer a otra organización política según lo dispuesto en el artículo 8 del citado documento.

Por ser legal, sírvase disponer como solicito.

Atentamente,


Edgar Coral Almeida
DIRECTOR NACIONAL
MOVIMIENTO UNIDAD POPULAR

Dirección:

Jorge Drom N 3944 y Alfonso Pereira. Centro de Oficinas Iñaquito. Of. 304 B- Tlf-6004935; 087332790
Quito - Ecuador

Edgar Coral Almeida
12/03/2011
Partido UP



Dirección de fiscalización del financiamiento Político



MEMORANDO N° 086-DFFP-CNE-2011

PARA: Soc. Omar Simon Campaña
PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

DE: Dr. Fabricio Córdor Paucar
DIRECTOR DE FISCALIZACIÓN DEL FINANCIAMIENTO POLÍTICO

ASUNTO: Informe de los documentos que presentaron las Organizaciones Políticas y Organizaciones Sociales, que no fueron calificadas para participar en la campaña electoral del Referéndum y Consulta Popular 2011.

FECHA: 18 de Marzo de 2011

Señor Presidente, con la finalidad de dar atención a su disposición, adjunto al presente, se servirá encontrar una matriz en la que se especifican los documentos que han sido presentados por las Organizaciones Políticas y Organizaciones Sociales, que no fueron calificadas para participar en la campaña electoral del Referéndum y Consulta Popular 2011.

Finalmente, cabe mencionar que las organizaciones políticas y sociales que sean calificadas para participar en la campaña electoral del Referéndum y Consulta Popular 2011, deberán notificar de forma obligatoria al Consejo Nacional Electoral la inscripción o actualización del Registro Único de Contribuyentes para la campaña electoral y la cuenta corriente única electoral en el plazo de siete días, caso contrario el responsable del manejo económico no podrá recibir aportes ni realizar gastos por concepto de campaña electoral, de acuerdo a lo que establece el artículo 38 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a Través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato.

Atentamente

Dr. Fabricio Córdor Paucar
DIRECTOR DE FISCALIZACION
DEL FINANCIAMIENTO POLITICO



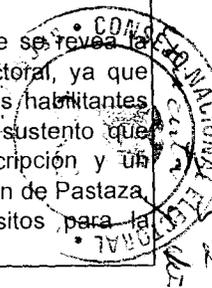
CNE CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICO: Que las FOTOCOPIAS que
antecedan son iguales a los ORIGINALES que
reposan en los ARCHIVOS
Quito, el 25 MAR 2011 del

EL SECRETARIO GENERAL

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
PRESIDENCIA
CNE
FECHA: 18-03-11 HORA: 15:30
RECIBIDO POR: TRAMITE No. _____

DOCUMENTOS PRESENTADOS POR LAS ORGANIZACIONES POLITICAS Y ORGANIZACIONES SOCIALES QUE NO FUERON CALIFICADAS PARA PARTICIPAR EN LA CAMPAÑA ELECTORAL DEL REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 2011.

No.	ORGANIZACIÓN POLITICA U ORGANIZACIÓN SOCIAL	MOTIVO DE LA NO CALIFICACIÓN	DOCUMENTOS PRESENTADOS
1	Corporación Nacional Campesina "Eloy Alfaro"	Negar el registro de la Corporación Nacional Campesina "Eloy Alfaro", por no haber presentado completa la documentación de respaldo para su inscripción, de conformidad con lo establecido en la Resolución PLE-CNE-2-4-3-2011. Al momento de ingresar la documentación no entregó la segunda hoja del Formulario de inscripción del Responsable del Manejo Económico, en donde constan los puntos 5 (declaración), 6 y 7 del mismo. Sin embargo ese documento fue ingresado a través de la Secretaria General el 14 de marzo de 2011.	Presenta un nuevo Formulario de Inscripción del Responsable del Manejo Económico, completo. Y demás documentos
2	Movimiento Verde Ecológico	Acoger el memorando No. 066-DFFP-CNE-2011 de 14 de marzo del 2011, del Director de Fiscalización del Financiamiento Político, y al haber realizado la revisión de los documentos presentados por el abogado Juan Andrés Suárez Yépez, Director Nacional del Movimiento Verde Ecológico, se verifica, que el representante legal del Movimiento Verde Ecológico, no ha presentado el certificado de votación del último proceso electoral, incumpliendo con lo establecido en la Resolución PLE-CNE-2-4-3-2011, por lo que, el Pleno del Consejo Nacional Electoral no admite la inscripción del referido movimiento político, para que participe en el Referéndum y Consulta Popular 2011.	Presenta en una hoja fotocopia a color del certificado de votación, en el que se establece el pago de la multa de 16 dólares y el costo por reposición. En otro oficio además presenta la copia de la cédula y carné del colegio de abogados. Este Movimiento si se encuentra en proceso de Inscripción o reinscripción
3	Partido Político Participación	Acoger el memorando No. 066-DFFP-CNE-2011 de 14 de marzo del 2011, del Director de Fiscalización del Financiamiento Político, y al haber realizado la revisión de los documentos presentados por la señora Rosa Elena de la Torre, Representante legal del Partido Político Participación, se verifica que presenta el carné del Colegio de Contadores Públicos de Pichincha, con vigencia al año 2010, incumpliendo con lo establecido en la Resolución PLE-CNE-2-4-3-2011, por lo que, el Pleno del Consejo Nacional Electoral no admite la inscripción del referido partido político, para que participe en el Referéndum y Consulta Popular 2011.	Presenta copia a color del carné del colegio de contadores con vigencia para el año 2011, la fecha de expedición de ese documento es el 16 de marzo de 2011. Este partido político se encuentra en proceso de inscripción o reinscripción
4	Federación Unitaria de Trabajadores de la Industria Eléctrica del Ecuador	La directiva registrada ante el Ministerio de Trabajo y Empleo, según el oficio No. 053-UR-06 del 03 de febrero de 2006, indica que la vigencia de la misma es para el período 2005 – 2007.	Presenta Copia notariada de la inscripción de la directiva ante el Minsiterio de Relaciones Laborales, este documento tiene fecha 17 de marzo de 2011.
5	Corporación de Montubios del Litoral	Negar el registro de Corporación de Montubios del Litoral CORMONLIT", por cuanto, los documentos presentados, de acuerdo a lo que establece el Art. 5 del estatuto evidencian que los socios de esta Corporación únicamente son personas naturales, que no agrupan a corporaciones de primer y segundo grado, y que su ámbito no es de carácter nacional sino local.	Presenta un escrito en donde indica que esa organización está conformada por varias organizaciones de primer grado, para lo cual adjunta copias simples de solicitudes de afiliación a la Corporación de Montubios del Litoral
6	Confederación Regional de Organizaciones y Movimientos Sociales de la Amazonía – CONFROMS	Negar el registro de la Confederación Regional de Organizaciones y Movimientos Sociales de la Amazonía – CONFROMS, por cuanto no cumple con los requisitos establecidos en la Resolución PLE-CNE-2-4-3-2011.	Presenta un oficio en el que apela y solicita que se revoca la resolución tomada por el Consejo Nacional Electoral, ya que indica que han presentado todos los documentos, habitantes para la inscripción, sin embargo los únicos de sustento que presenta es el oficio con el que solicitó la inscripción y un documento suscrito por el Director de la Delegación de Pastaza, mediante el cual le da a conocer los requisitos para la inscripción.

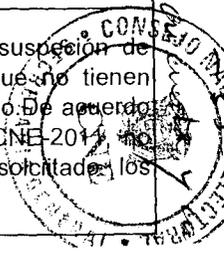


No.	ORGANIZACION POLITICA U ORGANIZACIÓN SOCIAL	DE LA NO CALIFICACIÓN	DOCUMENTOS PRESENTADOS
7	Confederación Nacional del Seguro Campesino Coordinadora Nacional Campesina – COFEUNASSC	Negar el registro de la Confederación Nacional del Seguro Campesino Coordinadora Nacional Campesina – COFEUNASSC, por cuanto no cumple con los requisitos establecidos en el numeral 5 de la Resolución PLE-CNE-2-4-3-2011, es decir no presenta la copia de la resolución del organismo estatal que otorga su personería jurídica.	Presenta un oficio en el que ratifican que no tienen personería jurídica, sin embargo hacen referencia a los artículos 96 y 11 literales 3 y 8 de la Constitución de la República del Ecuador.
8	Cooperativa de Ahorro y Crédito la Nuestra Limitada	Negar el registro de la Cooperativa de Ahorro y Crédito la Nuestra Limitada, por cuanto no presenta copia del RUC o carné del Colegio de Contadores, que habilita el ejercicio profesional del Contador y su objeto se enmarca en el ahorro y crédito, es decir no cumple con los requisitos establecidos en la Resolución PLE-CNE-2-4-3-2011.	Presenta un oficio en el que indica que esa cooperativa es una organización que se circunscribe dentro de la economía popular y solidaria, y que por eso se constituye en una forma de organización social, además indican que en el art. 4 del estatuto se establece que dentro de las finalidades de la organización está el apoyo de los planes y programas de carácter público. Adjunta copia del RUC del contador, copia del carné con vigencia del año 2008, impresiones a color notariadas del acuerdo ministerial.
9	Comité de Empresa Nacional de los Trabajadores de la Corporación Nacional de Telecomunicaciones, CNT	Negar el registro del Comité de Empresa Nacional de los Trabajadores de la Corporación Nacional de Telecomunicaciones, CNT, por cuanto presenta incompleta la documentación y no se encuentra notariada, adicionalmente, existe una denuncia, indicando que mediante providencia un Juez habría fallado a favor del demandante, dejando en suspenso la legalidad de esta directiva, por lo tanto no puede inscribirse para participar en este proceso electoral. • Se presenta el documento de la directiva registrada ante el Ministerio de Relaciones Laborales, sin embargo la primera hoja de ese documento en donde consta parte de la directiva, no se encuentra con el sello de ninguna notaria.	Presenta un oficio, mediante el cual indican que toda la documentación exigida, fue presentada en copias debidamente notariadas. Con relación a la denuncia indica que efectivamente el Juez de lo Penal 1ro de lo Penal del Guayas Ángel Rubio Games falló dejando sin efecto el oficio No. 084-UGL-2010-LRL, pero no se refirió al registro propiamente dicho de la Directiva, también menciona que mediante oficio No. 1507-DRT-2010-LRL, de fecha 19 de octubre de 2010, el Dr. Pablo Naranjo Aguilar, Director Regional del Trabajo y Mediación Laboral de Quito, comunica que esa directiva es la que rige y está vigente, finalmente menciona que adjunta un correo electrónico original en el que la administración de la CNT EP reconoce a la Directiva. NO adjunta ningún documento de respaldo.
10	MOVIMIENTO NACIONAL HONRADÉZ	Acoger el memorando No. 066-DFFP-CNE-2011 de 14 de marzo del 2011, del Director de Fiscalización del Financiamiento Político, y al verificar que de conformidad con lo establecido en el informe de la Dirección de Organizaciones Políticas, el MOVIMIENTO HONRADÉZ NACIONAL, no ha iniciado el proceso de inscripción o reinscripción en este Organismo, el Pleno del Consejo Nacional Electoral niega el registro del MOVIMIENTO HONRADÉZ NACIONAL, para participar en el Referéndum y Consulta Popular 2011.	Presenta un oficio mediante el cual indica que han cumplido con lo dispuesto la disposición transitoria duodécima de la Constitución de la República, por lo que solicitan reevaluar y reconsiderar la negativa del registro del Movimiento Honradéz Nacional para participar en la campaña electoral. Adjunta un oficio s/n del 04 de diciembre de 2008. De acuerdo al listado adjunto al memorando No. 055-DOP-CNE-2011, no consta que esa Organización política haya solicitado los formularios y clave.
11	MOVIMIENTO POLO DEMOCRÁTICO	Acoger el memorando No. 066-DFFP-CNE-2011 de 14 de marzo del 2011, del Director de Fiscalización del Financiamiento Político, y al verificar que de conformidad con lo establecido en el informe de la Dirección de Organizaciones Políticas, el MOVIMIENTO POLO DEMOCRÁTICO, no ha iniciado el proceso de inscripción o reinscripción en este Organismo, el Pleno del Consejo Nacional Electoral niega el registro del MOVIMIENTO POLO DEMOCRÁTICO, para participar en el Referéndum y Consulta Popular 2011.	La resolución mediante la cual se le notificó es la PLE-CNE-25-15-3-2011, sin embargo en el oficio presentado se hace referencia a la resolución PLE-CNE-30-15-3-2011, que corresponde a otra organización política. En el oficio presentado impugna la resolución tomada aduciendo que es falso que el movimiento no haya iniciado su inscripción; adjunta un oficio del 13 de marzo de 2011, mediante el cual solicitaron la inscripción del Movimiento Polo Democrático para participar en la campaña electoral. De acuerdo al listado adjunto al memorando No. 055-DOP-CNE-2011, no consta que esa Organización política haya solicitado los formularios y clave.

No.	ORGANIZACIÓN SOCIAL	DE LA NO CALIFICACIÓN	DOCUMENTOS PRESENTADOS
12	Movimiento RED ÉTICA Y DEMOCRACIA	Acoger el memorando No. 066-DFFP-CNE-2011 de 14 de marzo del 2011, del Director de Fiscalización del Financiamiento Político, y al verificar que de conformidad con lo establecido en el informe de la Dirección de Organizaciones Políticas, el Movimiento RED ÉTICA Y DEMOCRACIA, no ha iniciado el proceso de inscripción o reinscripción en este Organismo, el Pleno del Consejo Nacional Electoral niega el registro del Movimiento RED ÉTICA Y DEMOCRACIA, para participar en el Referéndum y Consulta Popular 2011.	Presenta un oficio mediante el cual impugna la resolución tomada aduciendo que es falso que el movimiento no haya iniciado su inscripción; adjunta un oficio del 13 de marzo de 2011, mediante el cual entregan la declaración de principios ideológicos y régimen orgánico. De acuerdo al listado adjunto al memorando No. 055-DOP-CNE-2011, no consta que esa Organización política haya solicitado los formularios y clave.
13	Coordinadora Política de Mujeres Ecuatorianas	Negar el registro de la Coordinadora Política de Mujeres Ecuatorianas, por cuanto no presenta la inscripción de la directiva en el organismo estatal correspondiente y tampoco la copia de la cédula de ciudadanía ni la papeleta de votación de la contadora, por no tanto no cumple con los requisitos establecidos en la Resolución PLE-CNE-2-4-3-2011.	Adjunta la copia de la cédula de ciudadanía y papeleta de votación de la contadora. Presenta un oficio notariado mediante el cual solicitan la inscripción de la directiva al ministerio de gobierno; Un oficio suscrito por la ministra de coordinación política dirigido al ministro de justicia y derechos humanos, mediante el cual adjunta el expediente de la organización Coordinadora Política de Mujeres Ecuatorianas y solicita responder al remitente lo que corresponda con copia a ese despacho.
14	Asociación de Canales de Televisión del Ecuador	Negar el registro de la Asociación de Canales de Televisión del Ecuador, por cuanto presenta el registro de la Directiva únicamente con vigencia para los años 2008 - 2010.	Presentan un oficio mediante el cual mencionan que de acuerdo al artículo 20 del estatuto la directiva continúa en funciones prorrogadas, pues no han sido estatutariamente reemplazados por la Asamblea General, por lo que su actuación se ampara en la Ley pues no es dable que una persona jurídica no tenga su representante legal, que ejerza los derechos y las obligaciones legales y estatutarias. En la parte pertinente del artículo citado se indica: "mientras no sea estatutariamente reemplazado por la Asamblea General, continuará en el ejercicio de sus funciones."
15	Confederación Unitaria de Barrios del Ecuador	Negar el registro de la Confederación Unitaria de Barrios del Ecuador, CUBE, por cuanto la directiva que se presenta únicamente tiene vigencia para los años 2008 - 2010.	Presenta un oficio en el que indica que mediante resolución del X Consejo Nacional de la Confederación Unitaria de Barrios del Ecuador y de acuerdo a lo que establece su estatuto, procedió a ratificar la presidencia de la Dra. Natasha Rojas, hasta que sea legalmente reemplazada a fin de garantizar el funcionamiento y las responsabilidades encomendadas por las federaciones filiales, esto también es certificado por el Secretario de la CUBE, documento que se encuentra notariado. Además adjunta una declaración juramentada ante notario público en la que dice ser la única y legítima Presidenta de esa organización social y que continúa siendo la representante legal hasta que sea legalmente reemplazada; Adjunta varios documentos mediante los cuales indica que es la presidenta de la CUBE.



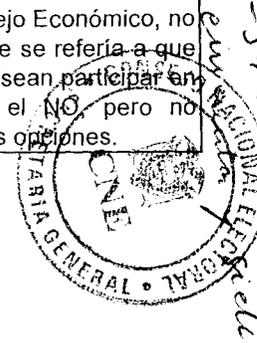
No.	ORGANIZACIÓN SOCIAL	DE LA NO CALIFICACIÓN	DOCUMENTOS PRESENTADOS
16	Corporación Layevska	Negar el registro de la Corporación "LAYEVSKA", el Pleno del Consejo Nacional Electoral, dispone se niegue el registro de la Corporación "LAYEVSKA", por cuanto, no establece el ámbito de la organización y porque sus estatutos, sus fines, están alejados de los que tienen que ver con los intereses de desarrollo de defensa, de promoción de derechos, y sus finalidades no tienen relación con elementos relativos a los temas de la consulta popular.	Presenta un oficio mediante el cual indica que en el artículo 7 del estatuto menciona que uno de los objetivos y fines es el de respaldar y auspiciar eventos que tiendan al tratamiento y divulgación de temas de prioritario y amplio interés para conocimiento y difusión de los mismos. En el mismo oficio menciona varios artículos de normas legales, que según esa corporación les habilita para participar en la campaña electoral.
17	Federación de Estudiantes Secundarios del Ecuador	Negar el registro de la Federación de Estudiantes Secundarios del Ecuador, FESE, por cuanto no presenta el registro de la Directiva Nacional de la Organización Estatal, como establece la Resolución PLE-CNE-2-4-3-2011 y porque no tiene notariado los documentos.	Presenta un oficio mediante el cual indica que el 29 de mayo de 2009 fue electa la directiva en el Décimo Cuarto Congreso Nacional. Adjunta una declaración juramentada ante notario público de la señora Lorna Erika Espinoza Torres, madre y representante legal del señor David Andrés Carvajal Espinoza, mediante el cual se indica lo citado en el oficio antes señalado. Adjunta varios documentos mediante los cuales se dirigen al señor Carvajal como presidente nacional de la FESE.
18	Asociación de Egresado y Profesionales de la Escuela de Derecho de la Universidad Central del Ecuador	Negar el registro de la Asociación de Egresados y Profesionales de la Escuela de Derecho de la Universidad Central del Ecuador y del Frente Ciudadano "Montecristi Vive", por cuanto, los documentos presentados corresponden únicamente a la Asociación de Egresados y Profesionales de la Escuela de Derecho de la Universidad Central del Ecuador, más no, del Frente Ciudadano "Montecristi Vive", y por otra parte para este proceso electoral no se ha considerado la inscripción de alianzas de organizaciones sociales, además se establece que la Directiva registrada ante el Ministerio de Inclusión Económica y Social, según oficio No. 4200-DAL-OS-VP-2008 de 21 de mayo del 2008, indica que la vigencia de la misma es para el período 2008-2010.	Presenta un oficio mediante el cual indica que según el artículo 47 de su estatuto las elecciones se realizarán cada dos años contados a partir de la fecha en que se otorgue la personería jurídica a la Asociación. El presidente provisional convocará a elecciones en el plazo de 15 días a fin de designar la Directiva definitiva y con sesenta días de anticipación al cambio de las directivas de cada período. Además indica que la segunda directiva fue electa el 20 de diciembre de 2009 y que por lo tanto tiene vigencia hasta el 20 de diciembre de 2011, de acuerdo a su estatuto. No adjunta documentos adicionales.
19	Red de trabajadores del sector eléctrico	Negar el registro de ENLACE - Red de trabajadores del sector eléctrico, por cuanto no cumple con los requisitos establecidos en el numeral 5 de la Resolución PLE-CNE-2-4-3-2011, ya que el estatuto presentado se encuentra incompleto puesto que faltan los artículos 1, 2 y 3.	Presenta la hoja notariada de su estatuto en donde constan los artículos 1, 2 y 3.
20	Asociación de Casinos y Bingos del Ecuador, ASCABI	Negar el registro de la Asociación de Casinos y Bingos del Ecuador, ASCABI, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, por cuanto presenta el registro de la Directiva únicamente con vigencia para los años 2008 - 2009.	Presenta copia notariada de la inscripción de la directiva ante el Ministerio de Turismo, cuya vigencia es para el período 2010-2012
21	Consejo de Pueblos y Organizaciones Indígenas Evangélicas del Ecuador, FEINE	Negar el registro del Consejo de Pueblos y Organizaciones Indígenas Evangélicas del Ecuador, FEINE, por cuanto, no presenta la información completa, el carnet del contador está caducado y no ha presentado el RUC que habilita el ejercicio de la profesión, como establece la Resolución PLE-CNE-2-4-3-2011.	Presentan el RUC y carné actualizado del contador, además indican que por un error involuntario no especificaron las opciones que promoverán y proceden a indicar que promoverán el SI en las preguntas 6,7 y 10, y el NO en las preguntas 1,2,3,4,5,8 y 9.
22	Movimiento Lealtad, Igualdad y Desarrollo LID	Acoger el memorando No. 066-DFFP-CNE-2011 de 14 de marzo del 2011, del Director de Fiscalización del Financiamiento Político, y al verificar que de conformidad con lo establecido en el informe de la Dirección de Organizaciones Políticas, el Movimiento Lealtad, Igualdad y Desarrollo LID, no ha iniciado el proceso de inscripción o reinscripción en este Organismo, el Pleno del Consejo Nacional Electoral niega el registro del Movimiento Lealtad, Igualdad y Desarrollo LID, para participar en el Referéndum y Consulta Popular 2011.	Presenta un oficio en el solicita se levante la suspensión de inscripción tardía. Adjunta varios documentos que no tienen relación a los motivos por los que no fue calificado. De acuerdo al listado adjunto al memorando No. 055-DOP-CNE-2011, consta que esa Organización política haya solicitado los formularios y clave.



No.	ORGANIZACIÓN SOCIAL	DE LA NO CALIFICACIÓN	DOCUMENTOS PRESENTADOS
23	Fundación Maki Khuyay	Negar el registro de la Fundación Maki Khuyay, por cuanto no presenta el registro de la directiva debidamente notariado, es decir no cumple con los requisitos establecidos en la Resolución PLE-CNE-2-4-3-2011.	Presenta copia de la inscripción de la directiva ante el Ministerio de Inclusión Económica y Social, debidamente notarizada
24	Corporación de Reyes Latinos y Reinas Latinas del Ecuador	Negar el registro de la Corporación de Reyes Latinos y Reinas Latinas del Ecuador, por cuanto no presenta los documentos notarizados, incumpliendo con lo establecido en la resolución PLE-CNE-2-4-3-2011.	Presenta los estatutos, registro de la directiva y acuerdo ministerial, debidamente notarizados.
25	PARTIDO LIBERAL RADICAL ECUATORIANO	Acoger el memorando No. 066-DFFP-CNE-2011 de 14 de marzo del 2011, del Director de Fiscalización del Financiamiento Político, y al verificar que de conformidad con lo establecido en el informe de la Dirección de Organizaciones Políticas, el PARTIDO LIBERAL RADICAL ECUATORIANO, no ha iniciado el proceso de inscripción o reinscripción en este Organismo, el Pleno del Consejo Nacional Electoral niega el registro del PARTIDO LIBERAL RADICAL ECUATORIANO, para participar en el Referéndum y Consulta Popular 2011.	Presenta un escrito, mediante el cual expone los motivos por los que no se encuentra en proceso de inscripción o reinscripción. De acuerdo al listado adjunto al memorando No. 055-DOP-CNE-2011, no consta que esa Organización política haya solicitado los formularios y clave.
26	Movimiento Independiente Laicos Comprometidos	Acoger el memorando No. 066-DFFP-CNE-2011 de 14 de marzo del 2011, del Director de Fiscalización del Financiamiento Político, y al verificar que de conformidad con lo establecido en el informe de la Dirección de Organizaciones Políticas, el Movimiento Independiente Laicos Comprometidos, no ha iniciado el proceso de inscripción o reinscripción en este Organismo, el Pleno del Consejo Nacional Electoral niega el registro del Movimiento Independiente Laicos Comprometidos, para participar en el Referéndum y Consulta Popular 2011.	En el oficio presentado indican que han iniciado el proceso de reinscripción ya que solicitaron la reserva del nombre, símbolo y número, y adjuntan los documentos que certifican lo afirmado por ellos, sin embargo de acuerdo al listado adjunto al memorando No. 055-DOP-CNE-2011, no consta que esa Organización política haya solicitado los formularios y clave.
27	Corporación de Desarrollo Agrícola Nucanchi Allpa - Cordagna	Negar el registro de la Corporación de Desarrollo Agrícola Nucanchi Allpa - CORDAGÑA, por cuanto los fines de esta organización son de carácter productivo, y están alejados de los que tienen que ver con los intereses de desarrollo de defensa, de promoción de derechos, y sus finalidades no tienen relación con elementos relativos a los temas de la consulta popular.	En el oficio presentado menciona que de acuerdo a los Art. 3 y 4 del Estatuto de esa Organización, su finalidad si tiene relación con los temas de la consulta popular. Adjunta copias del expediente que presentaron para inscribirse en la campaña electoral 2011
28	Movimiento Unidad Popular	Acoger el memorando No. 066-DFFP-CNE-2011 de 14 de marzo del 2011, del Director de Fiscalización del Financiamiento Político, y al verificar que de conformidad con lo establecido en el informe de la Dirección de Organizaciones Políticas, el Movimiento Unidad Popular, <u>no ha iniciado el proceso de inscripción o reinscripción</u> en este Organismo, el Pleno del Consejo Nacional Electoral niega el registro del Movimiento Unidad Popular, para participar en el Referéndum y Consulta Popular 2011.	Presenta un oficio mediante el cual indica que han procedido a inscribirse dentro del plazo y en los términos de la ley, sin embargo las fechas a las que haen referencia se refieren a la solicitud de innscripción para poder participar en la campaña electoral. De acuerdo al listado adjunto al memorando No. 055-DOP-CNE-2011, no consta que esa Organización política haya solicitado los formularios y clave.
29	Movimiento Concertación Nacional Democrática	Acoger el memorando No. 066-DFFP-CNE-2011 de 14 de marzo del 2011, del Director de Fiscalización del Financiamiento Político, y al haber realizado la revisión de los documentos presentados por el señor César Montúfar, Representante legal del Movimiento de la Concertación Nacional Democrática, se verifica que presenta el formulario de inscripción del responsable del manejo económico incompleto en el punto 2 literal a); y en el punto 5 literal c), por lo que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, niega la inscripción del Movimiento de la Concertación Nacional Democrática, para que participe en el Referéndum y Consulta Popular 2011, concediéndole el plazo de 24 horas contadas a partir de la notificación para que el referido movimiento político complete el formulario de inscripción del responsable del manejo económico.	Presenta el Formulario de Inscripción del RME, completando los puntos: 2, literal a) y 5, literal c).



No.	ORGANIZACIÓN SOCIAL	DE LA NO CALIFICACIÓN	DOCUMENTOS PRESENTADOS
30	Movimiento Pontepilas - 30S	Acoger el memorando No. 055-DFFP-CNE-2011 de 14 de marzo del 2011, del Director de Fiscalización del Financiamiento Político, y al verificar que de conformidad con lo establecido en el informe de la Dirección de Organizaciones Políticas, el Movimiento Pontepilas - 30S, no ha iniciado el proceso de inscripción o reinscripción en este Organismo, el Pleno del Consejo Nacional Electoral niega el registro del Movimiento Pontepilas - 30S, para participar en el Referéndum y Consulta Popular 2011.	Presenta un oficio mediante el cual indica que el 04 de marzo del 2011 han solicitado la inscripción del movimiento, adjunta copias de la presentación del oficio, principios ideológicos y régimen orgánico, por lo que solicitan reviertan la decisión del Pleno del CNE y se proceda a registrar al movimiento, para para participar en la campaña electoral 2011. De acuerdo al listado adjunto al memorando No. 055-DOP-CNE-2011, no consta que esa Organización política haya solicitado los formularios y clave.
31	Movimiento Blanco Ecuatoriano por la Reindicación de los Pobres	Acoger el memorando No. 066-DFFP-CNE-2011 de 14 de marzo del 2011, del Director de Fiscalización del Financiamiento Político, y al verificar que de conformidad con lo establecido en el informe de la Dirección de Organizaciones Políticas, el MOVIMIENTO BLANCO ECUATORIANO POR LA REIVINDICACIÓN DE LOS POBRES, no ha iniciado el proceso de inscripción o reinscripción en este Organismo, el Pleno del Consejo Nacional Electoral niega el registro del MOVIMIENTO BLANCO ECUATORIANO POR LA REIVINDICACIÓN DE LOS POBRES, para participar en el Referéndum y Consulta Popular 2011.	Presenta un oficio mediante el cual indica que el 11 de marzo del 2011 han solicitado la inscripción del movimiento, adjunta la copia respectiva. De acuerdo al listado adjunto al memorando No. 055-DOP-CNE-2011, no consta que esa Organización política haya solicitado los formularios y clave.
32	Partido Renovador Institucional Acción Nacional PRIAN	Acoger el memorando No. 066-DFFP-CNE-2011 de 14 de marzo del 2011, del Director de Fiscalización del Financiamiento Político, y al haber realizado la revisión de los documentos presentados por el señor Doctor Vicente Taiano Álvarez, Director Nacional del Partido Renovador Institucional Acción Nacional, se verifica que el representante legal, a través de una nueva petición ingresada en archivo de la Secretaría General el 11 de marzo del 2011, a las 17H17, solicita el reemplazo de la señora Martha Magali Garcia Garcia como responsable del manejo económico de la campaña electoral para el Referéndum y Consulta Popular 2011, por el señor Luis Miguel Pantusin Freire, y consecuentemente el Pleno del Consejo Nacional Electoral niega el registro del Partido Renovador Institucional Acción Nacional, para que participe en el Referéndum y Consulta Popular 2011, concediendo al representante legal de dicho partido político, el plazo de 24 horas contadas a partir de la notificación para que realice el cambio del formulario de inscripción en donde consten los nombres definitivos del nuevo responsable económico para el Referéndum y Consulta Popular 2011, con las firmas de responsabilidad correspondientes.	Presenta el Formulario de Inscripción del Responsable del Manejo Económico con los datos completos.
33	Confederación Sindical de Trabajadoras y Trabajadores del Ecuador	Acoger el memorando No. 066-DFFP-CNE-2011 de 14 de marzo del 2011, del Director de Fiscalización del Financiamiento Político, y al haber realizado la revisión de los documentos presentados por el señor Jaime Arciniega Aguirre, Presidente de Confederación Sindical de Trabajadoras y Trabajadores del Ecuador, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, dispone se registre a la Confederación Sindical de Trabajadoras y Trabajadores del Ecuador, para que participe por el SI, en las cinco preguntas del Referéndum; y por el SI en las cinco preguntas de la Consulta Popular. El Director de Fiscalización del Financiamiento Político realizará el registro correspondiente.	Presenta un oficio mediante el cual se indica que el haber marcado por la opción SI en todas las preguntas del formulario para la Inascripción del Responsable del Manejo Económico, no significaba que van a promover el SI, sino que se refería a que si van a participar, finalmente precisan que desean participar en unas preguntas por el SI y en otras por el NO, pero no especifican en que número de preguntas ni las opciones.



Abog. Condulung : Favor concur expediente
conforme disposición Presidente

24-03-2011

UP-75

www.unidadpopular.com

www.edgarcoral.ec



SEÑOR PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EDGAR ALONZO CORAL ALMEIDA, en relación con la Resolución, N° PLE-CNE-34-15-3-2011, de fecha 15 de marzo del 2011, adoptada por el Consejo Nacional Electoral, y por no estar de acuerdo con el contenido de la resolución dictada, con el debido respeto, comparezco con el siguiente RECURSO CONTENCIOSO ELECTORAL DE APELACION para ante el TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL, donde haré valer mis legítimos derechos que con su resolución me han sido vulnerados.

1

FUNDAMENTACION DEL RECURSO:

Primero.- Mediante oficio de fecha 13 de marzo del año 2011 dirigido al Dr. Omar Simon, Presidente del Consejo Nacional Electoral, e ingresado por Secretaría General a las 13H45, comparecí ante ese organismo, con el propósito de iniciar los trámites para la inscripción, como partido político, del actual Movimiento Unidad Popular UP, de acuerdo con lo establecido en el Art. 319 y siguientes del Código de la Democracia y el Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Directivas, solicitando disponer a quien corresponda la entrega del programa informático, mediante el cual "se registrarán los datos de los afiliados, adherentes permanentes y adherentes, según corresponda", tal como establece el Artículo 12 del mencionado reglamento, esto con la finalidad de presentar oportunamente el registro de afiliados en fichas individualizada que contengan los datos de los afiliados, declaración de adhesión a los principios y la declaración de no pertenecer a otra organización política según lo dispuesto en el artículo 8 del citado reglamento.

Segundo.- Mediante resolución N° PLE-CNE-34-15-3-2011, de fecha 15 de marzo del 2011, adoptada por el Consejo Nacional Electoral el día martes 15 de marzo del 2011 el Consejo Nacional Electoral - CNE recoge el memorándum N° 066-DFFP-CNE-2011, del 14 de marzo del 2011, en el cual se señala que "... según informe de la Dirección de Organizaciones Políticas, el Movimiento Unidad Popular, no ha iniciado el proceso de inscripción o reinscripción en este Organismo", y en consecuencia "niega el registro del Movimiento Unidad Popular para participar en el referéndum y consulta popular 2011".

Dirección:

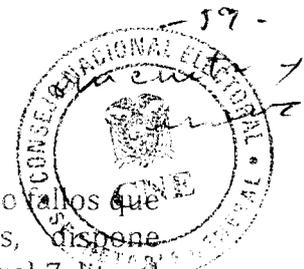
Jorge Drom N 3944 y Alfonso Pereira. Centro de Oficinas Iñaquito I, Of. 304B, Tlf: 6004935 / 087332790

Quito - Ecuador

Tercero.- Con fecha 17 de marzo del 2011, a las 5H02, en legal y debida forma, impugné la mencionada resolución del Consejo Nacional Electoral CNE, justificando documentadamente el mencionado informe, y en el cual se sustenta la resolución del Consejo Nacional Electoral, mediante el cual se niega la participación de la Unidad Popular UP, en el referéndum y consulta popular 2011, no responde a la realidad, toda vez que, "mediante oficio de fecha 12 de marzo del 2011, dirigido por el recurrente, EDGAR CORAL ALMEIDA en calidad de director nacional del Movimiento Unidad Popular, y debidamente ingresado por archivo general el día domingo 13 de marzo del 2011, a las 11H34, procedí a iniciar los trámites para la inscripción, como partido político, del actual movimiento Unidad Popular UP, de acuerdo a lo establecido en el Art. 319 y ss. del Código de la Democracia y el Reglamento para la inscripción de partidos, movimientos políticos y directivas, esto según lo determinado en el Art. 12 del mencionado Reglamento, que en original incorporé y que fuera recibido personalmente por el Dr. Eduardo Armendáriz Villalba, Secretario General del Consejo Nacional Electoral".

Cuarto.- Mediante resolución N° PLE-CNE-56-18-3-2011, de viernes 18 de marzo del 2011, y puesta en mi conocimiento el día lunes 21 de Marzo a las 18h53, el Consejo Nacional Electoral CNE, sin motivación alguna, RESUELVE "Ratificar la resolución, PLE-CNE-34-15-3-2011, y consecuentemente, el pleno del Consejo Nacional Electoral niega el registro del Movimiento Unidad Popular, para que participe en el referéndum y consulta popular 2011, por cuanto no ha iniciado el proceso de inscripción o reinscripción en el consejo Nacional Electoral, de conformidad con lo establecido en la ley."; por decir lo menos, sospechosamente, el mismo día 21 de marzo del año que decurre, a las 21h35, se me hace llegar una nueva comunicación, suscrita por el Dr. Daniel Argudo Pesántez PROSECRETARIO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL, en que se me señala que "Como alcance al oficio N° 0001582 de 21 de marzo del 2011, hago conocer a Usted que el texto definitivo de la resolución PLE.CNE-56-18-3-2011 ES EL SIGUIENTE:", y que en su parte resolutive dice " Ratificar la Resolución PLE-CNE-56-18-3-2011, y consecuentemente, el pleno del Consejo Nacional Electoral niega el registro del Movimiento Unidad Popular, para que participe en el referéndum y consulta popular 2011, por no haber recibido la autorización del Pleno del Organismo para iniciar el proceso de inscripción o reinscripción."

Quinto.- Desde la perspectiva constitucional, las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. POR SIMPLE OBSERVACIÓN SE PUEDE DETERMINAR QUE EN EL CONTENIDO DE LA ESPURIA RESOLUCION NO EXISTE MOTIVACIÓN ALGUNA, NO EXISTE ENUNCIACIÓN DE NORMA NI PRINCIPIOS JURÍDICOS Y MENOS AÚN FUNDAMENTOS DE HECHO QUE LE DEN VALOR



JURÍDICO E INCLUSO MORAL. ... Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos, dispone taxativamente la norma constitucional, como lo prescribe el Art. 11, numeral 7, literal l) de la Constitución de la República, como nulo se demuestra la resolución expedida por el Consejo Nacional Electoral que la redarguyo y la impugno de conformidad con la Acción Contencioso Electoral ya que contradice la norma constitucional,

Sexto.- El negarnos el registro de la Unidad Popular UP, para participar en el referéndum y consulta popular con la justificación de "no haber recibido la autorización del pleno del organismo para iniciar el proceso de inscripción o reinscripción", constituye una sanción no prevista por la Constitución o la Ley. Es un acto administrativo electoral ilegítimo que constituye un exceso de las atribuciones legales asignadas al Consejo Nacional Electoral; lo que constituye una violación al principio de legalidad sustantiva constante en el Art. 76, numeral 3 de la Constitución de la República, al tiempo que contradice el numeral 8 inciso 2 del Art. 11 de la Constitución de la República, que textualmente dispone: "Será inconstitucional cualquier acción u omisión de carácter regresivo que disminuya, menoscabe o anule injustificadamente el ejercicio de los derechos". y contradice el *principio Constitucional establecido en el Art. 11, numeral 4 de la Constitución de la República* que dispone: "*ninguna norma jurídica podrá restringir el contenido de los derechos ni de las garantías constitucionales, derechos y garantías que se estarían conculcando el momento en que se limita el Derecho de Participación, especialmente en los asuntos de interés público y la conformación de partidos y movimientos políticos, establecidos en el Capítulo V, Arts.61 y siguientes de la Constitución.*

Séptimo.- El Art. 11 numeral 3 de la Constitución de la República del Ecuador establece que para el ejercicio de los derechos y garantías no se exigirán condiciones o requisitos que no estén establecidos en la Constitución o la Ley y precisamente en la resolución del Consejo Nacional Electoral pone condiciones no establecidos en la Constitución o la Ley porque se afirma que "niega el registro del Movimiento Unidad Popular, para que participe en el referéndum y consulta popular 2011, por no haber recibido la autorización del Pleno del Organismo, para iniciar el proceso de inscripción o reinscripción", más aún cuando el inicio de un trámite, acción o demanda, en este caso de la inscripción o reinscripción de un partido político se produce, con el primer acto, esto es con la presentación o ingreso de la solicitud orientada al efecto requerido.

Octavo.- El acto administrativo electoral contenido en el Oficio No. 0001360, de 16 de marzo del 2011 y suscrito por el Dr. Eduardo Armendáriz Villalva, Secretario del Consejo Nacional Electoral, viola los derechos de participación de decenas de miles de ciudadanos organizados en la Unidad Popular, y determinado en el Art. 66, numeral 13 de la Constitución como el derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria, y de elegir.

Noveno.- En su Resolución, el Consejo Nacional Electoral, hace una interpretación literal y aislada que la norma y/o la Ley no puede ser interpretada un tanto aislado sino que debe considerarse dentro del conjunto constitucional, esto es,

tomando en cuenta la concordancia o armonización con todos los principios que tengan relación con el asunto a dilucidarse y que todas las normas constitucionales son vinculantes en su letra o en su espíritu. Viola el Art. 11, Nº 3, de la Constitución de la República al exigir e imponer condiciones para la vigencia de los derechos.

Decimo.- Más grave aún los miembros del consejo Nacional Electoral, se olvidan que las autoridades no pueden realizar interpretaciones restrictivas de los derechos constitucionales y que por el contrario deben ampliar su concepción; las graves limitaciones de los consejeros y consejeras del CNE, constituyen un real peligro para la correcta aplicación de la normativa constitucional y la protección de los derechos ciudadanos, al contravenir el Art. 11, Nº 3, de la Constitución de la República que determina que "Los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte.,

Undécimo.- En definitiva en el Acto Administrativo Electoral que se impugna, el Consejo Nacional Electoral, no se pronunció sobre ninguno de los puntos planteados en la impugnación y/o apelación, por lo que no existe la motivación que se exige como garantía del debido proceso, literal l, numeral 7, del Art. 76 de la Constitución de la República del Ecuador y el Art. 11 numeral 1, porque no aplica el principio para el ejercicio de los derechos, esto es, no solo, que los derechos podrán exigirse de forma individual o colectiva ante las autoridades competentes, sino que estas garantizarán su cumplimiento, lo que en el presente caso ha sido vulnerado.

Duodécimo.- finalmente, La doctrina jurídica moderno ha establecido de manera prácticamente unánime el principio de legalidad, es decir, someter al estado al cumplimiento del ordenamiento jurídico, y de todos los principios que sustentan el mantenimiento del estado Constitucional de derechos y justicia, que es lo que invoco y debidamente fundamentado reclamo, aún cuando pareciera que la persecución política de la que soy víctima por parte del Presidente de la República Rafael Correa Delgado, conducta que ha sido repudiado públicamente, ha contaminado la Resolución del Consejo Nacional Electoral, lo que le resta autonomía e independencia a sus decisiones.

II

Por lo expuesto, fundamentado en lo dispuesto en el los Arts.1 y 221 de la Constitución de la República; Arts. 70, 244, 268, y 269 numerales 3 y 12 del Código de la Democracia, presento este **RECURSO DE APELACIÓN**, para que sea considerado por TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.

III

Las decisiones del Consejo Nacional Electoral tienen las categorías de actos administrativos electorales, susceptibles de ser impugnados al Tribunal Contencioso Electoral para que este resuelva en última y definitiva instancia y de conformidad con los hechos planteados que configuran una vulneración a mis derechos



constitucionales, esto es, en la resolución *dictada por el Consejo Nacional Electoral* se violaron las normas constitucionales en mi contra y del Movimiento Unidad Popular de mi representación, conforme lo tengo manifestado y probado en líneas anteriores, por lo que solicito lo siguiente:

1.- Que por violar derechos constitucionales se deje sin efecto la resolución N° PLE-CNE-34-15-3-2011, de fecha 15 de marzo del 2011 *dictada por el Consejo Nacional Electoral*, y que he mencionado anteriormente.

2.- Atento a lo señalado en el artículo 87 de la Constitución, que se ordene las medidas cautelares necesarias para remediar el daño que se me ha ocasionado y evitar el perfeccionamiento y/o continuación de otros actos ilegales; esto es solicito que ustedes dispongan las medidas urgentes destinadas a hacer cesar de forma inmediata las consecuencias de la resolución del Consejo Nacional Electoral que vulnera mis derechos constitucionales y legales, así como de la Unidad Popular en dictado por el Consejo Nacional Electoral.

3.- Que en la resolución que ustedes dicten, se acepte el Recurso contencioso Electoral, y se corrijan las violaciones a la Constitución y a la Ley en que han incurrido los consejeros y consejeras del Consejo Nacional Electoral en la resolución apelada, y se disponga se registre el Movimiento Unidad Popular UP, para que participe en el referéndum y consulta popular 2011.

4.- Igualmente solicito que se señale dia y hora a fin de que se lleve a cabo la Audiencia Pública, en el presente Recurso Contencioso Electoral de Apelación.

IV

ABOGADO Y NOTIFICACIONES

1.- Edgar Alonzo Coral Almeida, en goce de mis derechos políticos comparezco en mi calidad de Director Nacional del Movimiento Político Unidad Popular UP, por mis propios derechos y en mi calidad de Abogado en libre ejercicio profesional patrocinando el presente Recurso.

2.- En cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 246 del Código de la Democracia, solicito disponer la asignación de una casilla contenciosa electoral y señalo como domicilio judicial electrónico aloncoral@hotmail.com y/ edgancoral.unidadpopular@gmail.com.

V

DOCUMENTOS QUE SE ACOMPAÑAN

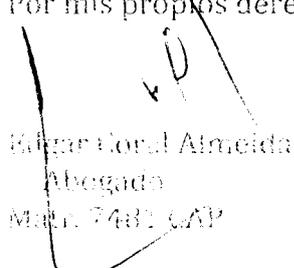
Oficio original de fecha 12 de marzo del año 2011, dirigido al Licenciado Omar Simón Presidente del Consejo Nacional Electoral en el que con el fin de iniciar los trámites para la inscripción del partido político solicito la entrega del programa informático, suscrito por el Dr. Edgar Coral Almeida - Director Nacional del

Movimiento Unidad Popular y debidamente presentado en el archivo general del Consejo Nacional Electoral el 13 de marzo del 2011 a las 11:34.

- Oficio original de fecha 13 de marzo del año 2011, dirigido al Licenciado Omar Simon Presidente del Consejo Nacional Electoral en el que se solicita inscribir al Licenciado Hernán Pillajo en calidad de responsable del mancejo económico de la Unidad Popular UP, para la campaña electoral en la consulta popular y referéndum, convocada por el Consejo Nacional Electoral, suscrito por el Dr. Edgar Coral Almeida - Director Nacional del Movimiento Unidad Popular y debidamente presentado en la secretaría del Consejo Nacional Electoral el 13 de marzo del 2011 a las 13:45.
- Oficio original de fecha 17 de marzo del año 2011, dirigido al Licenciado Omar Simon Presidente del Consejo Nacional Electoral, en el que se presenta el recurso de apelación a la resolución N° PLE-CNE-34-15-3-2011, de fecha 15 de marzo del 2011, adoptada por el Consejo Nacional Electoral el día martes 15 de marzo del 2011, suscrito por el Señor Edgar Coral Almeida - Director Nacional del Movimiento Unidad Popular y debidamente ingresado en el archivo general del Consejo Nacional Electoral el 17 de marzo del 2011 a las 5:02.
- Oficio N° 0001360, resolución PLE-CNE-34-15-3-2011, de fecha 16 de marzo del año 2011, dirigido al señor Edgar Coral Almeida - Director Nacional del Movimiento Unidad Popular, enviado por el señor Enrique Pazmiño enriquepazmiño@cne.gob.ec, el 16 de marzo del año 2011 a las 18:34.
- Oficio N° 0001582, resolución PLE-CNE-56-18-3-2011, de fecha 21 de marzo del año 2011, dirigido al señor Edgar Coral Almeida - Director Nacional del Movimiento Unidad Popular, enviado por el señor Enrique Pazmiño enriquepazmiño@cne.gob.ec, el 21 de marzo del año 2011 a las 18:53.
- Oficio N° 0001591, alcance al Oficio N° 0001582, del texto definitivo de la resolución PLE-CNE-56-18-3-2011, de fecha 21 de marzo del año 2011, dirigido al señor Edgar Coral Almeida - Director Nacional del Movimiento Unidad Popular, enviado por el señor Enrique Armas enriquearmas@cne.gob.ec, el 21 de marzo del año 2011 a las 21:35.

Notificaciones que correspondan según lo dispuesto en el Art. 246 del Código de la Democracia, alncoral@hotmail.com y edgarcoral.unidadpopular@gmail.com.

Por mis propios derechos y como abogado en libre ejercicio profesional.


Edgar Coral Almeida
Abogado
Matr. 7481 CAY

UP



www.unidad-popular.com

www.edgarcoral.ec

Quito, 13 de marzo 2011

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL

RECIBIDO POR: Mozúco
FECHA: 13-3-2011
HORA: 13:45
ADJUNTO:

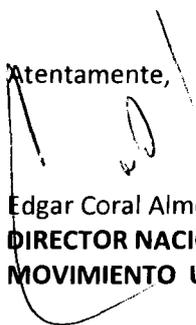
Licenciado
Omar Simon
PRESIDENTE CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
Presente

Edgar Alonzo Coral Almeida, ciudadano ecuatoriano, mayor de edad, de profesión Abogado en libre ejercicio profesional y portador de la cédula de ciudadanía N° 130218241-3, en mi calidad de Director Nacional del Movimiento "UNIDAD POPULAR UP", ante Usted, comparezco y solicito.

Se digno disponer a quien corresponda, inscribir al Licenciado HERNAN PATRICIO PILLAJO BORJA, con cedula de ciudadanía N° 171030894-9 en calidad de responsable del manejo económico de la UNIDAD POPULAR UP, para la campaña Electoral en la consulta popular y referéndum, convocada por el Consejo Nacional Electoral de su presidencia, solicitud que lo hago amparado en las disposiciones constitucionales y legales vigentes para el efecto.

Por ser legal, sírvase disponer como solicito.

Atentamente,


Edgar Coral Almeida
DIRECTOR NACIONAL
MOVIMIENTO UNIDAD POPULAR

Dirección:

Jorge Drom N 3944 y Alfonso Pereira. Centro de Oficinas Iñaquito. Of. 304 B- Tlf-6004935; 087332790
Quito – Ecuador

Edgar Coral Almeida
Cédula de Ciudadanía N° 130218241-3
Profesión Abogado



UP-75

www.unidad-popular.com

www.edgarcoral.ec

Prte Quito, 17 de marzo 2011

Licenciado
Omar Simon
PRESIDENTE CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
Presente.-

EDGAR ALONZO CORAL ALMEIDA, ciudadano ecuatoriano, mayor de edad, de profesión Abogado en libre ejercicio profesional y portador de la cédula de ciudadanía N° 130218241-3, en mi calidad de Director Nacional del Movimiento "UNIDAD POPULAR UP", ante Usted, comparezco y solicito con el siguiente recurso de apelación a la resolución N° PLE-CNE-34-15-3-2011, de fecha 15 de marzo del 2011, adoptada por el Consejo Nacional Electoral el día martes 15 de marzo del 2011.

PRIMERO.- El Movimiento "UNIDAD POPULAR UP", procedió a inscribir, dentro del plazo y en los términos de ley establecidos en el Art. 35 del REGLAMENTO PARA EL EJERCICIO DE LA DEMOCRACIA DIRECTA A TRAVES DE LA INICIATIVA POPULAR NORMATIVA, CONSULTAS POPULARES, REFERENDUM Y REVOCATORIA DEL MANDATO, sobre lo cual la antes mencionada resolución del Consejo Nacional Electoral - CNE, no hace objeción alguna.

SEGUNDO.- En la parte resolutive, el Consejo Nacional Electoral - CNE, acoge el memorándum N° 066-DFFP-CNE-2011, del 14 de marzo del 2011, en el cual se señala que "... según informe de la Dirección de Organizaciones Políticas, el Movimiento Unidad Popular, no ha iniciado el proceso de inscripción o reinscripción en este Organismo", y que en consecuencia "niega el registro del Movimiento Unidad Popular, para participar en el referéndum y consulta popular 2011".

TERCERO.- El mencionado informe, y en el cual se sustenta la resolución del Consejo Nacional Electoral y mediante el cual se niega nuestra participación en el referéndum y consulta popular 2011, no responde a la realidad, toda vez que, mediante oficio de fecha 12 de marzo del 2011, dirigido por el recurrente, EDGAR CORAL ALMEIDA en calidad de director nacional del Movimiento Unidad Popular, y debidamente ingresado por archivo general el día domingo 13 de marzo del 2011, a las 11H34, procedí a iniciar los trámites para la inscripción, como partido político, del actual movimiento Unidad Popular UP, de acuerdo a lo

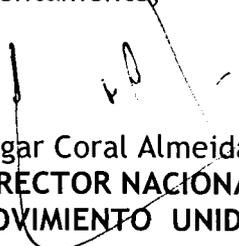
establecido en el Art. 319 y ss. del Código de la Democracia y el Reglamento para la inscripción de partidos, movimientos políticos y directivas, esto según lo determinado en el Art. 12 del mencionado Reglamento, que en original incorporo y que fuera recibido personalmente por el Dr. Eduardo Armendáriz Villalba, secretario General del Consejo Nacional Electoral.

CUARTO.- Por lo antes expuesto, solicito a Usted se proceda a darle trámite al presente recurso de apelación, que lo interpongo dentro del término de ley, a fin de que el Consejo Nacional Electoral, con mejores elementos de juicio resuelva favorablemente mi pedido, esto es, aceptar el registro del Movimiento Unidad Popular para participar en el referéndum y consulta popular 2011.

De igual manera se sirva corregir la opción que promoverá en la campaña electoral para referéndum y consulta popular 2011 el Movimiento Unidad Popular, toda vez que, por falta de claridad en el formulario de inscripción del responsable del manejo económico, marcamos **SI**, a las preguntas tanto para referéndum como para consulta popular, cuando la intención fue marcar **NO** tanto para referéndum como para consulta popular, este error consta porque asumimos que, la instrucción existente en el numeral 1 de "**MARQUE SOLO AQUELLAS PREGUNTAS EN LAS CUALES VA A PARTICIPAR**" implicaba hacerlo manifiestamente en las 10 preguntas establecidas tanto para referéndum como para la consulta popular.

En consecuencia expresamente manifestamos nuestra voluntad de participar en el referéndum y consulta popular por el **NO** a todas y cada una de las preguntas.

Atentamente,


Edgar Coral Almeida
**DIRECTOR NACIONAL
MOVIMIENTO UNIDAD POPULAR**

Anexo en original Oficio de fecha 12 de marzo del 2011, dirigido al Licenciado Omar Simon Presidente del Consejo Nacional Electoral, solicitando el inicio de los trámites para la inscripción como partido político de la Unidad Popular.

Dirección:

*Jorge Drom N 3944 y Alfonso Pereira. Centro de Oficinas Iñaquito. Of. 304B, Tlf: 6004935/
087332790*

Quito - Ecuador

OFICIO No.0001360

Quito, 16 de marzo del 2011

Señor
Edgar Coral Almeida
DIRECTOR NACIONAL DEL MOVIMIENTO UNIDAD POPULAR
Ciudad

De mi consideración:

Para su conocimiento y fines legales pertinentes, comunico a Usted que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en sesión ordinaria de martes 15 de marzo del 2011, adoptó la resolución que a continuación transcribo:

PLE-CNE-34-15-3-2011

**“EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CONSIDERANDO**

Que, el artículo 219 de la Constitución de la República le otorga al Consejo Nacional Electoral la facultad de controlar la propaganda y el gasto electoral;

Que, el artículo 219 y la disposición general segunda de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas "Código de la Democracia" establecen que el gasto máximo permitido para el conjunto de las opciones durante la campaña electoral para proponer una enmienda o consulta popular no podrá ser mayor al límite máximo establecido para la elección de la máxima autoridad de la jurisdicción en la cual se realiza la campaña electoral;

Que, el Consejo Nacional Electoral mediante resolución PLE-CNE-1-4-3-2011 de 4 de marzo del 2011, aprobó la convocatoria a Referéndum y Consulta Popular para el 7 de mayo de 2011 y fijó los límites máximos permitidos para dicha campaña electoral;

Que, a partir de la convocatoria a elecciones, se encuentra prohibida cualquier tipo de publicidad en prensa escrita, radio, televisión y vallas publicitarias, sobre el proceso electoral o que se refiera directa o indirectamente a los temas de la consulta popular o referéndum;

Que, el artículo 35 del REGLAMENTO PARA EL EJERCICIO DE LA DEMOCRACIA DIRECTA A TRAVÉS DE LA INICIATIVA POPULAR NORMATIVA, CONSULTAS POPULARES, REFERÉNDUM Y REVOCATORIA DEL MANDATO, establece que para poder participar en la campaña electoral de consulta popular y referéndum las organizaciones sociales nacionales y las organizaciones políticas nacionales inscritas o que hayan iniciado su inscripción o reinscripción, deberán registrar en el Consejo Nacional Electoral al responsable del manejo económico de la campaña y a una contadora o contador público autorizado. Únicamente quienes hayan registrado a los responsables del manejo económico, podrán recibir aportaciones económicas en numerario o en especie, a cualquier título y realizar gastos para la campaña electoral;

Que, el literal b. del artículo 36 del mismo reglamento establece que las organizaciones sociales y políticas que deseen participar en la campaña de consulta popular o referéndum, deberán registrarse hasta cinco días después de la respectiva convocatoria, especificando la opción a la que desea apoyar en el tema propuesto;



Que, con Resolución PLE-CNE-2-4-3-2011 de 4 de marzo del 2011, el Pleno del Consejo Nacional Electoral convocó a las organizaciones sociales y políticas de carácter nacional, interesadas en participar en la campaña electoral de consulta popular y referéndum, a inscribirse, para lo que se dieron a conocer los requisitos a cumplirse, estableciéndose que las inscripciones se establecerían en la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral y en las Delegaciones Provinciales Electorales del 9 al 13 de marzo del 2011;

Que, mediante resolución PLE-CNE-25-10-3-2011, se dispuso al Director de Fiscalización del Financiamiento Político, informe al Pleno del Organismo, las organizaciones políticas y sociales que han solicitado la inscripción del responsable del manejo económico para el referéndum y consulta popular 2011;

Que, mediante oficio s/n de 13 de marzo del 2011, el señor Edgar Coral Almeida, Director Nacional del Movimiento Unidad Popular, solicita la inscripción del señor Hernán Patricio Pillaño Borja, como responsable del manejo económico de la campaña electoral para el Referéndum y Consulta Popular 2011, dando a conocer en el formulario de inscripción que su voluntad es participar por el **SI**, en las cinco preguntas del Referéndum; y por el **SI** en las cinco preguntas de la Consulta Popular;

Que, mediante memorando No. 066-DFFP-CNE-2011 de 14 de marzo del 2011, el Director de Fiscalización del Financiamiento Político, dando cumplimiento a lo establecido en la Resolución PLE-CNE-25-10-3-2011, hace conocer al Pleno del Organismo que el Movimiento Unidad Popular, no ha iniciado el proceso de inscripción o reinscripción en el Consejo Nacional Electoral, recomendando se niegue el registro del referido movimiento político para participar en el Referéndum y Consulta Popular 2011.

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales,

RESUELVE

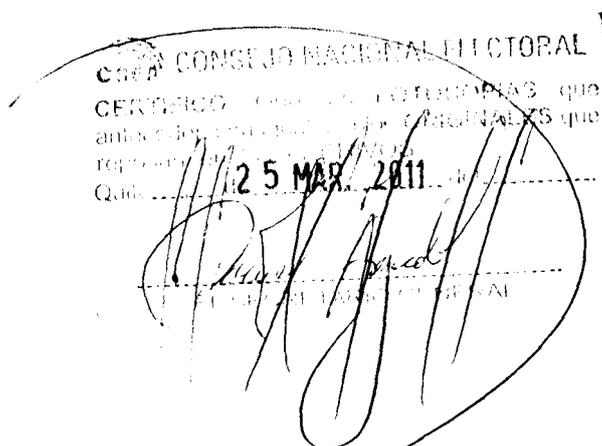
Acoger el memorando No. 066-DFFP-CNE-2011 de 14 de marzo del 2011, del Director de Fiscalización del Financiamiento Político, y al verificar que de conformidad con lo establecido en el informe de la Dirección de Organizaciones Políticas, el Movimiento Unidad Popular, no ha iniciado el proceso de inscripción o reinscripción en este Organismo, el Pleno del Consejo Nacional Electoral niega el registro del Movimiento Unidad Popular, para participar en el Referéndum y Consulta Popular 2011.

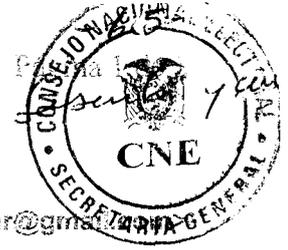
El señor Secretario General notificará esta resolución al señor Edgar Coral Almeida, Director Nacional del Movimiento Unidad Popular, a través del correo electrónico señalado, para los fines pertinentes".

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los quince días del mes de marzo del dos mil once.- Lo Certifico. f) Dr. Eduardo Armendáriz Villalva, SECRETARIO GENERAL DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL.

Atentamente,

Dr. Eduardo Armendáriz Villalva
**SECRETARIO GENERAL DEL
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**
/nm





Edgar Coral <edgarcoral.unidadpopular@gmail.com>

RESOLUCION PLE-CNE-34-15-3-2011

1 mensaje

Enrique Pazmino <enriquepazmino@cne.gob.ec>

16 de marzo de 2011 18:34

Para: aloncoral@hotmail.com, edgarcoralunidadpopular@gmail.com

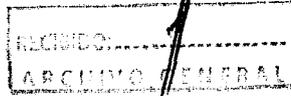
envío de oficio 0001360

 oficio 0001360.pdf
163K

UP



13 MAR 13 A 11:34



www.unidad-popular.com

www.edgarcoral.ec

Quito, 12 de marzo 2011

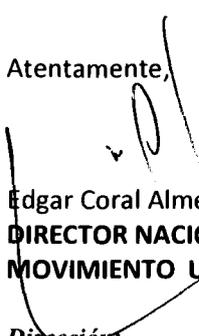
Licenciado
Omar Simon
PRESIDENTE CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
Presente

Edgar Alonzo Coral Almeida, ciudadano ecuatoriano, mayor de edad, de profesión Abogado en libre ejercicio profesional y portador de la cédula de ciudadanía N° 130218241-3, en mi calidad de Director Nacional del Movimiento "UNIDAD POPULAR UP", ante Usted, comparezco y solicito.

Con el propósito de iniciar los trámites para la inscripción, como partido político, del actual Movimiento Unidad Popular UP, de acuerdo con lo establecido en el Art. 319 y siguientes del Código de la Democracia y el Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Directivas, le agradeceré se sirva disponer a quien corresponda la entrega del programa informático, mediante el cual "se registrarán los datos de los afiliados, adherentes permanentes y adherentes, según corresponda", tal como establece el Artículo 12 del mencionado reglamento, esto con la finalidad de presentar el registro de afiliados en fichas individualizada que contengan los datos del afiliados, declaración de adhesión a los principios y la declaración de no pertenecer a otra organización política según lo dispuesto en el artículo 8 del citado documento.

Por ser legal, sírvase disponer como solicito.

Atentamente,


Edgar Coral Almeida
**DIRECTOR NACIONAL
MOVIMIENTO UNIDAD POPULAR**

Dirección:

*Jorge Drom N 3944 y Alfonso Pereira. Centro de Oficinas Iñaquito. Of. 304 B- Tlf-6004935; 087332790
Quito - Ecuador*

*Edgar Coral Almeida
13 MAR 2011
PARTIDO UNIDAD POPULAR*

OFICIO No.0001591

Quito, 21 de marzo del 2011

Señor
Edgar Coral Almeida
DIRECTOR NACIONAL DEL MOVIMIENTO UNIDAD POPULAR
Ciudad

De mi consideración:

Como alcance al oficio No. 0001582 de 21 de marzo del 2011, hago conocer a Usted que el texto definitivo de la Resolución **PLE-CNE-56-18-3-2011**, es el siguiente:

**“EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CONSIDERANDO**

Que, el artículo 219 de la Constitución de la República le otorga al Consejo Nacional Electoral la facultad de controlar la propaganda y el gasto electoral;

Que, el artículo 219 y la disposición general segunda de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas "Código de la Democracia" establecen que el gasto máximo permitido para el conjunto de las opciones durante la campaña electoral para proponer una enmienda o consulta popular no podrá ser mayor al límite máximo establecido para la elección de la máxima autoridad de la jurisdicción en la cual se realiza la campaña electoral;

Que, el Consejo Nacional Electoral mediante resolución PLE-CNE-1-4-3-2011 de 4 de marzo del 2011, aprobó la convocatoria a Referéndum y Consulta Popular para el 7 de mayo de 2011 y fijó los límites máximos permitidos para dicha campaña electoral;

Que, a partir de la convocatoria a elecciones, se encuentra prohibida cualquier tipo de publicidad en prensa escrita, radio, televisión y vallas publicitarias, sobre el proceso electoral o que se refiera directa o indirectamente a los temas de la consulta popular o referéndum;

Que, el artículo 35 del REGLAMENTO PARA EL EJERCICIO DE LA DEMOCRACIA DIRECTA A TRAVÉS DE LA INICIATIVA POPULAR NORMATIVA, CONSULTAS POPULARES, REFERÉNDUM Y REVOCATORIA DEL MANDATO, establece que para poder participar en la campaña electoral de consulta popular y referéndum las organizaciones sociales nacionales y las organizaciones políticas nacionales inscritas o que hayan iniciado su inscripción o reinscripción, deberán registrar en el Consejo Nacional Electoral al responsable del manejo económico de la campaña y a una contadora o contador público autorizado. Únicamente quienes hayan registrado a los responsables del manejo económico, podrán recibir aportaciones económicas en numerario o en especie, a cualquier título y realizar gastos para la campaña electoral;

Que, el literal b. del artículo 36 del mismo reglamento establece que las organizaciones sociales y políticas que deseen participar en la campaña de consulta popular o referéndum, deberán registrarse hasta cinco días después de la respectiva convocatoria, especificando la opción a la que desea apoyar en el tema propuesto;

Que, con Resolución PLE-CNE-2-4-3-2011 de 4 de marzo del 2011, el Pleno del Consejo Nacional Electoral convocó a las organizaciones sociales y políticas de carácter nacional, interesadas en participar en la campaña electoral de consulta popular y referéndum, a inscribirse, para lo que se dieron a conocer los requisitos a cumplirse, estableciéndose que las inscripciones se establecerían en la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral y en las Delegaciones Provinciales Electorales del 9 al 13 de marzo del 2011;

Que, mediante resolución PLE-CNE-25-10-3-2011, se dispuso al Director de Fiscalización del Financiamiento Político, informe al Pleno del Organismo, las organizaciones políticas y sociales que han solicitado la inscripción del responsable del manejo económico para el referéndum y consulta popular 2011;

Que, mediante Resolución PLE-CNE-34-15-3-2011, el Pleno del Consejo Nacional Electoral acogió el memorando No. 066-DFFP-CNE-2011 de 14 de marzo del 2011, del Director de Fiscalización del Financiamiento Político, y negó el registro del Movimiento Unidad Popular, por cuanto no ha iniciado el proceso de inscripción o reinscripción en el Consejo Nacional Electoral, y,

Que, mediante oficio s/n recibido de 17 de marzo del 2011, el señor Edgar Coral Almeida, Director Nacional del Movimiento Unidad Popular, dentro del plazo establecido en la Resolución PLE-CNE-34-15-3-2011, indica que procedió a inscribir el movimiento dentro del plazo y en los términos de ley establecidos en el Art. 35 del Reglamento para el ejercicio de la democracia directa, a través de la iniciativa popular normativa, consultas populares, referéndum y revocatoria del mandato y adjuntan el oficio s/n de 12 de marzo del 2011;

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales,

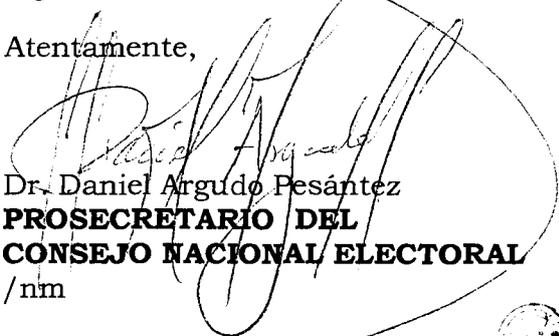
RESUELVE

Ratificar la Resolución PLE-CNE-34-15-3-2011, y consecuentemente, el Pleno del Consejo Nacional Electoral niega el registro del Movimiento Unidad Popular, para que participe en el referéndum y consulta popular 2011, por no haber recibido la autorización del Pleno del Organismo, para iniciar el proceso de inscripción o reinscripción.

El señor Secretario General hará conocer esta resolución al señor Edgar Coral Almeida, Director Nacional del Movimiento Unidad Popular, a través del correo electrónico señalado”.

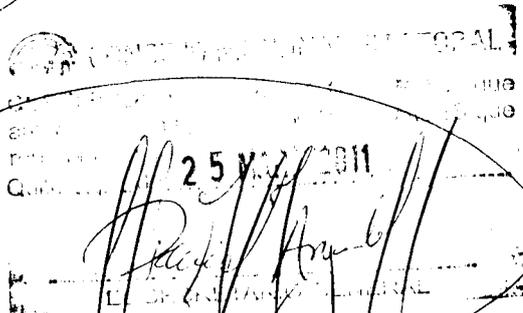
Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los dieciocho días del mes de marzo del dos mil once.- Lo Certifico. f) Dr. Daniel Argudo Pesantez, PROSECRETARIO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL.

Atentamente,



Dr. Daniel Argudo Pesantez
**PROSECRETARIO DEL
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

/nm



Zimbra:

Zimbra:



PLE-CNE-56-18-3-2011, ALCANCE

De : Enrique Armas <enriquearmas@cne.gob.ec>
Asunto : PLE-CNE-56-18-3-2011, ALCANCE
Para : aloncoral@hotmail.com, edgarcoralunidadpopular@gmail.com

lun, 21 de mar de 2011 21:35

1 ficheros adjuntos

 **OF 1591.pdf**
1 MB

-69-
Jesús ta
muñic

MEMORANDO No.122-P-OS-CNE-2011

DE: Lic. Omar Simon Campaña
PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

PARA: Dr. Eduardo Armendáriz Villalva
SECRETARIO GENERAL DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

FECHA: Quito, 21 de marzo de 2011

De conformidad con lo establecido en el inciso tercero del numeral 12 de art. 269 de la Ley Orgánica de Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, dispongo a usted que una vez que ingrese a la Secretaría General recursos de apelación en contra de las resoluciones adoptadas por el Pleno del Organismo que tengan relación con la negativa del registro de Organizaciones Políticas y Sociales para el Referéndum y Consulta Popular 2011, se arme y folie el expediente correspondiente y se remita al Tribunal Contencioso Electoral dentro del plazo de 2 días, para trámite de Ley.

Lic. Omar Simon Campaña
Presidente
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

RECEPCIONADO
SECRETARIA GENERAL
21 MAR 2011

SECRETARIA GENERAL
21 MAR 2011

SECRETARIA GENERAL
21 MAR 2011

CNE CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICO Que las FOTOCOPIAS que
adjunto a este documento son ORIGINALS que
representan el expediente IV
Quito, 25 MAR. 2011

OFICIO N° 001698

Quito, 25 de marzo del 2011.

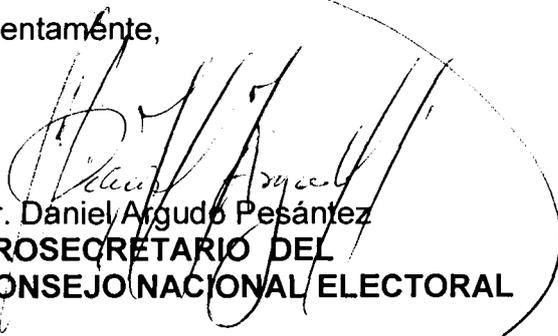
Señora Doctora
Tania Arias Manzano
PRESIDENTA DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
Ciudad.-

De mi consideración:

Por disposición del señor Presidente del Consejo Nacional Electoral, licenciado Omar Simon Campaña, y de conformidad con lo establecido en el inciso tercero del numeral 12 del Art. 269 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en mi calidad de Prosecretario del Consejo Nacional Electoral, remito a usted el expediente que corresponde al Recurso Ordinario de Apelación interpuesto por el **señor EDGAR CORAL ALMEIDA, DIRECTOR NACIONAL Y REPRESENTANTE LEGAL DEL MOVIMIENTO UNIDAD POPULAR**, en contra de la Resolución mediante la que se negó el registro para que dicho Movimiento Político participe en la Campaña del Referéndum y Consulta Popular 2011, constante en sesenta y nueve (69) fojas, para que el Tribunal Contencioso Electoral proceda conforme a Ley.

De usted, con sentimientos de consideración y respeto.

Atentamente,


Dr. Daniel Argudo Pesántez
**PROSECRETARIO DEL
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

RECEPCIONADO
Fecha 25-03-2011
Hora 18h 52
Por Vero Quevedo

RECIBIDO EL DÍA DE HOY VIERNES VEINTE Y CINCO DE MARZO DEL DOS MIL ONCE, A LAS
DIECIOCHO HORAS Y CUARENTA Y CINCO MINUTOS. ADJUNTA UN OFICIO Y SESENTA Y NUEVE
FOJAS. CERTIFICO.-

DR. RICHARD ORTIZ ORTIZ
SECRETARIO GENERAL
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



71
señalada
voto

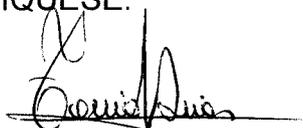
CAUSA No. 039-2011

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano 27 de marzo de 2011.- Las 09h00 **VISTOS:** Agréguese al expediente copia certificada del Memorando No. 033-2011-JMY-TCE, de 28 de febrero de 2011, suscrita por el Dr. Jorge Moreno Yanes, Juez del Tribunal Contencioso Electoral, así como el Oficio No. 016-2011-SG-TCE, de 21 de marzo de 2011, suscrito por el Dr. Richard Ortiz Ortiz, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral; y en tal virtud, se llama a integrar el Pleno al Ab. Douglas Quintero Tenorio, Juez Suplente. El día viernes veinte y cinco de marzo del dos mil once, a las 18h45, ingresa en la Secretaría General del Tribunal, en sesenta y nueve (69) fojas, el recurso ordinario de apelación interpuesto por el señor Edgar Alonso Coral Almeida, en su calidad de Director Nacional del Movimiento "Unidad Popular", en contra de la Resolución del Pleno del Consejo Nacional Electoral PLE-CNE-34-15-3-2011, adoptada el 15 de marzo de 2011, ratificada por la Resolución PLE-CNE-56-18-3-2011, que "... *niega el registro del Movimiento Unidad Popular, para que participe en el referéndum y consulta popular 2011, por no haber recibido la autorización del Pleno del Organismo, para iniciar el proceso de inscripción o reinscripción*". Este recurso en lo principal señala: "... *Que por violar derechos constitucionales se deje sin efecto la resolución No. PLE-CNE-34-15-3-2011(...) que se ordene las medidas cautelares necesarias para remediar el daño que me ha ocasionado y evitar el perfeccionamiento y/o continuación de otros actos ilegales (...) se disponga se registre el Movimiento Unidad Popular UP, para que participe en el referéndum y consulta popular 2011*". Mediante Oficio No. 001698 de 25 de marzo de 2011, suscrito por el Dr. Daniel Argudo Pesántez, Prosecretario del Consejo Nacional Electoral, dirigido a la Dra. Tania Arias Manzano, Presidenta del Tribunal Contencioso Electoral, se remite en sesenta y nueve fojas el expediente que corresponde al "... *Recurso Ordinario de Apelación interpuesto por el señor **EDGAR CORAL ALMEIDA, DIRECTOR NACIONAL Y REPRESENTANTE LEGAL DEL MOVIMIENTO UNIDAD POPULAR**, en contra de la Resolución mediante la que se negó el registro para que dicho Movimiento Político participe en la Campaña del Referéndum y Consulta Popular 2011...*"; causa a la cual se le asigna el No. 039-2011. Al respecto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 217 y 221 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con los artículos 18, 61, 70 numerales 1 y 2, 72, 244 inciso tercero, 268 numeral 1 y 269 numeral 12 e inciso final de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el Pleno del Tribunal y Art. 13 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral (R.O. S. No. 412: 24.03.2011), **ADMITE A TRÁMITE** el recurso ordinario de apelación interpuesto por el señor Edgar Coral Almeida, en la calidad con la que se presenta; y dispone: **PRIMERO:** Tómese en cuenta las direcciones de correo electrónico aloncoral@hotmail.com y edgarcoral.unidadpopular@gmail.com que señala el recurrente. Se le recuerda al recurrente la obligación de solicitar se le asigne un casillero contencioso electoral para recibir notificaciones físicas que le correspondan. **SEGUNDO:** Notifíquese con el contenido de la presente providencia y copia del recurso interpuesto, al Lic. Omar Simon Campaña, Presidente del Consejo Nacional Electoral, en aplicación de lo dispuesto en el Art. 247, inciso segundo de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. **TERCERO:** Publíquese el

[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]

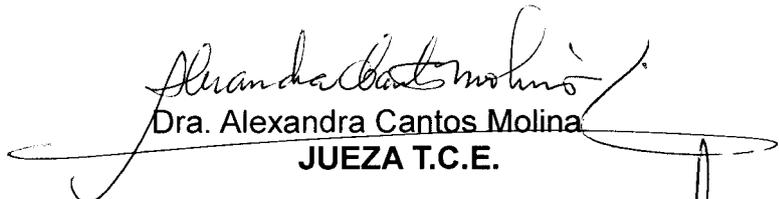
contenido de la presente providencia en la cartelera del Tribunal Contencioso Electoral y en la página web institucional. Actúe el Dr. Richard Ortiz Ortiz, en su calidad de Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral. CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.



Dra. Tania Arias Manzano
PRESIDENTA T.C.E.



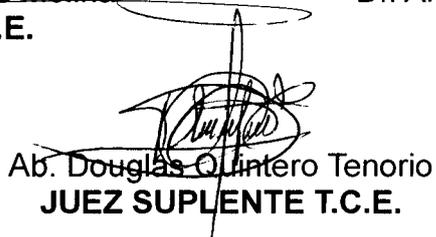
Dra. Ximena Endara Osejo
VICEPRESIDENTA T.C.E.



Dra. Alexandra Cantos Molina
JUEZA T.C.E.



Dr. Arturo Donoso Castellón
JUEZ T.C.E.



Ab. Douglas Quintero Tenorio
JUEZ SUPLENTE T.C.E.

Certifico.-



Dr. Richard Ortiz Ortiz

Secretario General TCE



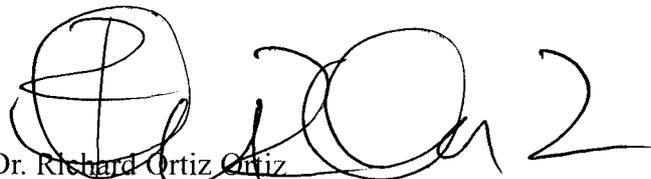
REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



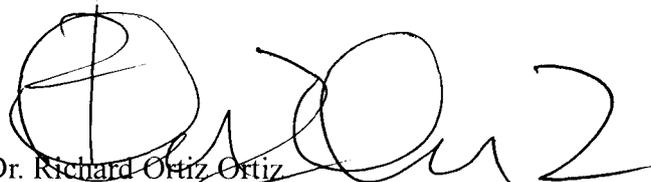
Razón.- Siento como tal que el día de hoy domingo veintisiete de marzo del año dos mil once, a las diecisiete horas con dos minutos, se procedió a notificar la providencia que antecede al Lic. Omar Simon Campaña, mediante boleta dejada en la recepción de documentos del Consejo Nacional Electoral. Certifico.-


Dr. Richard Ortiz Ortiz
Secretario General

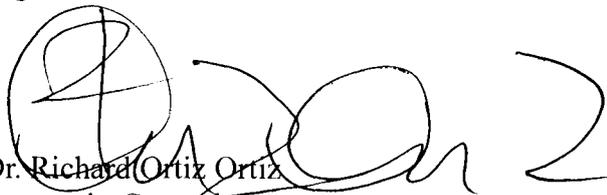
Razón.- Siento como tal que el día de hoy domingo veintisiete de marzo del año dos mil once, a las diecisiete horas con diecinueve minutos, se procedió a publicar la providencia que antecede en la cartelera que para el efecto tiene el Tribunal Contencioso Electoral. Certifico.-


Dr. Richard Ortiz Ortiz
Secretario General

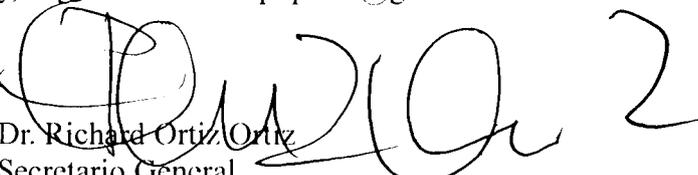
Razón.- Siento como tal que el día de hoy domingo veintisiete de marzo del año dos mil once, a las diecisiete horas con veinte minutos, se procedió a notificar la providencia que antecede al Lic. Omar Simon Campaña, mediante boleta depositada en el casillero contencioso electoral N° 3, ubicado en las instalaciones del Tribunal Contencioso Electoral. certifico.-


Dr. Richard Ortiz Ortiz
Secretario General

Razón.- Siento como tal que el día de hoy domingo veintisiete de marzo del año dos mil once, a las diecisiete horas con treinta y cinco minutos, se procedió a subir la providencia que antecede a la página web del tribunal Contencioso Electoral. Certifico.-


Dr. Richard Ortiz Ortiz
Secretario General

Razón.- Siento como tal que el día de hoy domingo veintisiete de marzo del año dos mil once, a las diecisiete horas con treinta y ocho minutos, se procedió a notificar la providencia que antecede al señor Edgar Coral Almeida, mediante las direcciones de correo electrónico aloncoral@hotmail.com; y, edgarcoral.unidadpopular@gmail.com. Certifico.-


Dr. Richard Ortiz Ortiz
Secretario General

73
sete fe
y tres

Cause N° 039-2011

SEÑOR PRESIDENTE DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

EDGAR ALONZO CORAL ALMEIDA, en relación con la providencia de fecha 27 de marzo del 2011.- Las 09:00, ante Usted con el debido respeto comparezco y Digo:

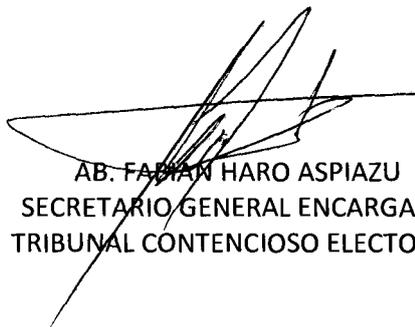
En relación al numeral PRIMERO de la providencia y en el cual se "recuerda al recurrente la obligación de señalar se le asigne un casillero contencioso electoral para recibir notificaciones físicas", dicho señalar que si se revisa conjuntamente, tal voluntad, consta en el contenido de mi recurso contencioso electoral presentado el 23 de marzo del año 2011 a las 05:02, exactamente en el acápite IV, numeral 2.- en el que "solicito disponer la asignación de un casilla contencioso electoral", para su mejor ilustración remito copia simple, rescatado en la providencia.

Por lo tanto, que en respuesta seguiré recibiendo en el casillero contencioso electoral, en el caso de la providencia.

En mis propios derechos, con fe y en febre ejerciendo profesión.


Edgar Alonso Almeida
Abogado
Mat. 745124 P

RECIBIDO EL DÍA DE HOY MARTES VEINTE Y NUEVE DE MARZO DEL DOS MIL ONCE, A LAS QUINCE HORAS Y VEINTE MINUTOS. ADJUNTA UN OFICIO Y TRES FOJAS. CERTIFICO.-



AB. FABIAN HARO ASPIAZU
SECRETARIO GENERAL ENCARGADO
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

UP-75

74
74 sele. de yavatio
www.unidad-poo.com
www.edgarcoral.com

SEÑOR PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EDGAR ALONZO CORAL ALMEIDA, en relación con la Resolución N° PLE-CNE-34-15-3-2011, de fecha 15 de marzo del 2011, adoptada por el Consejo Nacional Electoral, y por no estar de acuerdo con el contenido de la resolución dictada, con el debido respeto, comparezco con el siguiente RECURSO CONTENCIOSO ELECTORAL DE APELACION para ante el TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL, donde haré valer mis legítimos derechos que con su resolución me han sido vulnerados.

FUNDAMENTACION DEL RECURSO:

Primero.- Mediante oficio de fecha 13 de marzo del año 2011 dirigido al Dr. Iván Simón, Presidente del Consejo Nacional Electoral, e ingresado por Secretaría General a las 13H45, comparecí ante ese organismo, con el propósito de iniciar los trámites para la inscripción, como partido político, del actual Movimiento Unidad Poo, de acuerdo con lo establecido en el Art. 319 y siguientes del Código de la Democracia y Reglamento para la inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Directivas solicitando disponer a quien corresponda la entrega del programa informático mediante el cual "se registrarán los datos de los afiliados adherentes permanentes y adherentes, según correspondo", tal como establece el Artículo 14 del mencionado reglamento, esto con la finalidad de presentar oportunamente el registro de adherentes en fichas individualizada que contengan los datos del afiliado, declaración de adhesión a los principios y la declaración de no pertenecer a otra organización política según lo dispuesto en el artículo 8 del citado reglamento.

Segundo.- Mediante resolución N° PLE-CNE-34-15-3-2011, de fecha 15 de marzo del 2011, adoptada por el Consejo Nacional Electoral el día martes 15 de marzo del 2011, el Consejo Nacional Electoral - CNE, acogió el memorando N° 064-151-P/A-N-2011, del 14 de marzo del 2011, en el cual se señala que "...según informe de la Comisión de Organizaciones Políticas del Movimiento Unidad Poo, no ha logrado obtener la inscripción e inscripción en este Organismo", y en consecuencia el CNE, le pide al Movimiento Unidad Poo, que para participar en el Referendo Constituyente del 2011...

Dirección:

Jorge Corral N. 3944 y Af. - vía República - Carrera de Edmundo Borrero N. 13 - 3944, Tel: 820 41 11 - 0471 12790

Edgar Alonzo Coral Almeida

Tercero.- Con fecha 17 de marzo del 2011, a las 5H02, en legal y debida forma impugné la mencionada resolución del Consejo Nacional Electoral CNE, justificando documentadamente el mencionado informe, y en el cual se sustenta la resolución del Consejo Nacional Electoral, mediante el cual se niega la participación de la Unidad Popular UP, en el referéndum y consulta popular 2011, no responde a la realidad, toda vez que, "mediante oficio de fecha 12 de marzo del 2011, dirigido por el recurrente, EDGAR CORAL ALMEIDA en calidad de director nacional del Movimiento Unidad Popular, y debidamente ingresado por archivo general el día domingo 13 de marzo del 2011, a las 11H34, procedí a iniciar los trámites para la inscripción, como partido político, del actual movimiento Unidad Popular UP, de acuerdo a lo establecido en el Art. 319 y ss. del Código de la Democracia y el Reglamento para la inscripción de partidos, movimientos políticos y directivas, esto según lo determinado en el Art. 12 del mencionado Reglamento, que en original incorporé y que fuera recibido personalmente por el Dr. Eduardo Armendáriz Villalba, Secretario General del Consejo Nacional Electoral".

Cuarto.- Mediante resolución N° PLE-CNE-56-18-3-2011, de viernes 18 de marzo del 2011, y puesta en mi conocimiento el día lunes 21 de Marzo a las 18h53, el Consejo Nacional Electoral CNE, sin motivación alguna, RESUELVE "Ratificar la resolución, PLE-CNE-34-15-3-2011, y consecuentemente, el pleno del Consejo Nacional Electoral niega el registro del Movimiento Unidad Popular, para que participe en el referéndum y consulta popular 2011, por cuanto no ha iniciado el proceso de inscripción o reinscripción en el Consejo Nacional Electoral, de conformidad con lo establecido en la Ley, por decir lo menos, sospechosamente, el mismo día 21 de marzo del año que ocurre a las 21h35, se me hace llegar una nueva comunicación, suscita por el Dr. Daniel Argudo Pesántez PROSECRETARIO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL, en que se me señala que "Como alcance al oficio N° 0001582 de 21 de marzo del 2011, haga conocer a Usted que el texto definitivo de la resolución PLE-CNE-56-18-3-2011 ES EL SIGUIENTE:", y que en su parte resolativa dice "Ratificar la Resolución PLE-CNE-56-18-3-2011, y consecuentemente, el pleno del Consejo Nacional Electoral niega el registro del Movimiento Unidad Popular, para que participe en el referéndum y consulta popular 2011, por no haber recibido la autorización del Pleno del Organismo para iniciar el proceso de inscripción o reinscripción."

Quinto.- Desde la perspectiva constitucional, las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enunciaron las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho POR SIMPLE OBSERVACION EN PODER DETERMINAR QUE EN EL CONTENIDO DE LA ESPURIA RESOLUCION NO EXISTE MOTIVACION ALGUNA, NO EXISTE ENUNCIACION DE NORMA NI PRINCIPIOS JURIDICOS Y MENOS AÓN FUNDAMENTOS DE HECHO QUE LE DEN VALOR

75 - 2
se fecha y cancela

JURÍDICO E INCLUSO MORAL. ... Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos, dispone taxativamente la norma constitucional, como lo prescribe el Art. 11, numeral 7, literal D de la Constitución de la República, como nulo se demuestra la resolución expedida por el Consejo Nacional Electoral que la redarguyo y la impugno de conformidad con la Acción Contencioso Electoral ya que contradice la norma constitucional,

Sexto.- El negarnos el registro de la Unidad Popular UP, para participar en el referéndum y consulta popular con la justificación de "no haber recibido la autorización del pleno del organismo para iniciar el proceso de inscripción o reinscripción", constituye una sanción no prevista por la Constitución o la Ley. Es un acto administrativo electoral ilegítimo que constituye un exceso de las atribuciones legales asignadas al Consejo Nacional Electoral; lo que constituye una violación al principio de legalidad sustantiva constante en el Art. 76, numeral 3 de la Constitución de la República, al tiempo que contradice el numeral 8 inciso 2 del Art. 11 de la Constitución de la República, que textualmente dispone: "Será inconstitucional cualquier acción u omisión de carácter regresivo que disminuya, menoscabe o anule injustificadamente el ejercicio de los derechos" y contradice el principio Constitucional establecido en el Art. 11, numeral 4 de la Constitución de la República que dispone: "ninguna norma jurídica podrá restringir el contenido de los derechos ni de las garantías constitucionales", derechos y garantías que se estarían cancelando el momento en que se limita el Derecho de Participación, especialmente en los asuntos de interés público y la conformación de partidos y movimientos políticos, establecidos en el Capítulo V, Arts 61 y siguientes de la Constitución.

Séptimo.- El Art. 11 numeral 3 de la Constitución de la República del Ecuador establece que para el ejercicio de los derechos y garantías no se exigirán condiciones o requisitos que no estén establecidos en la Constitución o la Ley y precisamente en la Resolución del Consejo Nacional Electoral pyme condiciones no establecidas en la Constitución o la Ley para que se afirme que "inega el registro del Movimiento Unidad Popular para que participe en el referéndum y consulta popular 2011 por no haber recibido la autorización del Pleno del Organismo para iniciar el proceso de inscripción o reinscripción", más aún cuando el inicio de un proceso de inscripción o demanda, en este caso de inscripción o reinscripción de un partido político, se produce con el primer acto, esto es con la presentación o ingreso de la solicitud de inscripción o reinscripción.

Octavo - El acto administrativo electoral contenido en el Oficio No. 0001360, expedido el 17 de marzo del 2011 y suscrito por el Dr. Eduardo Armendariz Villavo, Secretario del Consejo Nacional Electoral, viola los derechos de participación de quienes de manera ciudadana organizada en la Unidad Popular y conforme a lo que el Art. 14 numeral 13 de la Constitución como el derecho a asociarse en un partido político, a votar, a elegir, a ser elegido y a participar y decidir.

Noveno.- La resolución del Consejo Nacional Electoral, al negarnos el registro de inscripción y sustitución de la Unidad Popular, viola el derecho de participación de quienes de manera ciudadana organizada en la Unidad Popular y conforme a lo que el Art. 14 numeral 13 de la Constitución como el derecho a asociarse en un partido político, a votar, a elegir, a ser elegido y a participar y decidir.

tomen en cuenta la concordancia o armonización con todos los principios que tengan relación con el asunto a dilucidarse y que todas las normas constitucionales son vinculantes en su letra o en su espíritu. Viola el Art. 11, Nº 3, de la Constitución de la República al exigir e imponer condiciones para la vigencia de los derechos.

Decimo.- Más grave aún los miembros del consejo Nacional Electoral, se olvidan que las autoridades no pueden realizar interpretaciones restrictivas de los derechos constitucionales y que por el contrario deben ampliar su concepción; las graves limitaciones de los consejeros y consejeras del CNE, constituyen un real peligro para la correcta aplicación de la normativa constitucional y la protección de los derechos ciudadanos, al contravenir el Art. 11, Nº 3, de la Constitución de la República que determina que "Los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte."

Undécimo.- En definitiva en el Acto Administrativo Electoral que se impugna, el Consejo Nacional Electoral, no se pronunció sobre ninguno de los puntos planteados en la impugnación y/o apelación, por lo que no existe la motivación que se exige como garantía del debido proceso, literal I, numeral 7, del Art. 76 de la Constitución de la República del Ecuador y el Art. 11 numeral 1, porque no aplica el principio para el ejercicio de los derechos, esto es, no solo, que los derechos podrán exigirse de forma individual o colectiva ante las autoridades competentes, sino que estas garantizarán su cumplimiento, lo que en el presente caso ha sido vulnerado.

Dodécimo.- finalmente, La doctrina jurídica moderna ha establecido de manera prácticamente unánime el principio de legalidad, es decir, someter al estado al cumplimiento del ordenamiento jurídico, y de todos los principios que sustentan el mantenimiento del estado Constitucional de derechos y justicia, que es lo que innecesario y debidamente fundamentado reclamo, aún cuando pareciera que la persecución política de la que soy víctima por parte del Presidente de la República Rafael Correa Delgado conducto que ha sido repudiado públicamente, ha contaminado la Resolución del Consejo Nacional Electoral, lo que le resta autonomía e independencia a sus decisiones.

II

Por lo expuesto, fundamentado en lo dispuesto en el los Arts. 1 y 221 de la Constitución de la República; Arts. 70, 244, 268, y 269 numerales 1 y 12 del Código de la Democracia, presento este RECURSO DE APELACIÓN, para que sea considerado por TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.

III

Las decisiones del Consejo Nacional Electoral tienen las categorías de actos administrativos electorales susceptibles de ser impugnados al Tribunal Contencioso Electoral para que este resuelva en última y definitiva instancia y de conformidad con los hechos planteados que configuran una vulneración a mis derechos.

Movimiento Unidad Popular y debidamente presentado en el archivo general del Consejo Nacional Electoral el 13 de marzo del 2011 a las 11:34.

- Oficio original de fecha 13 de marzo del año 2011, dirigido al Licenciado Omar Simon Presidente del Consejo Nacional Electoral en el que se solicita inscribir al Licenciado Hernán Pillajo en calidad de responsable del manejo económico de la Unidad Popular UP, para la campaña electoral en la consulta popular y referéndum, convocada por el Consejo Nacional Electoral, suscrito por el Dr. Edgar Coral Almeida - Director Nacional del Movimiento Unidad Popular y debidamente presentado en la secretaría del Consejo Nacional Electoral el 13 de marzo del 2011 a las 13:45.
- Oficio original de fecha 17 de marzo del año 2011, dirigido al Licenciado Omar Simon Presidente del Consejo Nacional Electoral, en el que se presenta el recurso de apelación a la resolución N° PLE-CNE-34-15-3-2011, de fecha 15 de marzo del 2011, adoptada por el Consejo Nacional Electoral el día martes 15 de marzo del 2011, suscrito por el Señor Edgar Coral Almeida - Director Nacional del Movimiento Unidad Popular y debidamente ingresado en el archivo general del Consejo Nacional Electoral el 17 de marzo del 2011 a las 5:02.
- Oficio N° 0001360, resolución PLE-CNE-34-15-3-2011, de fecha 16 de marzo del año 2011, dirigido al señor Edgar Coral Almeida - Director Nacional del Movimiento Unidad Popular, enviado por el señor Enrique Pazmiño enriquepazmiño@cne.gob.ec, el 16 de marzo del año 2011 a las 18:34.
- Oficio N° 0001582, resolución PLE-CNE-56-18-3-2011, de fecha 21 de marzo del año 2011, dirigido al señor Edgar Coral Almeida - Director Nacional del Movimiento Unidad Popular, enviado por el señor Enrique Pazmiño enriquepazmiño@cne.gob.ec, el 21 de marzo del año 2011 a las 19:53.
- Oficio N° 0001591 al respecto al Oficio N° 0001582, del auto definitivo de la resolución PLE-CNE-56-18-3-2011, de fecha 21 de marzo del año 2011, dirigido al señor Edgar Coral Almeida - Director Nacional del Movimiento Unidad Popular, enviado por el señor Enrique Pazmiño enriquepazmiño@cne.gob.ec, el 21 de marzo del año 2011 a las 21:35.

Menciones que corresponden según lo dispuesto en el Artículo del Código de Procedimiento Electoral al edgarcoral@movimientounidadpopular.com y edgarcoral@unidadpopular.org.ec.

Para más propósitos de recibir y como abogado en libre ejercicio profesional.

Edgar Coral Almeida
Abogado
CNE 14111111



REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



● RAZON.- Siento como tal, que el día de hoy martes veintinueve de marzo del año dos mil once, a solicitud del Sr. Edgar Alonzo Coral Almeida, se le asignó el **casillero contencioso electoral N° 123**, a fin de que sea notificado con las providencias que a futuro se dictaren dentro de la presente causa.-CERTIFICO.- Quito, 29 de marzo de 2011.

Ab. Fabián Haro Aspiazu
Secretario General (E)

MEMORANDO No. 046-2011-P-TCE

PARA : Ab. Fabián Haro Aspiazu
PROSECRETARIO

C.C.: Dra. Ximena Endara Osejo
Dra. Alexandra Cantos Molina
Dr. Arturo Donoso Castellón
Dr. Douglas Quintero Tenorio (s)
SEÑORAS JUEZAS Y SEÑORES JUECES

Econ. Leonora Chamorro
DIRECTORA ADMINISTRATIVA – FINANCIERA

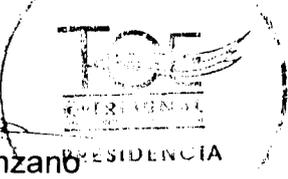
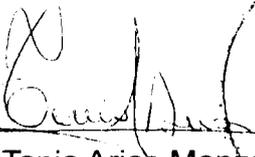
DE: Dra. Tania Arias Manzano
PRESIDENTA

ASUNTO: Encargo de funciones

FECHA: 29 de marzo de 2011

Una vez recibido el memorando No. 067-2011-TCE-SG de 29 de marzo de 2011, suscrito por el doctor Richard Ortiz Ortiz, en el que informa que por razones de salud, no podrá asistir del 29 al 31 de marzo del presente año, encargo a usted la Secretaría General, mientras dure la ausencia del titular.

Atentamente,



Dra. Tania Arias Manzano
PRESIDENTA

/pb

TRIBUNAL
CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL
RAZON: siendo por tal que este documento es fiel copia del original que antecede a la que me remitirá en caso de ser necesario.
Lo Certifico
30 MAR. 2011
Quito
SECRETARIA GENERAL (S)



REPÚBLICA DEL ECUADOR

DR HARO PONER EN CONCORDANCIA DE RAZON Y DESPACHOS

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARÍA GENERAL

TCE TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
29-03-11 79

MEMORANDO No. 067-2011-TCE-SG

PARA: Dra. Tania Arias Manzano
PRESIDENTA

DE: Dr. Richard Ortiz Ortiz
SECRETARIO GENERAL

ASUNTO: Licencia por enfermedad

FECHA: Quito, 29 de marzo de 2011

En razón de que me encuentro delicado de salud y conforme el certificado médico que le haré llegar oportunamente, le solicito que se registre mi reposo médico por los días 29, 30 y 31 de marzo del presente año.

Atentamente,

Dr. Richard Ortiz Ortiz
SECRETARIO GENERAL DEL
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

/rs.

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL SECRETARÍA GENERAL
Razonamiento: siento por tal que este documento es fiel copia del original que antecede, a lo que me remitiré en caso de ser necesario. Lo Certifico
30 MAR. 2011
Quito de 20
SECRETARIO GENERAL (E)

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL SECRETARÍA GENERAL RECIBIDO
Fecha: 29-03-2011
Hora: 14:29
Recibido por: Roxana
Firma: J

RECIBIDO
29/03/11



REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



80

CAUSA No. 039-2011

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano 29 de marzo de 2011.- Las 16h00: Agréguese al expediente el escrito presentado por Edgar Alonzo Coral Almeida, atendiendo el mismo y vista la razón actuarial que obra de autos, téngase en cuenta el casillero contencioso electoral No. 123, asignado por Secretaría General al recurrente. Incorpórese al expediente las copias certificadas del Memorando No: 067-2011-TCE-SG, suscrito por el Dr. Richard Ortiz Ortiz, así como el Memorando No. 046-2011-P-TCE, suscrito por la Dra. Tania Arias Manzano. Actúe el Ab. Fabián Haro Aspiazu, en calidad de Secretario General encargado, por ausencia del titular. CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.

Dra. Tania Arias Manzano
JUEZA PRESIDENTA T.C.E.

Dra. Ximena Endara Osejo
JUEZA VICEPRESIDENTA T.C.E.

Dra. Alexandra Cantos Molina
JUEZA T.C.E.

Dr. Arturo Donoso Castellón
JUEZ T.C.E.

Ab. Douglas Quintero Tenorio
JUEZ SUPLENTE T.C.E.

Certifico.-

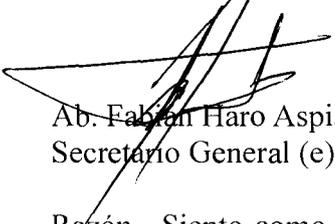
Ab. Fabián Haro Aspiazu
Secretario General (E)

Razón.- Siento como tal que el día de hoy miércoles treinta de marzo del año dos mil once, a las dieciséis horas con cuarenta minutos, se procedió a publicar la providencia que antecede en la cartelera que para el efecto tiene el Tribunal Contencioso Electoral. Certifico.-



Ab. Fabián Haro Aspiazu
Secretario General (e)

Razón.- Siento como tal que el día de hoy miércoles treinta de marzo del año dos mil once, a partir de las dieciséis horas con cuarenta y cinco minutos, se procedió a notificar la providencia que antecede al Lic. Omar Simon Campaña, mediante boleta depositada en el casillero contencioso electoral N° 3; y, al ciudadano Edgar Alonso Coral Almeida, mediante boleta depositada en el casillero contencioso electoral N° 123, ubicados en las instalaciones del Tribunal Contencioso Electoral. certifico.-



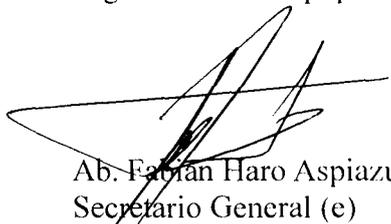
Ab. Fabián Haro Aspiazu
Secretario General (e)

Razón.- Siento como tal que el día de hoy miércoles treinta de marzo del año dos mil once, a las diecisiete horas con diez minutos, se procedió a subir la providencia que antecede a la página web del tribunal Contencioso Electoral (www.tce.gob.ec). Certifico.-



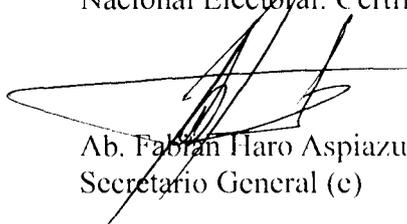
Ab. Fabián Haro Aspiazu
Secretario General (e)

Razón.- Siento como tal que el día de hoy miércoles treinta de marzo del año dos mil once, a las diecisiete horas con diez minutos, se procedió a notificar la providencia que antecede al señor Edgar Coral Almeida, mediante las direcciones de correo electrónico aloncoral@hotmail.com; y, edgarcoral.unidadpopular@gmail.com. Certifico.-



Ab. Fabián Haro Aspiazu
Secretario General (e)

Razón.- Siento como tal que el día de hoy miércoles treinta de marzo del año dos mil once, a las diecisiete horas con veinte minutos, se procedió a notificar la providencia que antecede al Lic. Omar Simon Campaña, mediante boleta dejada en la recepción de documentos del Consejo Nacional Electoral. Certifico.-



Ab. Fabián Haro Aspiazu
Secretario General (e)



REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



SENTENCIA
CASO N° 039-2011

PLENO DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL: DRA. TANIA ARIAS MANZANO, JUEZA PRESIDENTA; DRA. XIMENA ENDARA OSEJO, JUEZA VICEPRESIDENTA; DRA. ALEXANDRA CANTOS MOLINA, JUEZA; DR. ARTURO DONOSO CASTELLÓN, JUEZ; AB. DOUGLAS QUINTERO TENORIO, JUEZ SUPLENTE.

Sentencia del Tribunal Contencioso Electoral, Quito, 2 de abril de 2011, las 16h10.- **VISTOS:** Agréguese a los autos: **i)** Copia certificada del Memorando No. 048-2011-P-TCE de 31 de marzo de 2011, suscrito por la Dra. Tania Arias Manzano, Presidenta del Tribunal Contencioso Electoral, mediante el cual dispone al Ab. Fabián Haro Aspiazu, que comunique al Ab. Douglas Quintero Tenorio, Juez Suplente, que seguirá actuando hasta que el Dr. Jorge Moreno Yanes, se reintegre a sus actividades como Juez Principal. **ii)** Copia certificada del Oficio No. 023-2011-SG-TCE de 31 de marzo de 2011, mediante el cual el Ab. Fabián Haro Aspiazu, Secretario General (E), comunica al Ab. Douglas Quintero Tenorio, Juez Suplente del Tribunal Contencioso Electoral, que reemplazará al Dr. Jorge Moreno Yanes, Juez titular, mientras dure su ausencia.

I. ANTECEDENTES

Mediante Oficio No. 001698, suscrito por el Dr. Daniel Argudo Pesántez, Prosecretario del Consejo Nacional Electoral, ingresa a Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, el día viernes 25 de marzo de 2011 a las 18h45, en sesenta y nueve fojas el expediente que corresponde al recurso ordinario de apelación interpuesto por el señor Edgar Alonzo Coral Almeida, Director Nacional y Representante Legal del Movimiento Unidad Popular, en contra de la resolución PLE-CNE-56-18-3-2011, adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, el 18 de marzo de 2011, por la cual se ratifica la Resolución PLE-CNE-34-15-3-2011, y consecuentemente niega el registro del Movimiento Unidad Popular, para que participe en el referéndum y consulta popular 2011, por no haber recibido la autorización del Pleno del Organismo, para iniciar el proceso de inscripción o reinscripción; resolución, que le fuera notificada mediante Oficio No. 0001591, como alcance al oficio No. 0001582 de 21 de marzo de 2011. Mediante auto de 27 de marzo de 2011, a las 09h00, se admite a trámite el recurso. Al expediente se le asigna el N° 039-2011.

Del total de ochenta fojas útiles que conforman el expediente, se consideran en lo principal los siguientes documentos:

a) Memorando No. 000681, de 13 de marzo de 2011, suscrito por el Dr. Daniel Argudo Pesántez, Prosecretario del Consejo Nacional Electoral, dirigido al Dr. Fabricio Córdor Paucar, Director de Fiscalización del Financiamiento Político del Consejo Nacional Electoral, por medio del cual se adjunta los documentos entregados por el Movimiento Unidad Popular UP, sobre la inscripción del responsable del manejo económico y contador, para la Consulta Popular 2011,

que corresponde: a) Solicitud de 13 de marzo de 2011, suscrita por el recurrente, dirigida al licenciado Omar Simon Campaña, Presidente del Consejo Nacional Electoral, mediante la cual solicita inscribir al responsable del manejo económico de Unidad Popular UP, para la campaña electoral de consulta y referéndum, b) Formulario de inscripción del responsable del manejo económico, c) copias de cédulas de identidad y certificados de votación, y, d) registro único de contribuyentes a nombre de Valencia García Jessica Mabel (fs.8-14).

b) Memorando No. 066-DFFP-CNE-2011, de 14 de marzo de 2011, suscrito por el Dr. Fabricio Córdor Paucar, Director de Fiscalización del Financiamiento Político, remitido al Soc. Omar Simon Campaña, que contiene el "Informe de las Organizaciones Políticas y Organizaciones Sociales, que han solicitado la inscripción para participar en la campaña electoral del Referéndum y Consulta Popular 2011, en cuyo numeral 1.3 señala: "De acuerdo al informe de la Dirección de Organizaciones Políticas las siguientes organizaciones políticas no han solicitado los formularios o claves para el proceso de inscripción o reinscripción", y en el numeral 14 consta el Movimiento Unidad Popular, para concluir: "Por lo expuesto, salvo su mejor criterio, se sugiere que se niegue la calificación de esas Organizaciones Políticas para que participen en la campaña electoral del Referéndum y Consulta Popular 2011." (fs. 28 a 45).

c) Oficio No. 0001360 de 16 de marzo de 2011, dirigido al señor Edgar Coral Almeida, Director Nacional del Movimiento Unidad Popular, por la cual se comunica la resolución: PLE-CNE-34-15-3-2011, adoptada en sesión ordinaria de martes 15 de marzo de 2011, mediante la cual se resuelve: "Acoger el memorando No. 066-DFFP-CNE-2011 de 14 de marzo de 2011, del Director de Fiscalización del Financiamiento Político, y al verificar que de conformidad con lo establecido en el informe de la Dirección de Organizaciones Políticas, el movimiento Unidad Popular, no ha iniciado el proceso de inscripción o reinscripción en este Organismo, el Pleno del Consejo Nacional Electoral niega el registro del Movimiento Unidad Popular, para participar en el Referéndum y Consulta Popular 2011 (fs. 46 a 47).

d) Escrito contentivo del recurso de apelación a la resolución No. PLE-CNE-34-15-3-2011, presentado por el señor Edgar Alonzo Coral Almeida, en su calidad de Director Nacional del Movimiento "UNIDAD POPULAR UP" el 17 de marzo de 2011, por la cual solicita al Consejo Nacional Electoral, acepte el registro del Movimiento Unidad Popular para participar en el referéndum y consulta popular 2011 (fs. 49 y vta.).

e) Solicitud ingresada en el Archivo General del CNE el 13 de marzo de 2011, a las 11h34 suscrita por el señor Edgar Coral Almeida, en calidad de Director Nacional del Movimiento "UNIDAD POPULAR UP", dirigida al Licenciado Omar Simon Campaña, a fin de iniciar los trámites para la inscripción como partido político, así como la entrega del programa informático (fs. 50).

f) Memorando No. 086-DFFP-CNE-2011, de 18 de marzo de 2011, suscrito por el Dr. Fabricio Córdor Paucar, Director de Fiscalización del Financiamiento Político, remitido al Soc. Omar Simon Campaña, que contiene el "Informe de



los documentos que presentaron las Organizaciones Políticas y Organizaciones Sociales, que no fueron calificadas para participar en la campaña electoral del Referéndum y Consulta Popular 2011, en cuyo numeral 28, al señalar el motivo de la no calificación transcribe la parte pertinente de la resolución PLE-CNE-34-15-3-2011 y describe el documento referido en el numeral 5 antes señalado. (fs. 51 a 57).

g) Recurso contencioso electoral de apelación para ante el Tribunal Contencioso Electoral, presentado el 23 de marzo de 2011, P 5:02 fundamentado su recurso en la violación de los artículos 11 numerales 1, 3, 4, 7 8 inciso 2; 61; 66 numeral 13; 76 numerales 3 y 7 literal l) de la Constitución de la República del Ecuador; solicitando se deje sin efecto la Resolución PLE-CNE-34-15-3-2011 de 15 de marzo de 2011; que una vez aceptado el recurso se disponga el registro del Movimiento Unidad Popular UP, para que participe en el referéndum y consulta popular 2011. (fs. 58 a 60).

h) Oficio No. 0001591 de 21 de marzo de 2011, mediante el cual se pone en conocimiento del señor Edgar Coral Almeida, el texto definitivo de la Resolución PLE-CNE-56-18-3-2011, por la cual se ratifica la Resolución PLE-CNE-34-15-3-2011, que niega el registro del Movimiento Unidad Popular para participar en el referéndum y consulta popular 2011, por no haber recibido la autorización del CNE para iniciar el proceso de inscripción o reinscripción (fs. 67 y vta.).

II. CONSIDERACIONES DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

A. JURISDICCIÓN, COMPETENCIA Y NORMATIVA VIGENTE

Por mandato del artículo 217, en concordancia con los artículos 167; 168 numeral tercero y 221 inciso final, de la Constitución de la República del Ecuador, el Tribunal Contencioso Electoral tiene jurisdicción y competencia nacional para administrar justicia electoral como instancia final en materia electoral, para garantizar los derechos políticos que se expresan a través del sufragio, así como los referentes a la organización política de la ciudadanía, siendo sus fallos de última instancia e inmediato cumplimiento; así mismo, con fundamento en el artículo 221 numeral 1 de la Constitución, corresponde al Tribunal, conocer y resolver los recursos electorales contra los actos del Consejo Nacional Electoral y de los organismos desconcentrados; disposiciones con las cuales concuerdan los artículos 18; 61 y 70 numerales 2 y 5 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

El artículo 268 numeral 1 de la antes referida Ley Orgánica Electoral establece que ante el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral se podrá interponer, entre otros, el Recurso Ordinario de Apelación y en el artículo 269 del mismo cuerpo normativo, se enumera los casos en que podrá plantearse dicho recurso, el

mismo que en el numeral 12 señala que: *“Cualquier otro acto o resolución que emane del Consejo Nacional Electoral o de las Juntas Provinciales Electorales que genere perjuicio a los sujetos políticos o a quienes tienen legitimación activa para proponer los recursos contencioso electorales, y que no tenga un procedimiento previsto en esta Ley.”*

Los artículos 70 numeral 2, 72 inciso segundo, 268 numeral primero y 269 numeral 12, e inciso final del Código de la Democracia, establecen el procedimiento aplicable a este tipo de recursos, corresponde en consecuencia al Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, conocer, tramitar y resolver en única instancia el recurso ordinario de apelación interpuesto.

B. VALIDEZ Y ADMISIBILIDAD

En la sustanciación del presente recurso ordinario de apelación no se observa omisión o violación de solemnidad alguna; se ha tramitado de conformidad a las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias pertinentes y a las disposiciones procesales de la jurisdicción contencioso electoral, por lo que no adolece de nulidad alguna y por tanto, se declara su validez.

Del expediente consta que el recurso contencioso electoral de apelación, fue interpuesto por un ciudadano con legitimación activa dentro del ámbito del derecho electoral conforme al artículo 244 del Código de la Democracia y fue presentado dentro del plazo establecido en el inciso final del artículo 236 del citado Código, cumpliendo los requisitos establecidos en el Art. 13 del Reglamento de trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, por lo que el presente recurso reúne los requisitos de procedibilidad y de oportunidad.

C. NORMATIVA APLICABLE

En cuanto a la normativa electoral vigente y aplicable al caso concreto, es necesario considerar:

a) El Art. 1 inciso segundo de la Constitución de la República del Ecuador, establece que la soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad y se ejerce a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directa previstas en la Constitución.

b) El Art. 11 numerales 1, 3, 4, 5 y 7, de la Constitución, que establecen los principios que rigen el ejercicio de los derechos, entre los cuales se encuentran: el ejercicio, promoción y exigencia individual o colectiva de los derechos; la aplicación directa e inmediata de los derechos establecidos en la Constitución; la no restricción del contenido de los derechos ni de las garantías; el principio pro hómīne para la aplicación e interpretación de las normas que más favorezcan su efectiva vigencia y la no exclusión de otros derechos



humanos derivados de la dignidad de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades.

c) Respecto a los derechos de participación, el Art. 61 señala que las ecuatorianas y ecuatorianos gozan, entre otros, del derecho a: 2. Participar en los asuntos de interés público; mientras que el Art. 95 determina que las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos y en el control popular de las instituciones del Estado, de la sociedad y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano, orientada por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad, y que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria.

d) El Art. 4 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, señala los principios de la participación ciudadana, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria; definiendo los principios de igualdad, interculturalidad, plurinacionalidad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, paridad de género, responsabilidad, corresponsabilidad, información, transparencia, pluralismo y solidaridad, que informan la aplicación de la normativa; así mismo el Art. 29 establece que el poder ciudadano es el resultado del proceso de la participación individual y colectiva de ciudadanas y ciudadanos de una comunidad, para que de manera protagónica participen en la toma de decisiones. Por su parte los artículos 30 al 35 establecen los lineamientos y garantías que debe precautelar el Estado en la promoción, apoyo y fortalecimiento de las organizaciones sociales.

e) El artículo 2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organización Políticas de la República del Ecuador, dispone que las ecuatorianas y ecuatorianos gozarán de los siguientes derechos: 2. Participar en los asuntos de interés público; mientras que el Art. 305 establece como obligación del Estado reconocer y garantizar a las personas el derecho a asociarse en organizaciones políticas en forma libre y voluntaria para participar en todos los asuntos de interés público. En cuanto a las organizaciones políticas, las considera como pilar fundamental para construir un Estado constitucional de derechos y justicia; y, en el caso de los partidos y movimientos políticos estas son organizaciones públicas no estatales, que constituyen expresiones de la pluralidad política del pueblo y sustentarán concepciones filosóficas, políticas, ideológicas, incluyentes y no discriminatorias, teniendo entre sus funciones de obligatorio cumplimiento, las de representar a las diferentes posiciones e intereses que se expresan en la sociedad, movilizar y promover la participación de la ciudadanía en los asuntos públicos; y contribuir en la formación ciudadana y estimular la participación del debate público.

f) La Codificación del Reglamento para la inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y registro de directivas, señala en el Art. 5 numeral 1, los documentos que deben presentar los peticionarios ante el Consejo Nacional Electoral, las

Delegaciones Provinciales o los Consulados, según corresponda para la inscripción del partido o movimiento político, siendo los siguientes: i) Declaración de principios ideológicos, estatuto y/o régimen orgánico, según sea el caso, ii) Nombre de la organización política que se quiere inscribir, iii) Ámbito de acción, iv) Nombres y apellidos del representante, v) Número de cédula, vi) Correo electrónico y vii) Dirección y números telefónicos de la sede o del representante. Mientras que el numeral 2 del antes referido artículo, establece que el CNE o las Delegaciones provinciales, observarán que los documentos cumplan los preceptos constitucionales y legales y notificará a los peticionarios para que puedan continuar con el trámite; y solamente cumplidos estos dos numerales anteriores, el CNE ingresara los datos en el SIOF (Sistema Integrado de Organizaciones Políticas) el cual generará la clave de acceso que será enviada al correo del solicitante, que también recibirá los formularios.

g) El Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato, en el Art. 35 señala que para poder participar en campaña electoral de consulta popular, referéndum o revocatoria del mandato, la ciudadanía y las organizaciones sociales y políticas deberán registrar al responsable del manejo económico de la campaña y a una contadora o contador público autorizado.

h) La Resolución PLE-CNE-2-4-3-2011 de 8 de marzo de 2011, del Pleno del Consejo Nacional Electoral, por la cual se convoca a las organizaciones sociales y políticas de carácter nacional, interesadas en participar en la campaña electoral de consulta popular y referéndum, a inscribirse, y determina los requisitos que estas deberán cumplir.

D. HECHOS PROBADOS

Revisado el expediente, se puede verificar lo siguiente:

a) Que el día 13 de marzo de 2011, a las 11:34, se presentó por parte del señor abogado Edgar Alonzo Coral Almeida, Director Nacional del Movimiento Unidad Popular UP, en la Secretaría General del CNE, la solicitud para inicio de trámites para inscripción de su organización política. (fs. 50)

b) Que con fecha 13 de marzo de 2011, a las 13h45, presenta en la Secretaría General del CNE, el señor abogado Edgar Alonzo Coral Almeida, Director Nacional del Movimiento Unidad Popular UP, la solicitud para inscribir al licenciado Hernán Patricio Pillajo Borja como responsable del manejo económico para la campaña electoral de la consulta popular y referéndum, con los documentos habilitantes (fs. 9 a 14)

c) Que mediante Resolución PLE-CNE-34-15-3-2011, notificada el 16 de marzo de 2011, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, acogiendo el memorando No. 066-DFFP-CNE-2011, niega el registro del Movimiento Unidad Popular, para

Handwritten signature: R. O. M.

Handwritten initials: f, ds, b, d



participar en el Referéndum y Consulta Popular 2011, en razón de que no ha iniciado el proceso de inscripción o reinscripción. (fs. 63 a 64)

d) Que el 17 de marzo de 2011, a las 5:02, ingresa en la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, la impugnación presentada por Edgar Coral Almeida, en contra de la Resolución PLE-CNE-34-15-3-2011, para ante el propio CNE, sosteniendo su apelación en que el día domingo 13 de marzo de 2011, a las 11h34 procedió a iniciar los trámites para la inscripción del movimiento Unidad Popular UP. (fs. 67)

e) Que mediante resolución PLE-CNE-56-18-3-2011, notificada el 21 de marzo de 2011, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, ratifica la Resolución PLE-CNE-34-15-3-2011, y niega el registro del Movimiento Unidad Popular, para que participe en el referéndum y consulta popular 2011, por no haber recibido la autorización del Pleno del Organismo, para iniciar el proceso de inscripción o reinscripción. (fs. 69)

F. RELACIÓN DE LOS HECHOS CON EL DERECHO

Las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias, señaladas, reconocen y garantizan el derecho a la participación de las ciudadanas y ciudadanos, particularmente en los asuntos de interés público, en tal sentido, los actos y decisiones de las entidades públicas, en el presente caso, en el ámbito electoral, deben contribuir a garantizar tales derechos, tanto más que consta como mandato expreso para la Función Electoral, el garantizar los derechos de participación política.

La Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas (R.O. S. No. 244: 27-07-2010), en el capítulo segundo, sobre la inscripción de organizaciones políticas y recursos administrativos, sección primera, del procedimiento de inscripción, señala en el Art. 5 numeral 1, los documentos que deben presentar los peticionarios para la iniciar el proceso tendiente a la inscripción del partido o movimiento político, esto es: 1. Declaración de principios ideológicos, estatuto y/o régimen orgánico, según sea el caso; 2. Nombre de la organización política que se quiere inscribir; 3. Ámbito de acción; 4. Nombres y apellidos del representante; 5. Número de cédula; 6. Correo electrónico; y, 7. Dirección y números telefónicos de la sede o del representante, seguidamente el numeral 2 refiere que: "El Consejo Nacional Electoral o las Delegaciones Provinciales, observarán que los documentos presentados cumplan los preceptos constitucionales y legales y notificará a los peticionarios para que puedan continuar con el trámite", es decir, que le corresponde verificar que los documentos hayan sido entregados y finalmente, en el numeral 3 establece la obligación del CNE, de enviar al correo electrónico del solicitante la clave de acceso, así como los formularios pertinentes. De la lectura del procedimiento antes descrito, no se establece pasos o requisitos previos, que deban ser consignados por parte del solicitante, para iniciar el proceso de inscripción o reinscripción de una organización

Edg
[Signature]
[Signature]

R.O. 7

política. Resulta claro que el proceso ha iniciado una vez que se ha presentado la petición o solicitud al Consejo Nacional Electoral, adjuntando los documentos exigidos, para que continúe el trámite. Contrario sensum sería entender que la mera presentación de la solicitud para inscribir o reinscribir una organización política, sin que cumplan los requisitos, genere el derecho a recibir el financiamiento público para intervenir en la campaña electoral.

El fundamento para negar el registro y la posterior participación de las organizaciones políticas en la campaña electoral de consulta popular y referéndum 2011, por no existir la autorización otorgada por el CNE, que dicho sea de paso, no consta como requisito previo ni en la Resolución PLE-CNE-3-22-7-2010, menos aún en la Resolución PLE-CNE-2-4-3-2011; y por tanto, interpretar el inicio del proceso de inscripción, de la forma como lo ha hecho el Pleno del Consejo Nacional Electoral, constituye adicionar o establecer un requisito inexistente en la normativa aplicable, que limita la participación a las organizaciones políticas que iniciaron el trámite conforme el artículo 5 de la Codificación antes referida.

De otro lado, la resolución se fundamenta en el memorando No. 066-DFFP-CNE-2011, que en la parte pertinente señala "...organizaciones políticas no han solicitado los formularios o claves para el proceso de inscripción o reinscripción..", concluyendo que era obligación de los peticionarios el pedir la clave y formularios, cuando en la realidad y según la normativa analizada, la entrega de los formularios y claves, es responsabilidad y obligación del CNE, siendo imputable la falta o negativa de la entrega, no al recurrente, sino exclusivamente al órgano administrativo electoral que tiene la potestad privativa para entregarlos.

El recurrente también fundamenta su recurso en la falta de motivación de la resolución objetada, al respecto, el literal l) del numeral 7 del Art. 76 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que toda resolución dictada por los poderes públicos deberán ser motivadas y que no se entenderá motivada si no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se fundan y no se explica la pertinencia de su aplicación de los antecedentes a los hechos, los cuales se considerarán nulos. En el presente caso, efectivamente tanto la Resolución PLE-CNE-56-18-3-2011, como la Resolución PLE-CNE-34-15-3-2011, utilizan un razonamiento del todo erróneo como se ha dejado expuesto anteriormente, toda vez que la resolución PLE-CNE-34-15-3-2011 de 15 de marzo de 2011 en su parte resolutive señala que acoge el memorando 066-DFFP-CNE-2011 de 14 de marzo del 2011 y por tanto niega la inscripción del Movimiento Unidad Popular por no haber iniciado el trámite, cuando el referido memorando 066 señala que de acuerdo al informe de la Dirección de Organizaciones Políticas, dicho movimiento, no ha solicitado los formularios o claves para el proceso de inscripción o reinscripción, lo cual, ya fue objeto de análisis en la presente sentencia.

De la revisión de la documentación que obra del expediente, no aparece que a la petición de 13 de marzo de 2011, a las 11h34, presentada por el señor Édgar

Edgar
Ochoa



Coral Almeida, como Director Nacional del Movimiento Unidad Popular, se haya adjuntado o conste la declaración de principios ideológicos, estatuto y/o régimen orgánico, requisito constante en el Art. 5 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, que conjuntamente con otros documentos, se debían acompañar la solicitud de inscripción o reinscripción.

En este caso, el señor Édgar Coral Almeida, en calidad de Director Nacional del Movimiento Unidad Popular, presentó un escrito que si bien indica que es su deseo iniciar los trámites de inscripción como partido político, hace caso omiso a la presentación de todos los documentos que debía acompañar, más aún siendo el régimen orgánico, el máximo instrumento normativo de un movimiento político. Por lo tanto, mal puede con siderarse, para este proceso electoral, que el trámite de inscripción del referido movimiento político, ha iniciado pues, como quedó dicho, no se presentó los documentos que constan como requisito en la antes referida Codificación.

III. DECISIÓN

Por las consideraciones expuestas, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, **ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA:**

- 1) Niega el recurso ordinario de apelación interpuesto por el señor Édgar Alonzo Coral Almeida, Director Nacional y Representante Legal del Movimiento Unidad Popular UP; y por tanto, no podrá ser inscrito para participar en la campaña electoral para el referéndum y consulta popular a realizarse el 7 de mayo del 2011 por no haber iniciado el proceso de inscripción o reinscripción.
- 2) Declara la nulidad de las Resoluciones PLE-CNE-34-15-3-2011 de 15 de marzo de 2011 y PLE-CNE-56-18-3-2011 de 18 de marzo de 2011.
- 3) El Tribunal llama la atención al Consejo Nacional Electoral, por no incluir en el calendario electoral los plazos previstos en la ley, para que los sujetos políticos hagan valer sus derechos ante la justicia electoral.
- 4) Ejecutoriada la presente sentencia, notifíquese con copia certificada al Consejo Nacional Electoral, de acuerdo con el artículo 264 Código de la Democracia, para los fines legales consiguientes.
- 5) Actúe el Dr. Richard Ortiz Ortiz, en calidad de Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral.
- 6) Cúmplase y Notifíquese.

Dra. Tania Arias Manzano
JUEZA PRESIDENTA TCE

Dra. Ximena Endara Osejo
JUEZA VICEPRESIDENTA TCE

Dra. Alexandra Cantos Molina
JUEZA TCE

Dr. Arturo Donoso Castellón
JUEZ TCE

Ab. Douglas Quintero Tenorio
JUEZ TCE (S)

Certifico que la presente sentencia fue emitida por el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, el día 02 de abril de 2011.

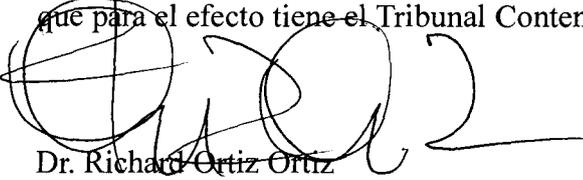
Dr. Richard Ortiz Ortiz
Secretario General TCE



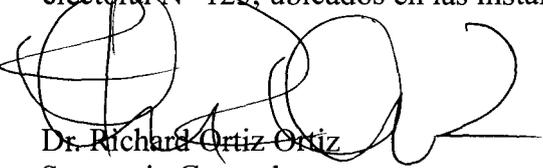
REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



Razón.- Siento como tal que el día de hoy domingo tres de abril del año dos mil once, a las veinte horas con cincuenta y cinco minutos, se procedió a publicar la sentencia que antecede en la cartelera que para el efecto tiene el Tribunal Contencioso Electoral. Certifico.-


Dr. Richard Ortiz Ortiz
Secretario General

Razón.- Siento como tal que el día de hoy domingo tres de abril del año dos mil once, a partir de las veinte horas con cincuenta y ocho minutos, se procedió a notificar la sentencia que antecede al Lic. Omar Simon Campaña, mediante boleta depositada en el casillero contencioso electoral N° 3; y, al ciudadano Edgar Alonso Coral Almeida, mediante boleta depositada en el casillero contencioso electoral N° 123, ubicados en las instalaciones del Tribunal Contencioso Electoral. Certifico.-


Dr. Richard Ortiz Ortiz
Secretario General

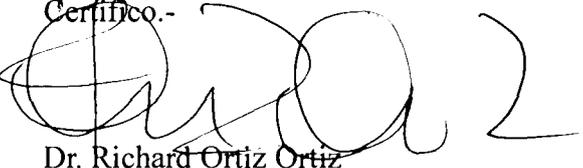
Razón.- Siento como tal que el día de hoy domingo tres de abril del año dos mil once, a las veintiún horas con cuarenta minutos, se procedió a subir la sentencia que antecede a la página web del Tribunal Contencioso Electoral (www.tce.gob.ec). Certifico.-


Dr. Richard Ortiz Ortiz
Secretario General

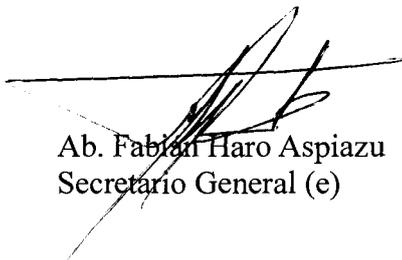
Razón.- Siento como tal que el día de hoy domingo tres de abril del año dos mil once, a las veintidós horas con seis minutos, se procedió a notificar la providencia que antecede al señor Edgar Coral Almeida, mediante las direcciones de correo electrónico aloncoral@hotmail.com; y, edgarcoral.unidadpopular@gmail.com. Certifico.-


Dr. Richard Ortiz Ortiz
Secretario General

Razón.- Siento como tal que el día de hoy lunes cuatro de abril del año dos mil once, a las diez horas con veintidós minutos, se procedió a notificar la sentencia que antecede al Lic. Omar Simon Campaña, mediante boleta dejada en la recepción de documentos del Consejo Nacional Electoral. Certifico.-


Dr. Richard Ortiz Ortiz
Secretario General

Razón.- Siento como tal que la sentencia que antecede se encuentra ejecutoriada por el Ministerio de la Ley. Certifico.- Quito, 08 de abril de 2011.



Ab. Fabian Haro Aspiazu
Secretario General (e)



REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

87-
achista
ysiete
TCE
TRIBUNAL
CONTENCIOSO ELECTORAL



2011 APR -8 P 2:43

RECIBIDO: *Hector*
ARCHIVO GENERAL

OFICIO No. TCE-SG-JU-034-2011

Quito, 08 de abril de 2011

Licenciado.

Omar Simon Campaña

PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

PRESENTE

De mi consideración,

Dando cumplimiento a la sentencia de fecha 02 de abril de 2011, las 16h10; dictada dentro de la causa N° 039-2011-TCE; y, una vez que se ha ejecutoriado por el Ministerio de la Ley, me permito remitir copias certificadas de la referida sentencia.

Lo que comunico para los fines de Ley.

Ab. Fabián Haro Aspiazu
Secretario General (e)